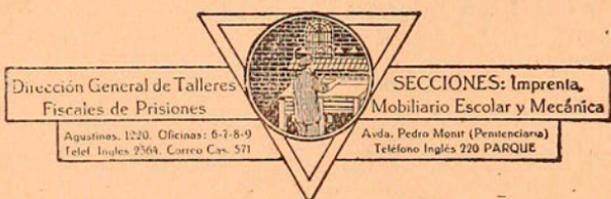


REVISTA CHILENA



Dirección General de Talleres
Fiscales de Prisiones

Agustinas, 1220. Oficinas: 6-7-8-9
Teléf. Inglés 2564. Correo Cas. 571

SECCIONES: Imprenta,
Mobiliario Escolar y Mecánica

Avda. Pedro Montt (Penitenciaría)
Teléfono Inglés 220 PARQUE

REVISTA CHILENA

DIPLOMACIA

POLITICA - CIENCIAS - ARTES - LETRAS

SANTIAGO (Chile)

Año XI

MAYO DE 1927

N.º LXXXV

EDITORIAL

La REVISTA CHILENA entra en la tercera etapa de su vida. Una nueva Dirección toma a su cargo desde este número el destino de la Revista que hace once años fundó el insigne escritor don Enrique Matta Vial, uno de los eruditos más profundos de este país. Al través de los numerosos volúmenes que forman la colección de la REVISTA CHILENA se advierte cómo domina en el ambiente nacional el espíritu de estudio, de investigación y de síntesis que ha substituído a la tendencia subjetiva del siglo anterior y primeros años del presente.

Aún el novelista chileno de hoy, sin ofensa para la Madre Imaginación, observa y apunta como lo hicieron los viejos modelos; y así su obra resulta hija de la vida, sin que sea por fuerza «realista».

Y si esto decimos de los literatos puros, con mayor razón podemos afirmar que la escuela positiva de Sotomayor Valdés y de Medina, en los ramos de historia, es la que inspira a los investigadores, habiéndose abandonado el relato efectista donde el documento flota como una masa obscura en el vacío de los recursos oratorios.

Igual cosa vale para la crítica, cuya renovación data desde que Omer Emeth, con dureza de maestro salmantino, unió su grave autoridad humanista a la del otro maestro, don Pedro N. Cruz, para orientar el juicio literario hacia la disciplina y

la «chilenidad». A ellos se debe, por otra parte, como reacción, el brillo del movimiento insurreccional de la juventud dispersa que ha dado a este país personalidad revolucionaria en el mundo del arte.

La política, la criminología, la pedagogía, el periodismo, han seguido el derrotero científico del laboratorio, así como la pintura chilena ha dejado sus pañales románticos para interpretar con robusta energía las expresiones de la naturaleza.

La REVISTA CHILENA quiere reflejar esta vigorosa producción de los cerebros modernos y servir de fraternal mensajero ante los centros de cultura de América, como lo son «Cuba Contemporánea», «La cultura Venezolana» y «Nosotros» y como lo fueron antes la «Revista Americana» de Araujo Jorge en Río de Janeiro, la de «Historia y Letras» del señor Zeballos, etc.

Pero, antes que nada, estas páginas van a ser un repertorio de asuntos diplomáticos, de modo que por ese aspecto hay que juzgarlas con mayor estrictez y severidad, porque Chile necesita hacer obra de política internacional en el Continente y llevar hasta los hombres de pensamiento la sinceridad de sus doctrinas.

por Marcos Silva Bascuñán

SISTEMA CHILENO ACTUAL (1)

(Continuación)

¿Desde cuándo hay juicio?

La letra y el espíritu de la Constitución vigente requieren imperativamente la existencia de un juicio para que haya lugar a la declaración de inaplicabilidad. Se hace necesario, por tanto, precisar desde cuándo hay juicio; ¿desde que se ha notificado la demanda o sólo desde que se la ha contestado? Esta es la cuestión por resolver.

Considerando el asunto desde un punto de mira únicamente teórico es harto difícil la respuesta. Hay razones para sostener lo primero; las hay para sostener lo segundo.

En efecto, la notificación de la demanda produce entre demandante y demandado relaciones jurídicas de importancia. Por ejemplo, una vez llenado este trámite judicial, no puede el actor retirar la demanda interpuesta sin seguir el incidente que el Código de Procedimiento Civil legisla en el Título XV del Libro I. Otro ejemplo, tomado al azar, lo proporciona el artículo 300 del mismo Cuerpo de Leyes, que confiere al reo el derecho de oponer «en cualquier estado de la causa» las excepciones que indica y las cuales no hay inconveniente en deducir después de la notificación y antes de la contestación de la demanda. No sería difícil encontrar varias otras disposiciones del Código en que se habla de *juicio* y, sin embargo, los derechos que en ellas se establecen o reglamentan pueden ejercitarse antes de evacuado el trámite de la contestación de la demanda.

(1) Ver la primera parte de este capítulo en el núm. LXXXIV, correspondiente a Abril de 1927.— N. DE LA R.

El otro lado no se halla sin defensa. El cuasi-contrato de litis contestatio sólo se perfecciona una vez contestada la demanda. Según la legislación antigua «el juicio ordinario comienza por demanda y por respuesta». Así se dijo en la discusión habida en la Comisión Revisora del Proyecto de Código de Procedimiento Civil a propósito del artículo 250 actual. Todavía el artículo 280 del mismo Código dice: «Para asegurar el resultado de la acción, puede el demandante en cualquier estado del juicio, *aún cuando no estuviere contestada la demanda*, pedir una o más de las siguientes medidas» etc. De la frase intercalada que hemos subrayado no sería desatinado deducir que no hay juicio mientras el reo no ha dado respuesta al asunto que motiva la litis. No había para qué establecer la salvedad si, en concepto del legislador, el juicio existiera desde la notificación de la demanda. Nuestros Tribunales han dicho en diversas oportunidades, que la instancia, en este caso equivalente a juicio, comprende «desde la contestación de la demanda hasta la sentencia definitiva». Así se expresa en una sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, de 8 de Julio de 1911 (Gac. T. I. pág. 1137), firmada por dos de los actuales Ministros de la Corte Suprema.

Por nuestra parte, creemos innecesario pronunciarnos sobre esta cuestión teórica. Otro orden de consideraciones nos servirá de fundamento para concluir desde cuando pueden las partes entablar el recurso establecido en el artículo 86 de la Constitución y, en consecuencia, para fijar el alcance de la palabra «juicio» en cuanto se relaciona con este precepto constitucional. Eso es lo único que interesa aquí.

Si alguna idea se desprende con claridad del debate que motivó el establecimiento del recurso de inaplicabilidad, es, sin duda, la de no permitir que la Corte Suprema declare, sin un motivo preciso y sólo con limitado efecto, la contrariedad que note entre la Constitución y la ley. Quiso el constituyente traducir este propósito en la letra de la Carta y dijo que el recurso sólo podría deducirse en juicio. Unamos la redacción del artículo al espíritu con que fué dictado, y obtendremos por consecuencia, que la Corte está facultada para declarar la inaplicabilidad siempre que haya fundadas probabilidades de que la ley de que se trata va a tener aplicación en un juicio entre partes. Si esta probabilidad no existe, tampoco existirá el derecho de la Corte. Ahora bien ¿cuándo comienzan estas fundadas probabilidades? ¿Podrá fijarse como punto de partida el de la notificación de la demanda? Parece que nó.

Interpuesta y notificada una demanda fácil en que no incida fallo de juez sobre la acción que en ella se entabla. Pro-

duciría esta situación el desistimiento del demandante y, por parte del demandado, la oposición de cualquiera de las excepciones dilatorias contempladas en la ley. Si la demanda se ha presentado ante Tribunal incompetente; si falta capacidad al actor o personería o representación legal al que comparece a su nombre; si hay litispendencia; si el libelo es inepto, el curso de la acción se detiene y no se llegará a conseguir la decisión pretendida por el que la instauró. Los artículos de previo y especial pronunciamiento, algunos de los cuales acabamos de citar, se oponen, por lo general, en el término de emplazamiento para contestar la demanda. Con cualquiera de ellos que se acepte, se destruye en el acto la probabilidad de aplicar la ley.

Una vez contestada la demanda, o dado por evacuado este trámite en rebeldía del demandado, la cuestión cambia de aspecto. Desde entonces sí que existe el cuasi contrato de litis-contestatio; la discusión está trabada; el debate se ha concretado, ya es serio; ya directamente se va tras la decisión de la controversia; se persigue la declaración de un derecho por medio de la aplicación de una ley. No es que haya seguridad de que demandante y demandado lleguen hasta la sentencia: la transacción, el abandono, fallas de procedimiento, pueden impedir que continúe la sustanciación del proceso; pero nadie negará que el litigio se halla seriamente constituido sólo desde que actor y reo persiguen derechamente la decisión del asunto controvertido. Y también sólo desde entonces hay fundadas probabilidades de que la aplicación de una ley por la vía judicial lesione inconstitucionalmente los derechos de alguien. Unicamente llegado este evento, quiso el Constituyente que la Corte tuviera la facultad de declarar la inaplicabilidad de las leyes por inconstitucionales.

En las Actas de la Comisión de Reforma se lee que el Presidente de la República propuso la siguiente redacción para el artículo que se debatía: «Cualquier ciudadano que considere lesionados sus derechos *por un fallo* de los Tribunales basado en una ley inconstitucional, podrá recurrir a la Corte Suprema». Deseaba, pues, el señor Alessandri que la Corte se pronunciara después que la ley hubiera sido empleada en fallos por los Tribunales inferiores. Hasta ese extremo llegó la previsión que dominaba el espíritu del legislador. No queremos entrar a la crítica de este propósito, a expresar si lo juzgamos pernicioso o acertado; no hay, tampoco, utilidad en hacerlo; sólo deseamos sentar hechos; y creemos que después de lo que precede, es razonable estimar que «juicio» para los efectos del inciso 2.º del artículo 86 de la Constitución, sólo

hay desde que se ha contestado la demanda o desde que se ha dado por contestada en rebeldía del demandado. En consecuencia, nos parece que el recurso de inaplicabilidad no puede entablarse sino después de verificada esta actuación procesal.

* * *

¿Cuándo termina el juicio? Sabemos desde cuándo puede instaurarse el recurso; veamos ahora hasta cuándo puede hacerse, o sea, cuando termina el juicio para los efectos del artículo 86 de la Constitución.

Ello ocurre en momento distinto, según el caso de que se trate.

Si el juicio es de los que llegan en apelación ante las Cortes respectivas, el plazo dentro del cual pueden las partes deducir recurso de inaplicabilidad concluye con la notificación de la sentencia que confirme o revoque la de primera instancia. Es lo que se desprende del precepto constitucional, conforme al cual el recurso podrá interponerse «en juicio que se sigue *ante otro Tribunal*». En consecuencia, si el juicio ha llegado a la Corte de Casación, no tendrán las partes el derecho de provocar, por vía de recurso especial, el pronunciamiento de inaplicabilidad. Lo que ciertamente no es impedimento para que en los escritos que se presenten o en los alegatos que se hagan ante la Corte Suprema, se llame la atención del Tribunal a las circunstancias que conviertan en inconstitucional la ley aplicada ya por el Juez en primera y por la Corte de Apelaciones en segunda instancia. Pero en este caso la Corte Suprema no estaría obligada a expedir resolución al respecto, pues el pronunciamiento es obligatorio solamente cuando se solicita un recurso especial. La Corte «en los casos particulares de que conozca», como dice la Constitución, es soberana para determinar si procede o no la declaración de inaplicabilidad de una ley.

Si el juicio es de los que llegan a la Corte Suprema en segunda instancia, el plazo para deducir el recurso terminará con la notificación de la sentencia apelada. Las mismas razones que acabamos de dar, abonan esta conclusión y sirven también para afirmar que si se trata de alguno de los negocios judiciales de que conoce la Suprema en única instancia, nunca habrá en ellos oportunidad de deducir el recurso; pero pueden también hacerse valer las razones que abonan la inconstitucionalidad, en los escritos o alegatos que procedan.

Hemos fijado como término del plazo para ejercitar este derecho, el de la notificación de las sentencias de primera o de segunda instancia, porque creemos que ese es el instante final del juicio en cada tribunal. Los plazos concedidos en los artículos 212 y 944 del Código de Procedimiento Civil se establecen únicamente para interponer el recurso de apelación y para anunciar y formalizar los de casación en el fondo y en la forma. El juicio concluye virtualmente con la sentencia que expida el Tribunal de primera y el de segunda instancia. Siendo esto así, quedaría suspendido el derecho de las partes para ejercitar la facultad que les otorga el artículo 86 de la Constitución durante el tiempo de que habla el artículo 212 para la apelación y 944 para las casaciones.

Finalmente, en aquellos juicios o negocios cuyas casaciones se interponen ante los jueces letrados o ante las Cortes de Apelaciones, el momento final del plazo en que puede instaurarse el recurso de inaplicabilidad, será el de la notificación de la sentencia que acepte o deniegue lugar al recurso de casación interpuesto. Para decir esto, nos apoyamos en dos considerandos: Primero, en la letra del artículo que habla de «cualquier estado del juicio»... «que se siguiere ante otro Tribunal». Y, como podría discutirse si el juicio termina o no con la sentencia de segunda instancia, en otras palabras, como podría negarse a la casación su calidad de trámite del juicio, aducimos el segundo considerando, y es el de que en la discusión del artículo quedó claramente establecido el propósito de que siempre, es decir en toda clase de juicios, hubiera lugar al pronunciamiento de la Corte, ya fuera de oficio o a petición de parte. Al efecto, en el acta de la sesión 19.^a se lee:

«El señor Edwards Matte, don Guillermo, observa que hay juicios que no van a la Corte Suprema en ningún grado, como algunas casaciones de que sólo puede conocer la Corte de Apelaciones; de modo que habría que decir que puede recurrirse a la Corte Suprema en los casos de que se trata.»

En resumen, en ningún juicio o cuestión que se someta a la consideración de los Tribunales, dejará de haber oportunidad para que la Corte Suprema exprese su opinión, ya de oficio, ya en declaración que recaiga en el recurso especial. El que éste no pueda interponerse durante los plazos que el Código concede para apelar o para deducir recurso de casación, no entraña una excepción a la regla, pues si la apelación se concede para ante una Corte o un Juez, el momento de interponer el recurso será el de la llegada de los autos al Tribunal que va a conocer de él; si de la apelación entiende la Suprema, ella puede pronunciarse de oficio; si la apelación se deniega, el juicio ha

terminado y con él el derecho establecido en la Constitución. Algo semejante ocurre con el plazo para anunciar y formalizar recurso de casación.

* * *

Alcance de la declaración.

Nos restan sólo dos breves comentarios para dar por terminado el análisis del inciso 2.º, artículo

86 de la Constitución.

Según este precepto, la declaración que expida la Corte sólo tendrá efecto en el caso en que incida. Por tanto, si la Corte declara inaplicable una ley, el Tribunal sentenciador prescindirá de ella en el fallo o resolución del asunto o juicio en que se haya pronunciado. Pero este Tribunal, y cualquier otro, no quedan obligados a respetar este acuerdo del Tribunal Supremo en los demás litigios y casos judiciales que pendan de su conocimiento. La ley continúa vigente. «El Tribunal, dice Betancourt, al pronunciar sobre inconstitucionalidad, no juzga ni anula—en virtud del imperio judicial—los actos realizados por los otros poderes en el ejercicio de sus facultades; resuelve un caso concreto que afecta al interés de las personas—naturales o jurídicas—mediante la decisión previa de un conflicto acerca de la eficacia, en el caso concreto, de dos leyes en vigor; la que se impugna y la Constitución. Y nada más».

Naturalmente, aun cuando en el terreno de la aplicación legal inmediata la declaración de la Corte se limite al caso que la haya motivado y no faculte a los jueces y tribunales inferiores para prescindir de la ley en los otros litigios y asuntos de que conozcan, se extenderá, sin embargo, el alcance del pronunciamiento supremo, ya haciendo que los litigantes se desistan de continuar la tramitación de contiendas basadas en leyes que la Corte ha declarado considerar inconstitucionales con posterioridad a su iniciación, ya impidiendo que en adelante se deduzcan nuevas demandas que se apoyen en disposiciones de naturaleza tan especial, pues sólo valen mientras no se desee obtener su anulación por la vía judicial en cada ocasión en que se pretenda ejercitar los derechos que de ella emanen.

De modo, pues, que, a pesar de las cortapisas que ingeniaron los constituyentes, creemos que con el uso de la nueva facultad en las dos formas establecidas en el artículo 86, la doctrina habrá de mantenerse inalterable, pero la práctica irá poco a poco acostumbrándonos a mirar sin extrañeza que en Chile ocurra algo más o menos semejante en sustancia a lo que en

Estados Unidos acontece; ahí, según Lambert, los compiladores ni el texto publican de las leyes que la Corte de Wáshington ha estimado contradictorias con la Constitución.

Y es de notar todavía que este evento no pasó inadvertido para los constituyentes de 1925. Por ejemplo, en el acta de la séptima sesión se lee que el Presidente de la República recordó que en la Argentina «algunos propietarios llegaron hasta la Corte Suprema en son de queja, y ésta declaró inconstitucional la ley de la vivienda, basada en que ella violaba el derecho de propiedad, y la ley quedó, en el hecho, derogada, porque a cualquier propietario afectado le bastaba con presentarse a la Corte para que ésta lo eximiera de cumplir la ley».

El Presidente hizo memoria de lo que precede con el objeto expreso de llamar la atención de los miembros de la Comisión de Reformas hacia la necesidad de establecer la nueva facultad que se discutía, en forma de evitar el «grave peligro» de que se convirtiera «el Tribunal en Poder Legislativo».

Los hechos anotados demuestran, en consecuencia, que la restricción no se halla de acuerdo con la naturaleza de esta institución jurídica, trascendente y dominante por esencia. Nos parece que esta misma circunstancia da la razón a quienes desearon limitarla. Sólo consiguieron, al fin, impedir que el pronunciamiento de la Corte tuviera desde el momento de expedirse un valor inmediato de carácter general. Así, por lo demás, quedó en armonía con nuestro antiguo mecanismo judicial, dominado por el principio que se contiene en el artículo 3 del Código Civil: la fuerza obligatoria de la sentencia se reduce exclusivamente a la causa en que recaiga.

No estaría demás volver aquí sobre algo que antes dijimos: los jueces y tribunales inferiores deben, ciegamente, aplicar la ley aunque la Corte Suprema una y cien veces les haya ordenado no tomarla en cuenta al sentenciar uno o cien juicios determinados. La iniciativa en el logro del desuso de la ley, de su anulación práctica y real, corresponde a los individuos y no a los jueces.

La mayor o menor uniformidad en la actitud de aquellos, dependerá, sin duda, sobre todo cuando se trate de disposiciones dudosamente inconstitucionales, de si la declaración ha sido expedida o no por la unanimidad de la Corte Suprema, o con la gran mayoría de sus miembros, o por pequeña mayoría pero formada por los Ministros de más o de menos prestigio personal y profesional. Si la declaración es unánime, talvez no sea aventurado creer que en el hecho nadie pretenderá siquiera, en adelante, invocar la ley.

* * *

El recurso no suspende la tramitación del juicio principal.

El último comentario que nos falta es el de la frase final del inciso, según la cual no se suspende la tramitación del juicio con la interposición del recurso. Es, posiblemente, lo único que no suscitará dificultades. El precepto es por demás claro, y la historia de su establecimiento nos dice que el propósito que lo dictó fué el de no crear un nuevo expediente de que pudieran aprovecharse los que persiguen la dilatación de las contiendas judiciales entre partes.

* * *

Legislación americana.

No finalizaremos este ensayo, sin echar una rápida ojeada a las disposiciones análogas a la que hemos comentado que se contienen en las Constituciones de las Repúblicas Sud y Centro Americanas, limitándonos a copiar los artículos pertinentes:

Argentina.—«Art. 28. Los principios, garantías y derechos reconocidos en los artículos anteriores no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio».

«Art. 100. Corresponde a la Corte Suprema y a los Tribunales inferiores de la Nación el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución».

Bolivia.—«Art. 24. Los principios, garantías y derechos reconocidos en los artículos anteriores no podrán ser alterados por las leyes que reglamentan su ejercicio».

«Art. 111. Son atribuciones de la Corte Suprema a más de las que señalan las leyes:... 2.ª Conocer en única instancia de los asuntos de puro derecho, cuya decisión depende de la constitucionalidad de las leyes, decretos y cualquier género de resoluciones».

Haití.—«Art. 32. La ley no puede añadir cosa alguna a la Constitución ni derogar nada de lo que ésta disponga. La letra de la Constitución deberá siempre prevalecer».

«Art. 147. Los Tribunales deben negarse a aplicar una ley inconstitucional»...

Honduras.—«Art. 136. Las leyes regulan el ejercicio de estas garantías, pero no podrá darse ley que con ocasión de reglamentar o de organizar su ejercicio, las disminuyan, restrinjan o adulteren».

«Art. 106. La facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado,

pertenece a las Cortes y demás Tribunales de Justicia. A ellos corresponde la aplicación de las leyes en los casos concretos que legalmente se sometan a su conocimiento y negarles cumplimiento cuando sean contrarias a la Constitución».

Nicaragua.—«Art. 46. Las leyes que reglamenten el ejercicio de estas garantías serán ineficaces en cuanto las disminuyan, restrinjan o adulteren».

«Art. 92. La Corte Suprema tendrá además las atribuciones siguientes: . . . 3.ª Aplicar las leyes en los casos concretos sometidos a su examen, interpretarlas para el mismo fin, conforme al espíritu de la Constitución y no aplicarlas cuando sean contrarias a ella bajo su propia responsabilidad».

Paraguay.—«Art. 29. Toda ley o decreto que esté en oposición a lo que dispone esta Constitución, queda sin efecto y de ningún valor».

«Art. 114. Sólo el Poder Judicial puede conocer y decidir en actos de carácter contencioso; su potestad es exclusiva en ello. En ningún caso el Presidente de la República podrá arrogarse funciones judiciales. . . La Cámara de Diputados sólo puede ejercerlos conforme al artículo 50 de esta Constitución».

El Salvador.—«Art. 39. Ni el Poder Legislativo ni el Poder Ejecutivo ni ningún Tribunal, autoridad o persona podrá restringir, alterar o violar las garantías constitucionales».

«Art. 37. Toda persona tiene el derecho de pedir y obtener de la Suprema Corte de Justicia el amparo cuando cualquier autoridad o individuo restrinja la libertad personal o el ejercicio de cualquiera de los otros derechos individuales que garantiza la presente Constitución».

«Art. 102. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 11. Decretar y hacer efectivo el recurso de amparo establecido por el artículo 37 de esta Constitución en los casos y de la manera prevenida por la ley».

Santo Domingo.—«Art. 33. No podrá hacerse ninguna ley contraria al espíritu ni a la letra de la Constitución».

«Art. 69. Es de la competencia de la Suprema Corte de Justicia: 6.º Declarar cual sea la ley vigente cuando alguna vez se hallen en colisión».

Venezuela.—«Art. 21. Lo derechos reconocidos y consagrados en los artículos anteriores, no serán menoscabados ni dañados por las leyes que reglamenten su ejercicio, y las que esto hicieren serán declaradas, de conformidad con la atribución décima del artículo 95, como inconstitucionales y carecen de eficacia».

«Art. 95. Son atribuciones de la Corte Federal y de Casa-

ción:.....10. Declarar la nulidad de las leyes nacionales o de los Estados cuando colindan con la Constitución de la República».

El artículo 6.º de la Constitución Ecuatoriana dice que: «La Constitución es la ley suprema de la República. Por tanto, no tendrán valor alguno las leyes, decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones, tratados, que de cualquier modo estuviesen en contradicción con ella o se apartaren de su texto». Sin embargo, confía al Poder Legislativo la decisión correspondiente. Al efecto, el artículo 7.º dispone: «El Congreso declara si es constitucional o nó una ley.»

La Constitución Cubana ordena en sus artículos 37 y 83 N.º 4.º: «Art. 37. Las leyes que regulen el ejercicio de los derechos que esta Constitución garantiza, serán nulas si los disminuyen, restringen o adulteran.»

«Art. 83. Además de las atribuciones que le estuvieren anteriormente señaladas y de las que en lo sucesivo le confieran las leyes, corresponden al Tribunal Supremo las siguientes:... 4.º Decidir sobre la constitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos cuando fueren objeto de controversia entre partes.»

Estas disposiciones generales se hallan reglamentadas por la ley de 31 de Marzo de 1903, que establece dos clases de recursos: uno por vía de apelación o casación en toda clase de juicios, aunque se trate de alguno en que no se conceda ni apelación ni casación; éste es el judicial; el otro, es recurso administrativo que puede interponerlo toda persona a quien se aplique, fuera de actuaciones judiciales, una ley, decreto o reglamento que estime inconstitucional. Ambos recursos quedan reglamentados cuidadosamente en los veintisiete artículos que componen la ley en cuestión. Sería interesante expresar aquí con más detalles el sistema cubano; pero, haciéndolo, nos extenderíamos demasiado. El autor español A. Jorge Alvarado, en su obra general sobre «El recurso contra la inconstitucionalidad de las leyes» (Madrid, 1920), al tratar del que existe en Cuba, dice que alguna vez su acertado y valiente empleo ha evitado días de inminente tragedia. Por su parte, Angel C. Betancourt, Ministro del Tribunal Supremo de La Habana, en los comentarios y jurisprudencia de la ley de 1903, desde ese año hasta 1912, inclusive, analiza punto por punto los preceptos de la ley; dice que ella misma ha sido tachada de inconstitucional y, hablando sobre el funcionamiento de ella, escribe en la «Nota Preliminar:»

«Diez años ha estado en vigor dicha ley, y en cada uno de

ellos, el número de recursos ha sido mayor que en el anterior; tal parece que nuestros Poderes Públicos, a medida que transcurre el tiempo, se van olvidando de los preceptos constitucionales, y esa, ciertamente, no ha sido la causa. La proporción creciente de los recursos se debe a que los litigantes han ido familiarizándose con el procedimiento, y encontrándolo más rápido y efectivo—y acaso de más efecto en la opinión pública.— han pretendido utilizarlo, aplicándolo a casos en que en realidad no era aplicable, pero que las deficiencias de la propia ley permitían, al menos, plantearlo.

En el trascurso de esos diez años el Tribunal Supremo ha tenido que resolver, mediante el recurso, no sólo las cuestiones fundamentales, para cuyo debate fué instituido, sino infinidad de minucias sin importancia, que colateralmente se han hecho surgir, en muchos casos amparadas por las aludidas deficiencias del texto legal. Examinada en conjunto y analizada detenidamente la obra del Tribunal, se ve, justo es confesarlo, que ha procurado, en medio de tanta confusión, mantener un criterio uniforme, habiendo llegado ya en muchos casos a afirmar el verdadero concepto de preceptos fundamentales de la ley. No obstante, no ha podido dar esa certeza a todos ellos, y algunos, verdaderamente importantes, están aún en el campo de la duda; otros, aunque claros, resultan incompatibles con los fines del recurso, y exigen del legislador una concienzuda y meditada reforma.

«No hay ley perfecta, y mucho menos puede exigirse que tenga siquiera aproximadamente esa cualidad, una ley que tiene por objeto regir una institución jurídica nueva. De la ley que tratamos, bien meditado, podemos decir lo que hemos dicho de la jurisprudencia del Supremo: que en ella se ha hecho cuanto pudo hacerse en la época de su promulgación; hay en ella principios, preceptos y reglas que no deben alterarse; pero esto no obsta a que se estime que ha llegado ya la oportunidad de que se reforme, recogiendo para ello las lecciones de la experiencia.»

La ley cubana y el libro del señor Betancourt, pueden ser muy útiles para los legisladores chilenos cuando se trate de dictar la ley que reglamente el recurso establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución. Ojalá pronto se acometa la empresa. Es necesaria. Lo demuestra el mismo trabajo que vamos a concluir. Podrá darse ahí mucha mayor flexibilidad al sistema, cuidando, sí, de no exceder el límite de la competencia legislativa que, en líneas generales, se encuentra en el inciso tantas veces citado de la Constitución.

* * *

**Decretos y Reglamentos
inconstitucionales**

Este dice que la Corte Suprema puede declarar inaplicable una ley por inconstitucional. Y ¿el decreto y el reglamento?

A nadie se ocultará que es más fácil que el Presidente de la República, y no el Poder Legislativo, contrarie las disposiciones constitucionales. En el Parlamento los debates son públicos; intervienen en ellos, fuera de los congresales, la prensa y la opinión en toda forma. No ocurre lo mismo, por lo común, con las resoluciones del Ejecutivo: Un Ministro, un Sub-Secretario, un Jefe de Sección, es, a veces, todo el personal que ha intervenido en la dictación de un decreto. Después, pasa, es cierto, al Tribunal de Cuentas. Pero la obra fiscalizadora de este Cuerpo no es difícil de anular. Además, la tramitación de los decretos es, en todo caso, menos pública que la de las leyes.

Y, sin embargo, conforme a la letra de la Carta, parece que las resoluciones y órdenes del Presidente de la República no fueran susceptibles de la declaración de inaplicabilidad.

* * *

La jurisprudencia y las opiniones de los tratadistas, son valiosa ayuda para la acertada dilucidación de los problemas jurídicos. Ni la una ni las otras han venido en nuestro auxilio.

Ha sido menester, por tanto, discurrir sin apoyo sobre una materia complicada en sí misma, establecida apenas en cuatro líneas, bastante confusas, de la Constitución de 1925 y que, sin embargo, son los únicos cimientos, débiles y pequeños, en que hemos tratado de construir un sistema legal organizado.

Con desconfianza entregamos al juicio público este ensayo, que es incompleto. Ojalá que, además, no sean erradas sus conclusiones.

Decimos esto con sinceridad. Y si, a pesar de ello, no dejamos guardadas estas páginas, es porque nos alienta la convicción de que en todas las esferas de la investigación jurídica, ningún esfuerzo es perdido.

MARCOS SILVA BASCUÑÁN.

por Ricardo Dávila Silva

(Leo Par).

EL NEO PLATONISMO

(*Conclusión*)

Más profundo pensador que Porfirio, con más fuerza y energía en la demostración, con mayor caudal de ideas propias y nuevas perspectivas fué su discípulo Jámblico. De él no existen muchas noticias. Sábese que nació en Calcis, ciudad de Siria, que primeramente estudió con el filósofo Anatolio y que perfeccionó sus conocimientos con Porfirio, que a la muerte de éste encabezó él la escuela y que falleció por los alrededores del año 330 D. C.

Los alumnos que hablan de él lo hacen en términos del más vivo elogio: celebran su elocuencia e inspiración cuasi-poética en la enseñanza, su imaginación elevada y ardiente, su místico entusiasmo y la perpetua exaltación de su ánimo hacia Dios. De él, como de Spinoza, puede afirmarse que vivió ebrio del Eterno. Estudió con pasión las teologías no helenas, se internó en todos los misterios orientales, aplicando sus poderosas facultades a la exégesis de la mitología griega. Al lado del pensador penetrante y del riguroso dialéctico había en Jámblico un visionario crédulo, preocupado de milagros y teurgia, de apariciones y adivinos. A él mismo nos lo presentan como un taumaturgo.

En nombre de estas convicciones místicas, ya en vida de Porfirio atacaba Jámblico a su maestro enrostrándole su poca fé en los prodigios de la teurgia y virtudes de la demonología.

Pero cuando, apartándose de aquel mundo imaginario y de las aberraciones goéticas, volvía Jámblico a la filosofía pura,

científica, aparecían de relieve sus notables condiciones de pensador. El continuó la obra de Porfirio de esclarecer y completar el sistema plotiniano, de robustecerlo en sus detalles controvertibles y de rebatir las adversas objeciones, aclarando los puntos dudosos. Aún respecto de ciertas fundamentales teorías del maestro relativas a la naturaleza de Dios y los demiurgos, se aventuró Jámblico a contradecirlo con nuevas y más precisas consideraciones, con admirable copia de argumentos.

No fué tan varia y fecunda como la de Porfirio la producción de su sucesor. Poseemos algunas de sus obras, considerables fragmentos de otras y los nombres de algunas más que no han llegado hasta nosotros. (1) Por todo ello, como por las extensas y abundantes referencias de sus discípulos y comentadores podemos formarnos concepto de su filosofía que en pocos, y éstos no capitales, detalles se aparta del sistema plotiniano. Ya hablé de su teoría personal acerca de la composición de la persona divina; su moral es la misma del maestro; y su psicología más sutil y penetrante, más llena de sagaces estudios y observaciones que la de Plotino, sobre todo en la teoría de las facultades del alma.

Tal como acabo de describirlo, tupida trama de teurgia y metafísica, el sistema de Jámblico, plotinismo degenerado, hubo quien intentó imponerlo por bien o por mal. Ese convencido y fervoroso discípulo fué el Emperador Juliano, quien puso al servicio del neoplatonismo, en particular de sus prácticas supersticiosas, toda la suma del poder imperial, junto con las iniciativas y actividades de un espíritu alerta, perspicuo, enérgico y tenaz, de un dogmatismo intransigente hasta la persecución. Y como para hacer triunfar su credo necesitaba combatir al irreductible adversario, el cristianismo, él, desde el solio de los Césares, encabezó aquella reacción del politeís-

(1) Las obras que aún poseemos son: I. Una vida de Pitágoras, rebozante de credulidad, con mil invenciones pueriles; II. Una exhortación a la filosofía; III. Un tratado "sobre las nociones comunes de las matemáticas"; IV. Una "Introducción a la aritmética de Nicómaco"; V. "Teologúmenos de aritmética". De nombre, por citas o referencias conocemos además: Teología perfecta de los caldeos; un tratado del alma, de que Stobeo trae larguísima fragmentos; una Carta a Macedonio sobre el destino; otra acerca de la migración de las almas; un tratado acerca de las estatuas y el culto que merecen; un tratado de teología y por último varios profundos y muy detallados comentarios sobre ciertas obras de Platón y de Aristóteles. Se le atribuye también, aunque de dudosa autenticidad, un célebre tratado "sobre los misterios", aún existente.

mo, dispuso y libró la batalla contra el culto naciente. Tan infortunado como en la campaña que emprendiera contra Persia, perdió también ésta, llevándose junto con el propio prestigio, el helenismo que con tal brillo había encarnado. Su esfuerzo violento, repentino, casi espasmódico, (1) no pudo galvanizar a un paganismo en agonía ya y que no conservaba en sí gérmenes vivos, ideales éticos o sociales que bajo nueva forma le permitieran durar. La voluntad de Juliano sólo se dejó sentir en el ejército y en el personal administrativo; no penetró en las masas, para quienes no traía ninguna idea, ningún nuevo sentimiento. La sutil y artificiosa interpretación de la mitología griega, esa obscura y compleja alegorización de que usaba el Emperador para explicar los mitos y dioses del politeísmo quedaban ininteligibles para el vulgo. Acostumbrados por secular tradición a ver, por ejemplo, en Baco y Venus a deidades del vino y del amor, antropomórficas y autónomas, no podían entender que bajo esos nombres se ocultasen los conceptos puramente abstractos de inteligencia y alma. Había ahí un refinamiento de especulación, un transformismo espiritual que excedía en un infinito a la mentalidad popular.

En balde, pues, predicó Juliano con el ejemplo y con sus edictos una piedad y un respeto a los dioses que ya en el alma de la multitud habían desaparecido como concepto racional y religioso. Sus recursos, o hábiles o tiránicos, sus medidas más o menos honestas y eficaces para el logro de sus propósitos, las sátiras amargas y las polémicas agridulces, la propaganda epistolar y las conferencias y la protección a las escuelas paganas, el apoyo a los cultos gentiles, aún las encubiertas persecuciones contra los prosélitos de la nueva religión resultaron impotentes por una parte para detener el incontenible avance del cristianismo y por otra para triunfar de la indiferencia y apatía de la plebe. Y al morir, el joven héroe reconocía, según es tradicional, el fracaso de su tentativa; el mundo volvía la espalda al pasado.

Debe tenerse en cuenta, es cierto, que el Emperador sólo vivió 31 años, y que en el tiempo de su gobierno, brevísimo, no pudo cumplir plenamente sus designios. Debe considerarse, además, la extensión gigantesca de su imperio, tres continentes, y en consecuencia la dificultad de hacer sentir su vo-

(1) Esto alude al brevísimo tiempo (361 a 363 D. C.) en que Juliano gobernó solo y dispuso de la suma del poder para realizar sus planes de restaurar el paganismo.

luntad dentro de tan remotos confines. Pero es lo más probable, sin embargo, que aún prolongada por muchos años su administración, no habría conseguido infundir en el alma popular las íntimas y entusiastas creencias de antaño. Es que frente a Juliano, con el inmenso cortejo de sus taumaturgos, con sus milagros y oráculos y místicos ritos y secretas ceremonias se alzaba el cristianismo ofreciéndoles a las muchedumbres un alto símbolo religioso, (1) una elevada y profunda metafísica, una moral casi ascética y un ideal fácilmente comprensible y realizable de vida privada y ciudadana. Y tanto era así, que la táctica de Juliano, y no pequeña parte de su tarea, consistió en inducir a los paganos a que adoptaran muchas de las prácticas y virtudes que veía resplandecer en los discípulos del Cristo.

No sólo el tiempo le falló al genial y amable Emperador, él mismo un modelo de ascetismo: carecía también de espíritu filosófico personal, de ideas sistemáticamente coordinadas. Cogido desde temprano en el engranaje de la administración pública, no alcanzó, talvez, a completar su cultura científica y a formarse una concepción plena y honda del plotinismo; se asiló en la doctrina inferior de Jámblico, sobre todo en su teurgia y en sus teorías sobre actividades mágicas y demoníacas, sin, aún ahí, modificarla ni añadirle nada, sin ahondar sus detalles y peculiares puntos de vista. Aceptó la doctrina del entusiasta y desaforado Jámblico sin discusión ni comentario. Fué, nada más, el panfletario del neoplatonismo. Lo fué cuando atacó incisivamente al cristianismo en sus dogmas e historia; lo fué, sobre todo, cuando expuso el neoplatonismo en unos cuantos livianos y fugitivos chispazos de un fértil y amable ingenio antes que sesudas cavilaciones de un pensador.

La impresión que deja la vida de Juliano es la de un deslumbrador aerolito detenido súbitamente en su vuelo por el zenit. El resultado positivo de su política religioso-filosófica fué apresurar y robustecer el triunfo del cristianismo, que, al desaparecer él, se alzó más pujante que nunca sobre las ruinas de los dioses y filosofías gentiles.

En la literatura del joven Emperador resplandecen algunos de los más raros y preciados méritos del genio griego, la gracia, elegancia y viveza, la encantadora naturalidad, una blanda ironía que a veces termina en rudo sarcasmo. Empero, casi

(1) El adoptado en el memorable Concilio de Nicea, (325 D. C.)

todas esas obras (1) son producciones de circunstancias; muchas de ellas, verdaderas improvisaciones escritas al correr de la pluma, denuncian la insuficiente meditación. De ahí que no ofrezcan ideas o desarrollos propios y originales exclusivos del autor. En nada modifica Juliano el sistema de Jámblico, de quien acepta incondicionalmente la teología y teurgia. Sus escritos son, más que todo, una exégesis de la mitología en que la filosofía viene a substituir con sus nociones abstractas a las concretas divinidades del Olimpo helénico.

Esto hace que si Juliano cuenta por mucho en la historia política del mundo, y en las letras griegas, si en él fueron maravillosos el general y el administrador del Imperio Romano, sea, en cambio, muy mediocre el pensador independiente.

Un considerable resultado tuvo el paso de Juliano por el trono: la vuelta del cetro filosófico a Atenas. Después de brillar por siglos en las dos máximas metrópolis del mundo antiguo, Alejandría y Roma, la filosofía volvió a la ciudad de Minerva enriquecida con la ciencia de sus mil filósofos para vivir ahí sus postreros días a la sombra del Partenón, bajo el escudo de la inmortal Atenea. Después de recorrer e iluminar al mundo con las luces de Platón y de Aristóteles, de difundir por doquiera el evangelio científico de aquellos incomparables maestros, el genio de la especulación llegaba, recogidamente, a refugiarse en Atenas para morir ahí en medio de los más gloriosos y solemnes recuerdos, entre las creaciones de sus artistas soberanos. Quedaba cerrado así el ciclo del pensamiento antiguo.

Por años se había educado Juliano en Atenas, recorriendo los jardines que vieron a Platón, a orillas del Illiso, que escucharon los diálogos de Sócrates y Fedro. Más tarde, y ya Emperador, fué Atenas su residencia predilecta. Ahí llevó a su corte de literatos y ensanchó él mismo sus estudios. Ahí fundó escuelas; y desde la bella ciudad, inspirado por Minerva y Apolo, envió a todas las naciones que regía los decretos que restauraban el decaído culto y pretendían resucitar a los antiguos ídolos. Como centro de la reacción pagana, en Atenas se alzaron de nuevo las escuelas filosóficas del gentilismo.

No quiere esto decir que faltaran ahí a la fecha de Juliano; nó. En todo tiempo, aún bajo el predominio intelectual de Alejandría, siempre las hubo; y es conocida la sucesión más o

(1) Entre las obras propiamente especulativas, y aparte de su gran tratado en "contra de los cristianos", (en 3 libros), que fué su trabajo más amplio, completo y concienzudo, basta citar: I. Un opúsculo "sobre el Rey-Sol"; II. Otro "sobre la Madre de los Dioses"; III. Otro "contra el Cínico Horacio"; y IV. Una extensa "epístola al filósofo Temistio".

menos regular de los escolarcas durante esos varios siglos en las diversas sectas filosóficas. Pero el Emperador les infundió más intensa vida, más brillo y celo de propaganda. Volvió Atenas a ser el centro de atracción intelectual del mundo; retóricos y filósofos, todos buscaron la definitiva consagración de sus talentos que importaba el aplauso ateniense.

No era la de la Academia la menos considerable entre las escuelas ahí existentes desde épocas anteriores a Juliano. Sin la afluencia de alumnos ni el prestigio de excelsos nombres que antes la enaltecieran, llevaba, no obstante, una vida de serio estudio y meditación. La concurrencia de las otras escuelas filosóficas la mantenía sobre las armas, atenta a las nuevas doctrinas y comprobaciones, preocupada de sus propios problemas y rememorando la enseñanza platónica, en la incansable lectura y el perpetuo comentario de los divinos diálogos.

Se extremó esta labor cuando se puso a la cabeza de la escuela Plutarco de Atenas, distinto de su homónimo el amable moralista de Queronea. No se tienen de él muchas noticias. Vivió más o menos entre 350 y 435. Después de profundos estudios, profesó por muchos años en la escuela de Atenas; tuvo numerosos alumnos. El más notable de ellos fué Proclo, de quien luego se hablará. La enseñanza de Plutarco,—y éste era el plan de los estudios,—partía de un estudio completo de Aristóteles (1), como introducción indispensable a la filosofía platónica. Tomaba del Estagirita las doctrinas lógicas y metodológicas para en seguida aplicarlas al comentario del maestro por excelencia. En sus enseñanzas no se apartó Plutarco del plotinismo, profesó los principios de su teología, y como él afirmó la simplicidad e inmortalidad del alma, en la que residen, según él, todas las formas y toda la ciencia de las cosas. Fué, en suma, un espíritu equilibrado y penetrante.

Le sucedió en la jefatura de la Academia Siriano, pensador de más alto vuelo, con ideas originales e investigaciones propias. Dirigió la escuela entre 431 y 435, y murió antes de 440. Llevó hasta el más exagerado ascetismo la pureza de su vida; su laboriosidad no tuvo límites. No tuvo otra ocupación que el estudio de los problemas filosóficos. Seguía en sus cursos el método tradicional en que Aristóteles era el introductor a la especulación platónica. Según Siriano, Platón jamás se equivoca; tampoco Aristóteles yerra, salvo cuando contradice a su maestro, lo que sucede muy rara vez. Su filosofía no aparece en algún tratado *ad-hoc*; hay que buscarla y colegirla de los

(1) Había escrito un extenso comentario del *Tratado del Alma* de Aristóteles.

numerosos comentarios que consagró a Platón y Aristoteles (1) y de algunas memorias sobre Homero, los poemas órficos y los oráculos que mencionan los antiguos. Exponía sus ideas con sutileza, hondura y profundidad, con un don especial para desentrañar el sentido recóndito de las teorías. Poderoso dialéctico, apasionado por las demostraciones claras y concluyentes.

El último gran filósofo del platonismo fué el sucesor de Siriano en la dirección de la escuela, *Proclo*, nacido en Constantinopla en 410, de padres licios, y muerto en Atenas en 485. Es la más noble figura de la filosofía en su hora suprema, digno de representarla por su irreprochable carácter, su enciclopédico saber y la profunda capacidad especulativa en que por un momento se resume entero el helenismo. Fué maravillosa la erudición de Proclo, enorme su prestigio, sobrehumana su laboriosidad (2). Por todos estos méritos, de que aún hoy, con sus libros a la vista podemos juzgar, fué justamente nombrado el Aristóteles de su época. Tuvo del Estagirita la amplitud de miras, la insaciable curiosidad científica, la sutileza nimia, el método estricto y la proligidad nunca satisfecha de las demostraciones.

Fundíanse en Proclo otras facultades que las puramente especulativas; estudió las ciencias de su tiempo y las dominó hasta asumir, él mismo, autoridad en esas difíciles disciplinas; es que también, al par de sus antecesores, estimaba esas enseñanzas como indispensable preparación para la teología. Fué, además, y a sus horas, poeta de inspirado numen, cumplido retórico, juicioso e ilustrado crítico literario; y para desplegar estos talentos poseyó una oratoria persuasiva y cautivadora. Aquel pensador perpetuamente remontado a la esfera de lo inteligible, fué un ciudadano celoso del bienestar de su villa con vivo espíritu práctico y lúcidas iniciativas para el progreso local. Agréguese a esto una hermosa figura y todo género de virtudes privadas, apenas obscurecidas por los momentáneos arrebatos de un genio entusiasta e imperioso.

Pero una sombra vela esta magnífica figura: es, como en todos los neoplatónicos de la última hora, la tendencia invencible a lo maravilloso, a las artes mágicas, a todo el mundo sobrenatural de las apariciones, profecías y encantamientos.

(1) Aún poseemos su valioso comentario sobre la *Metafísica* de Aristóteles

(2) Hacía diariamente cinco clases sobre las más diversas materias y escribía 700 líneas. Esto, fuera de sus conferencias y de las prodigiosas lecturas y de su activa existencia ciudadana.

En todo ello creía Proclo. Más aún: imaginaba operar milagros él mismo. No por estar dichas inclinaciones en la atmósfera de la época y ser patrimonio de sus contemporáneos, deja ello de sorprender en tan conspicuo e independiente ingenio, en tan poderosa y disciplinada inteligencia cual la de Proclo.

Mal conoceríamos al admirable pensador en quien la lumbré del helenismo se concentró para lanzar su postrer destello si no recordásemos las múltiples virtudes y bondades, tolerancia, caridad, misericordia, que habitaban su alma y de que nos conserva prolijo detalle su entusiasta discípulo y biógrafo Marino. Entre esas cualidades insistamos en la castidad que lo mantuvo célibe por amor a la filosofía; mencionemos asimismo su religiosidad sin par, fervorosa, nunca entibiada, tributo incesante de amor y respeto que toda su vida ofrendó a los dioses.

En esa hora en que ya el cristianismo dominaba el mundo y consumaba su triunfo con la proscripción de la filosofía y cultos paganos, pudo Proclo brindar a éstos el más noble de los tributos, el de su reposo y seguridad: fué dos veces desterrado por sus opiniones anti-cristianas. Y cuando logró al fin volver a radicarse, esta vez definitivamente, en Atenas, hubo de continuar su enseñanza con cierta reserva que no impidió congregarse al pie de su cátedra a una multitud de alumnos venidos de todos los confines del mundo. Proclo respondía a esas confianza y entusiasmo con una laboriosidad ejemplar, titánica. Todas sus facultades estaban tendidas hacia la enseñanza. Y para que ésta fuese completa y fructífera, vertía en ella todo el caudal de la ciencia acumulada hasta sus días. En la obra de Proclo tenemos el balance intelectual de la antigüedad.

Por desgracia, muchos de sus trabajos se han perdido; y más nos hace deplorar tamaña pérdida el valor de los que nos quedan (1), y en los que, fuera de la especulación original, hallamos una infinidad de noticias de toda índole sobre la historia, la filosofía y sus sistemas.

Aquella labor encarnizada y el rigor de su ascetismo acabaron por debilitar la inteligencia de Proclo; en sus últimos cinco años apenas si podía ya escribir o enseñar. Al morir, dispuso que lo enterraran junto a su maestro Siriano, unido a él en la muerte como lo estuvo en el pensamiento de toda su vida.

(1) Conservamos 19 obras, en su mayoría voluminosos comentarios a Platón, algunos tratados de teología, opúsculos de retórica, himnos, trabajos científicos. De otras 20 poseemos los nombres y pasajes más o menos extensos. Abarcan también los más varios tópicos y, juntos con los anteriores, constituyen la enciclopedia de los conocimientos en aquella época.

El valor intrínseco de su obra lo realza Proclo con los prestigios de un estilo siempre claro, abundoso y castizo, siempre elegante y en un diapasión de nobleza. En ocasiones lo esmalta con oportunas imágenes y pintorescos símiles. Aún cuando lo aplica a las más áridas y abstrusas cuestiones, el suyo es, sin duda, uno de los más graves, puros y elevados estilos de la decadencia helena. Sin embargo, más de una vez aquella claridad que en él admiramos resulta puramente artificial y mecánica, reside más en las palabras que en la nítida disposición de los conceptos. Su poesía, armoniosa y amplia, tiene la nobleza y elegancia de una bella estatua griega; algo del soplo platónico circula a través de sus himnos.

En más de alguna ocasión las creencias religiosas de Proclo lo pusieron frente a los cristianos en polémicas que tocaban a los puntos fundamentales de la metafísica, y a que sus adversarios replicaban acremente. Por las respuestas de ellos podemos conjeturar en qué terreno planteaba y resolvía nuestro autor esas cuestiones. Pero cualquiera profundidad o sutileza que gastara en dichas controversias, defendía Proclo una causa ya perdida en el ánimo público.

Se le ha llamado el primero de los escolásticos: es definirlo por el aspecto más peculiar de su actividad filosófica. En el hecho, el papel de este insigne pensador que venía a cerrar el círculo de los metafísicos helenos, fué, antes que de creadora inventiva y de vistas propias y nuevas, de clasificación de lo ya lucubrado, de ordenamiento de las ciencias y sus nociones. Para Proclo el saber, en sus líneas fundamentales está constituido ya, o mejor dicho, lo estuvo desde Platón. Lo que ahora procede es distribuir metódicamente aquel saber, encastrarlo de una vez y para siempre en rígidos cuadros, obra de acomodación que esclarecerá el panorama filosófico. Tal como lo hará siglos más tarde Tomás de Aquino, Proclo levanta con ciclópeo impulso la summa de los siglos pasados y presenta al mundo el balance de las cuestiones que por diez centurias han agitado la mente humana. Esta que nos muestra Proclo—y de que pronto daremos detalles—es, por eso, una ciencia sin vida, planta de herbario en que no fluye la savia de un organismo viviente; filosofía en que se nos presentan ya resueltos como otras tantas ecuaciones los más abstrusos problemas y en que, descartadas nuevas observaciones y suprimidos experimentos técnicos, se convierte la ciencia en un tablero más o menos completo de fórmulas dialécticas.

Los inmensos comentarios de Proclo traen esa marca. En medio de una erudición que todo lo recuerda y que se hace un mérito de no olvidar nada, desfilan uno tras otro muchos pro-

blemas o dudas, a veces meramente verbales, en que el autor se pierde entre mil distingos y sutilezas que no corresponden a una realidad física u ontológica. Se detiene Proclo en fútiles o aparentes analogías, en la explicación de lo que es llano y obvio, buscándole un sentido recóndito, exagerando hasta el abuso la alegoría. El mismo se confiesa propenso a la proligridad y difusión; a pesar de ello, y por ser plausibles tales distinciones y alegorías, logomaquias y sutilezas, el autor se cree obligado a someterlas a pesado e interminable análisis y a infligírselo al leyente.

Esto es sin contar con las perennes alusiones a los mitos y la teurgia y lo sobrenatural, con que desnaturaliza los más serios problemas y resta valer a sus raciocinios. En este connubio de la metafísica y la mitología la primera resulta sacrificada por ser tan distintas las facultades de investigación de una y otra. En el número de sus autoridades hace entrar a los oráculos y libros apócrifos; entre sus elementos de prueba a los milagros y visiones. Todo ello ha perdido para nosotros su fuerza demostrativa. Es que el sentido crítico de Proclo en filosofía e historia no está muy firme. Para él todo anda bien y es verdadero si concuerda con Platón, aun cuando sea con las más festivas y risueñas fantasías del divino maestro, que él toma a la letra. Es demasiado grave y metafísico para entender al insigne poeta del *Pedro*. En cambio, en algún caso dado, nadie como él para discurrir, combinar y disponer una argumentación definitiva, invencible; suele en este sentido, alcanzar el rigor matemático, la contundente fuerza demostrativa de Aristóteles (1).

Un mérito que resalta de su obra y que en parte compensa los defectos que acabo de indicar es la abundancia increíble de datos que traen y mediante los cuales podemos seguir desde el origen las doctrinas, su evolución y desarrollo al través de los reparos, dudas y soluciones que provocan, el paulatino ensanche y complicación de los sistemas y sus rumbos generales. Nuestro autor lo ve y detalla cual pudiera Aristóteles, no indigno esta vez del nombre del *maestro di color ché sanno*.

Lo dicho manifiesta,—y se confirmará más tarde—que Proclo, admirable para comprender las doctrinas ajenas y asimilárselas, no es él mismo de la familia de los metafísicos creadores de sistemas. Es, nada más, el comentador por ex-

(1) Véase, como ejemp'o, la exposición y crítica de las ideas platónicas, cuya plenitud y profundidad nada han dejado por decir a los modernos. (In Tim. cap. IV).

celencia, entusiasta, informadísimo, completo hasta el exceso, del pensamiento académico. En tal carácter, como expositor del plotinismo nadie le sobrepujó en la plenitud exuberante del saber, en el tesón formidable aplicado a la inteligencia y exégesis de la doctrina de que fué el postrer maestro, y en la escrupulosísima fidelidad con que ha compulsado y transcrito los testimonios todos de la ciencia y filosofía antiguas.

Será motivo eterno de admiración que la Grecia pensante haya terminado su carrera de gloria con varón de tan diversas, nobles y poderosas facultades.

Poco antes de morir pudo ya prever Proclo el fin próximo e inevitable del paganismo y su filosofía. En efecto, aún no se enteraba medio siglo cuando sus sombríos presentimientos se convertían en dolorosa realidad; y los escasos alumnos que aún poblaban la Academia emprendían, con su escolarca Damascio (1) a la cabeza, el camino amargo del destierro. Aquel

(1) Damascio, de la ciudad de Damasco, fué, pues, el último escolarca ateniense. Se conjetura que vivió entre 470 y 535 D. C. En su juventud fué profesor de retórica. Viajó por Alejandría y estuvo algunos meses en Arabia. Fué después a instalarse en Atenas, donde estudió filosofía con varios maestros. En 520 asumía la jefatura de la Academia, y en 529 era desterrado, con todos sus escolares, a Persia. Ahí colaboró en la versión de autores griegos al persa y se impuso a fondo de la religión y filosofía del país. Vuelto a Atenas en 532, más o menos, desde entonces se le pierde de vista.

Fué escritor fecundo. Conócense los nombres de sus obras; casi todas versan sobre temas filosóficos. Focio el patriarca nos ha conservado en extracto su *Vida de Isidoro* que es propiamente una historia de la filosofía contemporánea de Damascio; y otro extracto de las *Paradojas* del mismo, que era una amplia y documentada historia de lo maravilloso. Tenemos completo el libro "*Dudas y soluciones acerca de los primeros principios*", por el cual podemos juzgarlo. Aparece ahí Damascio como un espíritu agudo, sutil, prolijísimo, independiente, con altas dotes de pensador original y profundo, con el estro del metafísico. Sólo que dichas cualidades están oscurecidas por su mismo exceso. Reinan las tinieblas egipcias en estos *Principios*. Al lado de la obscuridad de Damascio son luz meridiana las más difíciles y abstrusas páginas de Krause. Damascio es obscuro en la gramática y el vocabulario, en la composición de las frases, en el desorden caótico de las oraciones que no forman capítulos ni traen apartes y carecen hasta de puntuación. Aquí sólo hay un informe hacinamiento de proposiciones sin vínculo aparente, desarrollados sin concierto los problemas, mezcladas las materias, o ingertados ahí mitos, alegorías, y mil detalles que después de cansar y dejar exhausto al autor, trastornan y enervan al leyente, éste se interna por aquella enmarañadísima selva cual pudiera un minero por la más lóbrega e insondable caverna. Pero resplandecen en esta profunda noche fúlgidos diamantes que compensan todo esfuerzo y fatiga.

Damascio profesa el Plotinismo en todo su pristino rigor. Pero él agota los detalles, se coloca en todos los puntos de examen, discute toda hipó-

destino fatal, ese derrumbe incontenible de toda una esplendente cultura en que Proclo veía el naufragio del arte, la ciencia y la moral, arrancaron al venerable anciano una súplica sentida y melancólica en que palpita el alma inmortal de Atenas. Así imploraba Proclo a Minerva: (*Himno a Atenea Polymethis*) «.....Escúchame, oh tú cuyo rostro irradia puras claridades, dame un apacible refugio a mí que marchó errante por esta tierra. Da a mi alma las puras luces que brillan en tus sacras palabras. Dame la sabiduría y el amor, y sopla sobre este amor la fuerza, toda la fuerza que, desde el seno de los terrestres valles me alzaré hasta el Olimpo, hasta las mansiones del Padre excelente. y si pesa sobre mi vida alguna vergonzosa falta, (pues cuán numerosas y diversas son las acciones impías que cometo, ¡insensato de mí! de más me lo advierte mi conciencia), perdóname, diosa, misericordiosa y tutelar; no consientas que los castigos terribles me devoren como una presa a mí que, postrado en tierra, imploro la gracia de pertenecerte. Da a mi cuerpo, da a mis miembros una salud potente, inalterable; aleja de mí el enjambre de las enfermedades agudas que agotan la carne. Sí, te lo ruego, oh Soberana, calma con tu divina mano la violencia de mis sombríos dolores. Al navegante que cruza la vida no le envíes sino las más blandas brisas. Dale el himeneo, hijos, gloria, dicha, la serenidad amable, la elocuencia, la amistad y su dulce lenguaje, la viva inteligencia, la fuerza contra el infortunio, un alto rango en la ciudad. Escúchame, ¡oh reina mía; vengo a ti cargado de súplicas porque una cruel necesidad me apremia; presta a mi voz favorable oído!» (1)

tesis y posibilidad, sin dejar en pie reparo alguno ni omitir argumento. Es una exposición absolutísima de la teología plotiniana.....pero nada más que de la teología. El sistema de las tríadas y su constitución, las procesiones de ellas, las sucesivas jerarquías de los seres, la participación de Dios en el universo, todo aparece aquí descrito obscura y confusamente pero con fuerza e incansable insistencia. En su obra se concreta Damascio a los principios fundamentales de la metafísica, al Sér, a Dios; nada habla de psicología. El hombre con sus facultades y atributos, con sus ideales y fines últimos no aparece por estas páginas de tensa y anhelosa especulación. Se tiene aquí la más abstrusa y difícil álgebra del infinito. Pero son innegables el vigor y rígida precisión que al dilucidar estos conceptos gasta Damascio, y que hacen de su libro, como dijo alguien, el testamento filosófico de Grecia.

(1) Imposible no recordar ante esta bellísima efusión la célebre "plegaria en la Acrópolis" de Renán. Pues a mi juicio, ésta de Proclo vence a la otra por el fervor sincero, por esa confianza en la angustia con que el creyente se arrodilla a los pies de Atenea. ¿Quién sabe si el maestro francés no tenía en la imaginación este himno al escribir su hermoso pero artificiosísimo poema en prosa?

Proclo había dado al neoplatonismo su forma completa y sistemática; él llenó los cuadros vacíos del sistema de Plotino, y refutó las objeciones que se le hacían.

Después de él, algunos discípulos, más laboriosos que independientes y originales, continúan la ingrata empresa de comentar y compilar. Este trabajo, si no muy elevado, ha sido para nosotros de enorme provecho, porque gracias a él poseemos noticias valiosísimas de todo género. En tal sentido, todo elogio es parco para ponderar los extensos comentarios de *Simplicio de Cilicia* (530?), el más rico arsenal de datos históricos y filosóficos que nos haya legado la antigüedad. Con él hemos llegado a la época en que Justiniano, por decreto de 529 mandó cerrar las escuelas y desterrar a los filósofos y a la filosofía.

Esbozada así la historia del neoplatonismo, cumple ya diseñar la doctrina que Plotino elaboró y sus discípulos y sucesores, con variantes más o menos capitales, desarrollaron y comentaron durante casi dos siglos.

Como ya lo manifesté al señalar los antecedentes del neoplatonismo, éste trajo un nuevo método para llegar hasta la verdad, y un nuevo concepto de lo que por ella debe entenderse. La doctrina de Plotino es un misticismo intelectualista, una concepción original de Dios y de sus relaciones con el mundo. Del Dios que concibe Plotino fluye todo un riquísimo y complejo sistema con que se intenta explicar filosóficamente el origen del universo y su destino. El concepto plotiniano de la Divinidad sirve de punto de partida a su especulación y nuestra unión con ella forma el objetivo último, el término lógico del sistema. Entre estos dos puntos extremos se desarrolla la especulación de Plotino: por una parte, Dios, de quien procede el Cosmos, y cuanto él encierra; de otra parte, la reabsorción del universo en aquel mismo sér supino y perfecto. De modo que la idea suprema, clave de todo este sistema, el foco de que irradian y al que convergen todos los demás seres e ideas, es Dios. Esta filosofía es antes que nada una teología.

La idea que de Dios se forma Plotino tiene profunda semejanza con la que vimos proponer a Philon. Sólo que nuestro filósofo extrema aun más, si cabe, las perfecciones inefables de aquel sér supremo y externo, omnipotente, manantial de toda sabiduría y bondad; y así, en la medida que lo enaltece y glorifica, lo eleva gradualmente, lo separa y distancia más y más del universo y ensancha hasta el infinito el abismo insondable que divide a Dios del Cosmos. Y como en su concepto el original debe estar aparte de la copia, de lo derivado, lo pen-

sado fuera del sér pensante, lo uno aparte de lo vario, la lógica lleva a Platino a poner la causa primordial de todo lo que existe, de todo lo conocible, mucho más allá de toda existencia y conocimiento. De modo que aquel Sér Supremo, sempiterna fuente de todo lo creado, viene, por su propia perfección, a consistir en una total indeterminación. Como todo atributo lo definiría y circunscribiría, el Dios de Plotino, substancia primera y fundamental, carece de limitaciones y forma, no es susceptible de ser definido; es lo ilimitado e infinito. Ninguna cualidad o virtud, sea ella del orden corpóreo o intelectual, puede suponerse en Dios sin, por el hecho mismo, determinarlo y restringirlo. De ahí que en el Dios plotiniano falten la voluntad, la inteligencia y la actividad. Esto se explica con sólo considerar que el pensamiento supone la dualidad de lo pensante y lo pensado, que cualquier acto voluntario envuelve la distinción del agente y de su acto, y que toda actividad hace necesario un exterior en que realizarse. Ahora bien, todas estas distinciones y modalidades en el seno de un mismo sér destruirían la unidad pristina y esencial que está en la idea misma de Dios, Sér único y plenamente perfecto dentro de sí propio. Todos esos desdoblamientos de Dios en actividades intelectuales o volitivas o activas son incomprensibles o innecesarias en un sér que por definición lo tiene todo en sí y que para nada necesita salir de su propia esencia. No necesita ni siquiera de sí mismo; y en consecuencia, tampoco puede ser dividido, separado de sí propio. Siendo así, no cabe suponerle ni aún la conciencia de su sér, ya que ello supondría en Dios la noción de algo apartado de él, que ya dijimos que está excluído por la concepción plotiniana de la Divinidad.

Esta eliminación, en la idea de Dios, de todo atributo que permita determinarlo o definirlo, trae como corolario final el negarle a Dios la personalidad; ésta sería una descripción de Dios, esto lo definiría; y dijimos ya que de la Divinidad ningún atributo particular puede afirmarse, porque ella está más allá y por encima de todo sér y de todo pensamiento. Así, dentro de la idea de Plotino, sería incorrecto hablar de unidad, de bondad divinas, ya que la unidad es sólo una negación de la multiplicidad y ya que la bondad es relativa a algo que está fuera del sér bueno. Por consiguiente, de este sér, base y fundamento de todo, sólo cabe afirmar que existe, que existe como fuerza o potencia creadora de todo, y que está esencial y plenamente separado de cuanto hay de finito conocido por nosotros.

En virtud de ser él la fuerza originaria, el asiento de toda potencia, resulta que Dios debe crear todo lo existente. Mas,

por otra parte, debido a su transcendental y perfecta esencia que nada necesita fuera de sí, Dios no puede comunicarse con lo que le es exterior ni darse por tarea la creación de seres ajenos a su divinidad, tarea indigna de sus excelsas magestad y hermosura. No hay punto de contacto ni vínculo de unión, falta el puente sobre el abismo abierto entre Dios y el universo. Para una situación semejante, habían ideado los estoicos su teoría de la comunicación de la ciencia divina a los seres creados. En el sistema de Plotino tal expediente es inadmisibles. En cambio, para remover la grave dificultad, supone él que de Dios o el Sér Primero indeterminado fluye una esencia activa y creadora, que de la Divinidad emanan fulgores o destellos generadores de los mundos y los seres. Esas emanaciones no amenguan la plena esencia de Dios, su perfecta integridad, al modo como del El sol emanan infinitos rayos que todo lo alumbran y encienden sin que deje el sol de ser siempre el mismo eterno foco de calor y luz. Tales emanaciones, no requeridas por la esencia de la Divinidad, (ya que perfectamente concebimos que hubiera podido prescindir de crear el cosmos), esos destellos que la dejan libre y ajena a la creación, los explica Plotino como una necesidad natural, quizás como el desborde de una naturaleza superabundante en perfecciones.

Empero, si ante la creación Dios permanece inmutable y no la necesita para su perfección, la naturaleza, por su condición de creada, vive unida a Dios por una perpetua tendencia y aspiración hacia él; ella y todos sus seres viven por y para el Creador; en él reside la finalidad del universo. Por esta cualidad de creado y derivado, el mundo es de naturaleza más imperfecta que el Sér omnipotente de que procede; es la defectuosa copia de un original sublime. A medida que, por las sucesivas generaciones de los seres, las copias van multiplicándose, las imperfecciones, en esa paulatina degradación de un perfecto arquetipo primordial, se acentúan y agravan, y lo que empezó en radiosa imagen de un modelo inefable en su perfección, concluye en la obscuridad y anonadamiento del no sér.

Esa génesis espiritual, que al lado de Dios pone el universo, no se produce de una vez y en su totalidad. Este punto es una de las concepciones originales en la filosofía plotiniana. Vemos aquí, por primera vez en el neoplatonismo, el empleo de las trinidades o *triadas* que van a adquirir un desarrollo excesivo y monstruoso. Es la instalación en la filosofía de aquella superstición por los números que ya en manos de Pitágoras y sus discípulos constituyó una obsesión perjudicial para el progreso especulativo. Plotino se había contentado con una tríada

suprasensible y fundamental; algunos de sus discípulos subdividieron a su vez aquella tríada en nuevas trinitades, por mero afán de aparente exactitud, pretendiendo reducir a cifras los más abstractos y sutiles conceptos. (1) ¡Ilusoria y engañosa aritmética de lo invisible!

Por lo demás, este misticismo de los números estaba ya en la atmósfera filosófica; y prueba de ello es que en otro muy diverso terreno, el de la religión, el cristianismo, en el Concilio de Nicea, (325) ponía como piedra angular de su dogmática la trinidad del Padre, el Hijo y el Espíritu. Hay más de un punto de contacto entre la trinidad cristiana y la de Plotino que voy a describir (2).

Partiremos de la base de que aquel Sér Supremo e indefinible por su propia perfección que es el Dios de Plotino, se llama *el Primero*, el Uno. Lo es, efectivamente, en el orden lógico de las ideas y en el de las realidades, ya que todo otro sér procede de él. Este *Primero* forma la primera persona de la tríada plotiniana.

De esta esencia primordial se produce, como segunda persona de la tríada, el *Nous* o pensamiento que a la vez que determinado y definido, es el más alto en la jerarquía de los seres. Para llegar hasta el *Primero*, Plotino había pasado directa e instantáneamente por sobre todo sér o pensamiento; pero una vez llegado a esa cumbre, al descender de ella, encuentra en primer término a esta entidad de la tríada. Este *Nous* no es un pensamiento discursivo y de raciocinio, sino un pensamiento que percibe plena e intuitivamente, en un acto y sin esfuerzo, la verdad. Su inmediata procedencia del *Primero* mantiene el *Nous* en la región de lo suprasensible. ¿Cuál es el objeto de este pensamiento transcendental? En primer lugar el *Primero* de que procede y de cuya inefable plenitud y perfecciones nunca podrá, sin embargo, dar una completa imagen; y en seguida, su propia esencia inteligible, en que se encierra todo lo que es existente y pensable. Pero el objeto de este *Nous* no sale de la esfera de lo suprasensible; no descende, no se aplica al mundo de las realidades cósmicas. Como realización la más alta del sér, al *Nous* se le aplican ciertas

(1) Un estudio profundo y lleno de novedad sobre la cosmogonía de Plotino ha publicado el profesor Americo Covotti en los Anales de la Accademia dei Lincei, del año 1895.

(2) Tal, por ejemplo Proclo, en su "Teología según Platón". I, VI, cap. 12, el cual, a los tres términos simples, unidad, espíritu y alma, que componen la tríada única de Plotino, sustituye una trinidad de tríadas, la inteligible, la intelectual y la psíquica, de las cuales no indica explícitamente los componentes.

categorías inteligibles que lo definen y determinan: el sér, el movimiento, la permanencia, la identidad y la diferencia. En este punto, los sucesores de Plotino, a partir de Porfirio, introdujeron algunas novedades, aplicando al *Nous* de la tríada no estas categorías inteligibles sino las de Aristóteles que están creadas a la vez para los mundos inteligible y sensible. El elemento universal queda precisamente definido por aquellas categorías; Plotino lo llama lo ilimitado, lo inteligible material. Este es un elemento de variación y multiplicidad que reside, no en el *Primero*, sino en el *Nous*, donde origina la división entre los números e ideas suprasensible. Esas ideas corresponden a cada clase y a cada individuo de cada clase, como el arquetipo de su especial individualidad. Pero esas ideas informantes son más que meros conceptos inteligibles: siguiendo a Philon, Plotino hace de ellas otros tantos espíritus, potencias o fuerzas activas. Residiendo todas en el *Nous*, no son extrañas ni están separadas unas de otros sino que viven, sin intercambiarse, unas en otras; se unifican en la unidad del mundo inteligible. Este forma el reino de las ideas; es también el de la belleza primordial, pura e increada, de que toda otra hermosura es sólo débil reflejo.

La perfección del *Nous* triádico, su actividad más alta y completa es el *Alma*, que el pensamiento produce de sí propio. Esta *Alma* del Mundo forma la tercera persona de la tríada plotiniana; y por su relación con las otras dos, forma también parte del mundo inteligible. Es a un tiempo idea y número; ella es el recipiente de todas las ideas, el lugar de todas las ideas, como decían los escolásticos. Sus cualidades son la vida y la actividad, que le competen como fenómeno del *Nous*; como éste, es eterna, se halla fuera del tiempo. Sin embargo, ya esta alma de la trinidad se acerca al mundo sensible, al Cosmos. Aún cuando en sí es incorpórea y por tanto indivisible, acércase a lo divisible y corporal para velar sobre él y servir de intermediario a las actividades del *Nous*. De ahí, de ese influjo más o menos espiritual e indirecto en el desarrollo del Cosmos, que la esencia del Alma del Mundo no sea tan homogénea como la del *Nous* de que proviene. Esa influencia sobre el universo, vuelve a decirlo, no es directa e inmediata, ni introduce en este universo corpóreo al Alma del Mundo. Plotino atribuye a esta tercera persona de su tríada la conciencia de sí propia; pero no osando atribuirle, además, la percepción y el recuerdo, que juzga indignos de ella, supone que el Alma del Mundo lanza de sí una emanación o destello de su divina esencia: es la *naturaleza*, que en la filosofía de Plotino desempeña papel de cuerpo respecto del Alma del Mundo,

al modo que se unen nuestros cuerpos y almas individuales.

Cada una de esas almas produce y encierra una cantidad de almas separadas, pero que encuentran en ella su común asiento, y que irradian de ahí a las diversas partes del mundo. Estas almas secundarias forman el límite inferior del cielo suprasensible, el punto de contacto con el universo material. Inmediatamente por debajo de esas almas, la trinidad divina penetrando al Cosmos, engendra la materia, que es su ínfima y más incompleta manifestación. El espíritu pasa entonces de la teología a la física y la cosmología, del mundo inteligible que ocupa la tríada del *Primero*, el *Nous* y el Alma del Mundo, al universo sensible en que evoluciona la materia.

Al abordar este punto de su sistema, Plotino se inspira primordialmente en la enseñanza platónica. Lo mismo que el genial maestro, nuestro filósofo contrapone fundamentalmente los dos mundos, el visible y el invisible; y así como hizo de este último una esencia espiritual, eterna e inmutable, asiento de toda perfección así en el universo sensible ve sólo algo finito, vario y divisible, sujeto a las modalidades de tiempo y espacio, sin verdadera y real existencia y, en cambio, regido por la natural necesidad. Estas son las cualidades esenciales de la materia; y lógico es que también persistan en su manifestación fundamental, el Cosmos. De ahí que, tal como la materia sufre la evolución y el cambio, también lo experimente el mundo que ella forma. Estas cualidades negativas que, siguiendo a Platón y Aristóteles, atribuye Plotino a la materia, hacen de ella un algo informe, indeterminado e indefinible. Plotino la califica de *no-sér*, de *privación*. Exagerando la tesis platónica y sacando la consecuencia lógica de esta definición, agrega Plotino que esa materia es también el origen del mal, y más aún, el mal mismo. Sin embargo, siendo, como es, la fuente de toda imperfección, que de ella trasciende al alma, la materia es necesaria en la economía del universo. El espíritu debe degenerar en materia para fijar en ella su asiento; como el alma alumbrada e informa todo lo que está debajo de ella, de este modo entra en contacto con la materia y le infunde una parte de su divina esencia suprasensible. Sólo que tal transfusión, por la imperfecta receptividad de la materia, no puede efectuarse totalmente y en un solo acto; se realiza paulatinamente, por grados; los varios momentos de aquel proceso de intercambio de esencias forman el tiempo, que así viene a ser una forma de vida y de la vida del Cosmos.

Esta actividad del Alma del Mundo, que en este momento del proceso emanatista es ya lo que llamamos la naturaleza, no constituye, sin embargo, un acto voluntario y deliberado,

sino creación inconsciente, producto natural y necesario de la naturaleza. Explícate así que Plotino, como ya antes lo profesara Aristóteles, proclame la eternidad del Universo. Sólo que esta perpetuidad del mundo no implica su permanencia eterna en la misma forma y estado; porque en su eclecticismo, siguiendo la doctrina estoica de las periódicas *ekpirosis*, Plotino admite esas catástrofes cósmicas que de tiempo en tiempo renuevan todo el proceso evolutivo del mundo y lo hacen resurgir en análogas condiciones. Por necesaria que naturalmente sea aquella actividad del alma del mundo, que la precipita sobre la materia, ella importa una verdadera caída, una degradación de sus pristinas pureza y perfección.

Pero en este descenso del alma del mundo, que baja a informar el universo, ella no ha perdido sus atributos esenciales, los que ha tomado del *Primero* y del *Nous*. Por eso, a la materia comunica algunas de esas cualidades tríadas del cielo de los inteligibles; por eso, el Cosmos lo organiza conforme al arquetipo de que ella es parte, y en cuanto la materia, imperfecta y rebelde, es susceptible de esa perfección y hermosura. Vinendo del mundo de las ideas puras y de los números, infunde en las cosas del universo el número y las ideas, ésas que vimos ser, a la vez que ideas, fuerzas genéticas y creadoras, convierte esas potencias intelectuales en la esencia y naturaleza de las cosas sensibles. Compréndese así la belleza del universo: es un reflejo, ¡débil reflejo, por cierto! de la hermosura inefable que conoció el Alma cósmica en el seno de la tríada inteligible. Estrictamente hablando, en esa cosmología plotiniana no tiene la Providencia cabida y es hasta contradictoria con el sistema. De hecho, para el universo material por lo menos, repudia Plotino, toda acción divina voluntaria y deliberada, pues a su juicio, para el mantenimiento del mundo en su sér basta la natural influencia de lo superior sobre lo inferior. Pero esto no obstante, hay una providencia en el sistema de Plotino, providencia que se mueve por encima de nuestro mundo material, en los confines de éste con lo suprasensible, providencia no cósmica sino antropológica. Con extraordinaria sutileza y profundidad justifica él su existencia como una necesidad del libre albedrío humano, como un colorario de las penas y recompensas del alma, que sin ella serían ineficaces, y por último, como la explicación y justificación de los males, que existen precisamente para someter a prueba nuestras firmeza y virtudes. Para Plotino es Dios una Providencia, pero no en el sentido de que antes de generar el Cosmos hubiera Dios meditado y previsto cuanto en él había de suceder, a lo cual obstaría la eternidad del mundo, sino en cuanto el univer-

so, obra de la razón, se conforma con ella y, en consecuencia, implica la justicia, el orden, la hermosura. Falto el cosmos de la perfección inteligible, a que no puede alcanzar por su inferior categoría, posee, sin embargo, toda la perfección que su naturaleza mixta consiente. Con optimismo rayano a veces en puerilidad, empéñase Plotino en demostrar que aún los males y vicios, lote irrepudiable del mundo material, concurren en alguna forma y medida a la existencia misma del universo. Eso sí que la brevedad de ésta, y más aún la de los individuos, no permite seguir hasta su postrera etapa las consecuencias del mal actual y asistir a su posible metamorfosis en bien. Aún el supremo de los males, la muerte, conduce a aquel resultado, dotando a la naturaleza de nuevos gérmenes de vida que toma en los elementos disgregados de su forma actual. Toda acción razonable, declara Plotino, contribuye al progreso individual y social; lo mismo toda virtud, cualquier acto moral. En este sentido, la razón, tanto la humana como la cósmica, viene a constituir una eficaz, noble y perdurable Providencia que desde las cumbres de los seres que pueblan el universo hasta las íntimas categorías de creaturas sujeta los seres a una ley de proporción igualitaria variable según los diversos grados de ellos. Por este camino encuadra en el sistema una doctrina que a primera vista parece contradecido flagrantemente.

Relacionada con esta noción de Providencia está la acogida que Plotino dispensa a la teoría estoica acerca de la simpatía que une a todas las cosas; ella explica la unidad que se observa en el universo. Sólo que mientras el Pórtico entendía por tal simpatía el juego de causa y efecto, para nuestro filósofo ella constituye una cierta influencia o influjo a la distancia; lleno el Cosmos de una sola vida, cualquiera impresión que afecte a una de sus partes, se transmite a cada una de las partes del universo y es percibida por éste en conjunto, al modo que la onda nacida en cualquier punto del mar se extiende y difunde hasta los prostreros confines del Océano.

El universo tal como lo contemplamos, este firmamento en el que se mueve la creación entera, no es homogéneo y todo de igual perfección e importancia relativa. Por encima de todo está el cielo diáfano y puro; en él se infunde antes que en nada el Alma del Mundo en lo que tiene de más noble y radioso. Síguenle en orden decreciente de perfección las estrellas y planetas, que para Plotino son dioses visibles; por eso los supone libres de la acción del tiempo y del cambio, libres del recuerdo y de toda actividad arbitraria sobre esta parte del firmamento más inmediata a nosotros en que gira la tierra. Su acción sobre nuestra tierra es la que determina la universal simpatía de que

acabamos de hablar, en que lo que afecta a una parte especial de él repercute en todo el Cosmos. Esta determinación de la clase de actividad e influencia que el mundo planetario puede ejercer sobre la tierra permite a Plotino repudiar la astrología y los vaticinios que en ella se fundan. En este mundo intermedio entre las estrellas y la tierra está el dominio y morada de los demonios, potencias activas que realizan en nuestro planeta las ideas y designios del Alma Cósmica.

Si descendemos todavía una etapa en esta infinita jerarquía de los seres que está desarrollando Plotino, encontramos al hombre; con él venimos ya al terreno de la antropología filosófica y la psicología. De los seres que pueblan la tierra es el único que interesa a nuestro filósofo.

En este punto de su doctrina, Plotino sigue muy de cerca la enseñanza platónica, y las sutiles observaciones de los estoicos, limitándose a precisarlas en algunos detalles, a ensancharlas y esclarecerlas en otros. Lo mismo que su insigne predecesor, Plotino se dilata particularmente en la vida pre-terrestre del alma, en aquella existencia fuera del tiempo, el espacio y el cambio, sin recuerdo, percepción ni conciencia que llevó en el mundo suprasensible, cuando pudo recibir en sí una intuición del *Nous*, la primordial y vívida esencia. Antes de bajar a esta mansión de lo terrenal, ella se reviste en el cielo de una forma etérea y sublimada. Pero ésta no es su definitiva evolución. Y así como el alma cósmica desciende, se precipita en el universo, el alma humana, en virtud de una necesidad impuesta por su naturaleza, y como atraída por él, cae en nuestro cuerpo. Cae para sanción de una maldad o pecado suyo. Con tal motivo, prodúcese en ella un impulso interno, invencible, inherente a su esencia y que la arrastra a su mortal morada.

A la luz de la cosmogonía que sucintamente queda expuesta, el alma viene a ser, según Plotino, cierta entidad intangible, una, y principio de unidad en el hombre. Sólo así puede explicarse nuestra vida intelectual, ética y sensitiva. Porque, pregunta nuestro filósofo, ¿cuál sería, dentro de nuestro organismo corporal, el instrumento con que percibiríamos la temperancia y la justicia, los conceptos matemáticos y demás nociones puramente inteligibles?

Si el alma, según esta demostración, es substancia simple, incorpórea, tampoco puede afirmarse, con los pitagóricos, que ella sea como la armonía del cuerpo, una resultante del funcionamiento de nuestros órganos. Desde luego, porque el alma preexiste al cuerpo, y la armonía o resultante sería en todo caso posterior a éste. Y en seguida, porque el alma ordena al cuer-

po, lo dirige y rectifica sus operaciones, lo que sería inexplicable en una armonía respecto del instrumento que la produce.

Siendo, pues, incorpórea, anterior a su albergue material, y superior a él, siendo el principio mismo de la vida y del movimiento, sólo cabe entonces, en sentir de Plotino, declararla una esencia inteligible e independiente del cuerpo, impasiva, una e idéntica a sí propia, causa primera y autónoma de toda una serie de fenómenos, acto puro y simple que consiste en el acto mismo de vivir. Y desde que ella es de la misma naturaleza que la esencia divina, también como ésta es eterna. Entiéndese así que en el alma humana pueden existir esas cosas inteligibles y perdurables que llamamos virtud y sabiduría. Es la índole propia del alma, su íntima esencia, su procedencia directa del alma cósmica lo que la constituye imperecedera.

En este consorcio del alma con el cuerpo, que constituye la persona humana, lo preponderante y característico, lo que dignifica al hombre es su naturaleza espiritual: la razón. Sólo que ésta es todavía demasiado pura y etérea para imaginarla en contacto con la tosca materia. De ahí que, para mejor acomodar el alma en el cuerpo, discurra Plotino agregarle un alma inferior, dependiente de la primera y a la vez difundida íntimamente en el organismo material; en forma que la relación del alma con el cuerpo viene a ser análoga a la de la fuerza con el instrumento que la sirve. Merced a esta combinación, se convierte el hombre, según Plotino, en un compuesto de dos almas y un cuerpo. ¡Trinidad humana! que le permite explicar el origen y transcendencia de las sensaciones y demás cambios psicológicos como producidos en el cuerpo y en el alma inferior, separada o conjuntamente. En dicho proceso el alma superior, que es la razón pura, y que no interviene en la génesis de las modificaciones sensibles, se reduce a percibir, a registrar tales afecciones.

Por tal modo el alma, una en su esencia y substancia, resulta múltiple por sus facultades y operaciones. En este punto sigue Plotino la enseñanza y confirma las experiencias de sus antecesores, sobre todo las de los estoicos. En efecto, esos atributos superhumanos o suprasensibles que más arriba le oíamos describir, se aplican sólo a los conceptos abstractos, a las operaciones puramente inteligibles. Eso sí que la actividad del alma humana no siempre planea en las alturas del mundo intelectual; también se pone en contacto con el mundo de la materia, y a la vez que percibe las sensaciones, sabe elaborarlas y someterlas a un orden sistemático. De ahí, atendida la índole de sus operaciones, la triple división del alma: una razonable,

otra discursiva, y una última sensitiva, nomenclatura de las actividades psíquicas ya clásica desde los tiempos de Platón y Aristóteles. Con lujo de análisis y detalles describe Plotino estas tres fases de la misma entidad espiritual.

Pero en la psicología plotiniana este distinguo tiene importancia especial, porque en él se funda su teoría del libre arbitrio, de que es acérrimo partidario. Contra las doctrinas deterministas de los estoicos y otros pensadores de la misma tendencia, sus asertos en pro de la libertad humana son bien explícitos, aún cuando en pro de ella no aduzca muchas ni nuevas razones. Según Plotino, si el alma sensible y la discursiva pueden estar sujetas a determinadas leyes, incluíbles y fatales, la razón pura es, en cambio, libérrima en sus actividades, en sus intuiciones y determinaciones. De ahí el mayor grado de libre albedrío que se produce con el incremento de las luces; éste es uno de los más benéficos resultados de la cultura. El campo de la actividad libre en individuos y sociedades se ensancha en la medida en que la razón acumula nuevos conceptos en su acervo. Pero no sin cierta inconsecuencia agrega Plotino que el mal que hacemos es involuntario. Para conciliar la libertad de nuestras resoluciones con la providencia restringida de que ya hablamos, arguye él que la virtud es libre en su impulso generador e inicial, si bien sus actos en el camino en su relación con el mundo externo, puedan verse cohibidos, u obstaculizados.

Como su maestro Platón, y por análogos motivos, admite Plotino la migración de las almas a través de diversos cuerpos vivientes, incluso los vegetales; y minuciosamente detalla esas aventuras de las almas en el cumplimiento de todo un complicado código de penas y purificaciones al término de las cuales pueden volver a su prístina y celestial esfera.

Lógica de Plotino.—En esta rama de la filosofía nuestro autor no ha hecho innovaciones mayores. Bien es verdad que ya Aristóteles y los estoicos habían dicho cuanto de fundamental cabía expresar sobre la materia. Por otra parte, la teoría mística e intuitiva en que se basa todo el sistema plotiniano hace hasta cierto punto secundario y aún insuficiente el proceso demostrativo y dialéctico cuyo estudio forma la materia de la Lógica. Sin embargo de su despreocupación por ella, en un punto disiente Plotino radicalmente de Aristóteles: es cuando trata del valor de las diez categorías, que el Estagirita aplicaba a los mundos inteligible y material, y que según nuestro filósofo sólo rigen con éste último. La misma objeción levanta contra las cuatro categorías a que los estoicos habían reducido las de Aristóteles.

Moral neo-platónica.—El misticismo y la contemplación extática.—En defecto de la lógica demostrativa y* del raciocinio dialéctico, ¿cómo ha elaborado Plotino el sistema cuyos rasgos más salientes he indicado? ¿qué instrumento ha sustituido a la actividad de la razón? ¿por cuáles medios ha alcanzado las verdades que están en la base de su filosofía? La respuesta a estas interrogaciones nos lleva a la más alta y original porción del sistema. Veremos en ella como Plotino, al describirnos su nuevo procedimiento de investigación, el éxtasis y la intuición directa, se eleva a una altura de la especulación, a una profundidad de conceptos incomparables, y desde la cumbre de su filosofía nos descubre perspectivas infinitas, radiosas, dignas de la elocuencia y de la imaginación platónicas.

El origen del alma humana y las cualidades que nuestro filósofo le supone, fijan su destino último. Originaria de un mundo inteligible e inefable, el fin del alma es volver a él. Para ello necesita despojarse de todo elemento o afecto material, de toda cualidad relacionada con los sentidos. Así logra el hombre la suprema dicha, que consiste, como culminación del sistema, en una vida contemplativa llevada a su máximo grado. Por residir en esta actividad intelectual, todos los bienes materiales y sensibles no entran en la constitución de aquella suprema ventura del alma; al contrario, es la unión con el cuerpo la que engendra todo el mal del alma, que sólo puede acercarse a su destino en la medida en que aparta de su prisión corporal.

Para alcanzar esa dicha en que consiste el fin último del alma, hay que seguir un largo y difícil proceso de purificación y mejora moral, difícil y largo porque se trata antes que nada de vencer las perversas inclinaciones, los torpes instintos, las desenfrenadas concupiscencias del cuerpo, sus innobles apetitos. Conseguido ese primer éxito, libre el alma de los impulsos y sugerencias del cuerpo, ya puede entregarse a su tarea de cultivo intelectual; esa purificación, esa *catharsis* la habrá desprendido de todo nexo con la vil y perturbadora materia. La superación de los sentidos por la razón puede obtenerse de varios modos, no es el ascetismo el único, aunque Plotino y muchos de sus discípulos lo hayan practicado rígida y heroicamente; también podría ella lograrse por obra del esfuerzo mental, de la disciplina dialéctica y el convencimiento racional. Empero, aquella proscripción de los elementos sensibles para llegar al perfeccionamiento del alma no es absoluta; Plotino, como su maestro Platón, le pone una salvedad: la de la belleza sensible. En el sistema de nuestro filósofo, ésta puede ser el punto de partida del alma que anhela remontarse has-

ta la fuente suprema de toda hermosura, hasta la región suprasensible en que irradia la belleza increada y eterna.

Tampoco importa esa proscripción que el hombre deba renunciar a toda actividad política o privada. Por el contrario, no debe eludir esas inevitables y precisas cargas, bien que ellas dificulten seriamente la obra de cultura y enmienda exterior. El desempeño de esas tareas y funciones constituye toda una categoría de virtudes, las morales. Pero ellas no tienen, de manera alguna, la importancia y transcendencia que Plotino atribuye a las virtudes puramente intelectuales o especulativas que son ya de un orden superior. Aún entre estas últimas se dan considerables diferencias; no todas son de igual eficacia, para lo que es conocer la verdad, en cuya ciencia está la dicha del alma. Así, la percepción sensible nos da una vaga e insegura imagen de la verdad; más arriba de ella, el pensamiento discursivo y su ejercicio en forma de dialéctica, nos acercan más a la realidad y esencia de las cosas. Pero éste, que es todavía un conocimiento mediato e indirecto, nos deja, sin embargo, presentir una percepción directa de la verdad mediante la intuición del espíritu que en ella adivina al *Nous*. Pero aún no estamos en el término de esta ascensión dialéctica que el alma emprende en busca de la fuente de la verdad. Porque si gracias a ella alcanzamos hasta el *Nous*, no pasamos más allá de él comprende el espíritu que subsiste todavía la dualidad de la inteligencia y del sér cognoscible. Un último paso nos permite conseguir esa identificación del alma con la verdad suprema contenida en el *Nous*, esencia del *Nous*. Y esa etapa la salvamos cuando nuestro espíritu, desprendido de todo lazo terrestre, libre de los sentidos, desdeñoso de toda demostración y pasando por encima de la razón, se halla, en un instante de arrobo y éxtasis, de total inconsciencia, en presencia de la verdad y hermosura supremas, anegado en su lumbre, penetrado entero por ella, formando un solo sér la inteligencia que conoce y la inefable verdad contemplada en su fulgor sublime. En tal momento, la distinción entre Dios y nuestra alma desaparece, y puede ésta repetir con un gran pensador: «en él somos y vivimos».

Si el alma lleva en sí propia la virtud de remontarse hasta el Bien Supremo, Dios, de penetrar en su íntima e inefable esencia con sólo embeberse en la contemplación del éxtasis, si éste constituye propiamente una deificación, claro está que la importancia de la religión desciende a un lugar muy secundario. Y esto con mucho mayor motivo cuando esa religión era un burdo y supersticioso politeísmo, amalgama de prácticas extravagantes e inmorales dogmas. Sin embargo, como el co-

mún de las almas no puede alzarse hasta esos arrobos y delirios que nos transportan a la región de lo suprasensible, hay que dejar a esas almas el mediocre recurso ético de la religión. Plotino, por eso, no atacó expresamente la de su época, salvo ciertas exageraciones gnósticas y cristianas. Pero esta discreción no fué observada por sus discípulos; uno de ellos, Porfirio, fué el más formidable campeón que por varios siglos encontró en su camino el incipiente cristianismo. En cambio Plotino, para ayudar a los espíritus no especulativos, procuró dar un color filosófico a esas divinidades del politeísmo, usando el procedimiento alegórico que ya emplearan los estoicos. Como éstos, pero en más prudente medida atribuyó a los dioses carácter de fuerzas cósmicas, visibles algunos y otros invisibles. A esas divinidades, así entendidas, aconseja rendirles culto. Su actitud ante este problema es así el de muchos espíritus modernos; la filosofía para los altos espíritus, la religión para la plebe.

Para dar un plausible fundamento a esta exégesis del paganismo, invoca de nuevo Plotino su teoría de la universal simpatía de las cosas. Por la acción de esta simpatía se explican los oráculos y profecías, los prodigios de la teurgia y la eficacia de la oración, a todo lo cual atribuye, como se ve, cierta realidad y eficiencia. Pero en todo caso, repugnaría a la naturaleza de estos dioses secundarios, y Plotino la repudia, toda percepción por ellos de lo que ocurre en la tierra, toda personal ingerencia en la marcha y evolución de este mundo.

Estética neo-platónica.—Si en algún punto ha seguido Plotino las tendencias, si no la tesis misma del autor del *Simpósio*, ése es la estética. Ambas doctrinas aparecen marcadas con inconfundible sello de idealismo y nobleza; en la hermosura ven ambas el reflejo, la imagen de una idea, destello de un mundo superior a éste del movimiento y los sentidos.

Hay belleza porque hay Dios, enseña Plotino; la hermosura es manifestación de lo que hay de divino en la obra del *Primero*. Los elementos que discernimos como constitutivos de la hermosura, la proporción y el orden, la simetría, son atributos propiamente inteligibles. Como tales, sólo la razón puede percibirlos. Ella es la facultad de la estética; ante la belleza, es ella quien recuerda aquel mundo inefable en que la hermosura es ropaje, es forma de la idea suprema, resplandor del *Bien*, como la definió San Agustín. La contemplación de ella provoca en nuestras almas la admiración y el entusiasmo, un anhelo de sumergirnos en esa fuente de infinitas perfecciones, impulso o tendencia que es el amor. Función específica y primordial de la razón es comparar las realidades que nos rodean al

arquetipo que el alma lleva en sí; cuando tal comparación se resuelve en congruencia y armonía, nace en nosotros el sentimiento y concepto de belleza. Nos atrae y hechiza la hermosura visible como trasunto de lo invisible, como el tránsito a una más amplia, completa y sublimada contemplación de la idea en su pulcritud inmaculada. El sonido, la luz, por ejemplo, son formas bajo las cuales el alma razonable descubre la proporción y la armonía de que se compone la belleza. Despojándolos de lo accidental y fugitivo, el espíritu divisa en ellos los elementos de razón y eternidad, la perdurable línea de perfección. Del fondo de la tosca materia, cual sobre las sombras de un cuadro, emerge y se destaca en vivo resalto la idea bella; y ahí encuentra y rememora la razón lo que atizaba en su existencia pre-terrestre, descuidados los superfluos detalles para sólo atender a los rasgos de similitud con el mundo inteligible que en ella se reflejan. Por tal manera pone la razón en evidencia la hermosura latente en el universo y en lo íntimo del alma humana.

Y como tales impresiones las recibimos no sólo de la naturaleza física, sino, además, del mundo de nuestras ideas y sentires, tenemos ahí otras tantas categorías de hermosura, material, intelectual y ética. Porque hay orden, proporción y armonía en la matemática y la música, en la virtud y el heroísmo, es por lo que también existe belleza en tales espectáculos. El alma comprende su hermosura, la ama y con ella se identifica. Es que ellas son seres completos, inteligibles; por definición y esencia llevan en sí la hermosura, desde que se conforman con la razón, causa de toda belleza. De ahí que nos arroben y que, como al través de diáfano cendal, nos permitan vislumbrar un mundo superior, indescriptible en su perfección, y del que éstas que aquí nos maravillan, pálidamente trasladan la soberana hermosura.

Dichas cualidades de simetría y magnitud, de orden y fuerza, todo ello por sí solo, no es, sin embargo, la hermosura; son sólo elementos de ella. Porque en su última esencia la belleza es incorpórea, y esto aún cuando resplandece en los cuerpos, al modo que la luz material, etérea y sutil, alumbrá y destaca los objetos. Idea que se encarna en la materia y la informa, la hermosura es percibida únicamente por la razón. Esta se admira y se ama cuando en algún cuerpo, en algún acto descubre afinidad o congruencia consigo misma. Y siendo el alma una forma, y siendo el carácter distintivo de toda forma, la unidad, cuando el alma advierte esa unidad con la cual concuerda y que le causa deleite, adquiere el sentimiento y la noción de lo bello.

Mas la hermosura nos dejaría fríos, no despertaría nuestro entusiasmo, a no venir acompañada de la gracia, atributo del *Bien*, que mueve y capta las voluntades; es el bien el que infundido en el objeto o acto bello, lo hace, a la vez que admirable, deseable, le imparte vida y gracia, y a la comprensión por la inteligencia añade, por la voluntad, la aspiración, el amor. Hay una gravitación moral del alma hacia el bien que trasunta en lo hermoso. Detrás de toda verdadera hermosura está, como sol espiritual, el *Bien*, centro de atracción de las inteligencias. En estos inteligibles, bondad y pulcritud se funden en uno solo para constituir la eterna aspiración, el destino inmutable de las almas.

Posterior a la naturaleza, e inferior a ella, el arte se da como misión imitarla no sólo en su materia creadora sino también en el método y artificios de creación. Nace el hombre con irresistible instinto de exteriorizar su visión de la hermosura, y eso es el arte: la tentativa de reproducir por medios materiales su visión interior, ese mundo suprasensible que en instantes solemnes solemos recordar. El arte superior logra a veces la libertad y divina inconsciencia de la naturaleza en la génesis de la hermosura; en él suele advertirse cierta obscura y poderosa fuerza de imitación que espontáneamente sigue los rumbos e impulsos de la razón.

Toda esta noble doctrina estética la ha concentrado Plotino en los siguientes pasajes, (que por la altura de la inspiración, por la grave elocuencia, merecerían figurar entre los más sublimes del *Simposio*: (1)

«Convertida a la inteligencia, el alma ve, pues, crecer su hermosura: en efecto, su belleza propia es la inteligencia con sus ideas; es cuando está unida a la inteligencia cuando el alma está verdaderamente alejada de todo lo demás. Por eso, con razón se dice que para el alma el bien y lo bello es hacerse semejante a Dios, porque El es el principio de la Hermosura y de las esencias, o por mejor decirlo, el *Sér* es la *Belleza*, la otra naturaleza, (o sea, la materia), es la fealdad. . . . Hay que asignar el primer puesto a la Belleza, que es idéntica al Bien, y del cual deriva la inteligencia que es hermosa por sí misma. El alma es bella por la inteligencia; en seguida, las demás cosas, como ser las acciones, los estudios, son hermosos por el alma que les da forma. . . .» Y coronando su fino y penetrante análisis, termina con este himno magnífico en que vibra todo el estro de Platón: «Nos queda ya que remontar hasta el Bien, a que toda alma aspira. Quienquiera que lo haya visto, sabe cuál es la Hermosura del Bien. En efecto, el

Bien es deseable por sí mismo; es el término de todos nuestros deseos. Para alcanzarlo, debemos alzarnos hasta las regiones superiores y despojarnos de la vestidura de que nos hemos revestido al descender aquí abajo, tal como en los misterios, aquéllos a quienes se permite penetrar al fondo del santuario, después de purificarse, se despojan de toda vestidura, y avanzan enteramente desnudos. Así avanza el alma en su ascensión a Dios, hasta que habiéndose levantado por encima de todo lo que le es ajeno, ella ve solo, en toda su simplicidad a Aquél de quien todo depende, a quien todo tiende, de quien todo recibe la existencia, la vida, el pensamiento, porque El es el principio de la existencia, la vida y el pensamiento. ¡Qué transportes de amor no ha de sentir quien lo contempla! ¡Con qué ardor no ha de desear unírsele, de qué arrobo no ha de sentirse transportado! Aquél que no lo ha visto lo desea como *Bien*; el que lo ha visto lo admira como la Soberana Hermosura, está sobrecogido a un tiempo de estupor y de deleite, siente un pasmo que nada tiene de doloroso, ama con verdadero amor, con sin igual ardor, se ríe de los demás amores y desdeña las cosas que antes calificaba de hermosuras. ¿Qué pensamos, pues, que debe experimentar quien ve a la propia Belleza, a la Hermosura misma que merced a su pureza carece de carne y de cuerpo y está fuera de la tierra y del cielo? Todas estas cosas, en efecto, son contingentes y compuestas; no son principios; derivan de Ella. Si cabe llegar a contemplar a Aquél que a todos los seres da su perfección, mientras permanece inmóvil en sí mismo, sin recibir nada; si se descansa en su Contemplación y con ella se goza, haciéndose semejante a El, ¿qué otra hermosura deseará uno ver todavía? Siendo la Belleza Suprema, la Belleza primordial El vuelve bellos a quienes lo aman, y así se tornan ellos mismos dignos de amor. He ahí el gran fin, el fin supremo de las almas; he ahí la meta que reclama todos sus esfuerzos, si no quieren ser destituidos de esa contemplación sublime, cuyo disfrute hace bienaventurado y cuya privación es el mayor de los infortunios. Porque el desgraciado no es aquél que carece de bellos colores, de hermosos cuerpos, del poder, la dominación y la realeza; lo es sólo aquél que se ve excluido únicamente de la posesión de la Hermosura, posesión al lado de la cual hay que menospreciar las reyecías, el imperio de la tierra entera, del mar y aún del cielo, si, abandonando y despreciando todo esto, podemos conseguir contemplar frente a frente la Belleza».

RICARDO DÁVILA SILVA.

(Leo-Par.)

por Juan B. Terán

EL SISTEMA EDUCACIONAL AMERICANO

El autor de este trabajo, es el Rector y fundador de la Universidad de Tucumán (República Argentina), una de las personalidades intelectuales más respetadas del país vecino. Publicamos aquí este capítulo de su obra *La Salud de la América Española*, recién aparecida, y que, junto con su libro *El Nacimiento de la América Española* forma un interesante estudio de crítica histórico-social de nuestro continente. El señor Terán es un colaborador conspícuo de *La Nación* de Buenos Aires.

N. DE LA R.

I

El instrumento esencial para la transformación espiritual de América no ha sido adecuado para tal fin: su sistema educacional.

Es un gigantesco andamiaje levantado para construir la Universidad. Si el obrero no llega hasta la última tabla movediza del andamiaje, ha hecho en vano la penosa tarea y más le valiera no haberla comenzado.

La enseñanza secundaria es considerada como un simple paso forzoso para la Universidad.

En Estados Unidos, una porción solamente de la juventud que ha hecho su escuela secundaria afluye a la Universidad, pues el resto, o ha buscado una simple preparación general o realiza un aprendizaje técnico no universitario: es decir, comienza su acción social y productiva.

En América Española el joven o no ha hecho simplemente

su preparación secundaria o, si la ha obtenido, la prolonga en la Universidad, y queda en las aulas hasta los veinticinco años, es decir, cuando se ha perdido el capital irrecuperable y precioso del empuje arrogante y alegre de la juventud. Añadamos que se trata de países de hijos precoces habitados por una raza con un promedio bajo de duración de vida.

Y en vez de esta predilección exclusiva por el estudio universitario, América requiere formar aptitudes positivas que otorguen a los jóvenes en el mayor número posible la fuerza necesaria para construir sólida y libremente su hogar, su salud física y moral.

Es la única política orgánica de la democracia: no será ésta fundada sino sobre el relevamiento de la fuerza personal del mayor número de los habitantes del país.

No da esa fuerza ni puede darla la enseñanza oficial con sus orientaciones actuales. Toda entera está enderezada a la preparación de las carreras liberales, y es por eso mismo aristocrática, es decir, condicionada para formar una minoría, a la que no ha alcanzado a dar, para cohonestar su exclusivismo, la selección, la sagacidad, la disciplina, el sentimiento de severa responsabilidad que hicieron la grandeza de la oligarquía veneciana. La enseñanza americana supone países hechos. En lugar de eso, desiertos y pobres, los puebla de abogados.

Es verdad que en el pasado las facultades de Derecho Privado, de Derecho Canónico o de Gentes no preparaban meramente abogados sino hombres de gobierno, directores de la sociedad, funciones que, como las del foro y del parlamento, eran las más apreciadas. Pero si predicamos nuevas direcciones, las técnicas de la industria y la agricultura, nos sujetamos a la misma lógica, a formar los hombres que la sociedad actual exige y aprecia en más. En ambos casos, la enseñanza tiende a coordinarse con la sociedad.

Se invoca para mantener las viejas normas, exclusivamente literarias y resistir las técnicas y prácticas, la fuerza y elasticidad que da la enseñanza humanista, y se aprovecha para prestigiarla el nombre de espiritualista con que se la apellida, para oponerla a las utilitarias y materialistas, que llaman a las nuevas.

El argumento es falso de todo punto y reposa simplemente en una palabra ambigua y simpática: espiritualismo o idealismo.

Es fácilmente explicable por uno de los «ídola» de Bacon, que consiste en erigir en virtud un vicio de la colectividad.

Llamamos idealismo, o lo aplicamos como tal por lo menos, aprovechando la vaguedad del vocablo, a una fiebre intermitente que nos impide la visión serena de las cosas y la

comprensión tranquila de los fenómenos, que nos sume en una semi-embriaguez dulce que disminuye la conciencia y nos hace mirar con desdén y como dolorosas las realidades de la vida.

¡Cuán fácilmente entonces, se enardece la fantasía, cuán fácilmente se pueblan de maravillas los espacios, y cuán innecesaria es la acción para tamaños resultados! Incapaces de soportar la plitud de las cosas reales, feas y duras, mientras se sigue el hilo de oro del proyecto o del ensueño o el perfume de la frase, la voluntad va dando tumbos y los pies no se asientan ni siguen por caminos, como el niño que va al abismo por detrás del volantín.

Representantes de ese idealismo han sido muchos hombres de grande inteligencia pero desordenados u holgazanes, que a nombre de sus «ideales» sacrificaron su país, porque este idealismo tiene frecuentes relaciones con las pasiones políticas más oscuras y más bravas, más estrechas y más estériles, y también con la terrible vanidad que prefiere el triunfo personal al bienestar de los demás.

Tales fueron los «ideales» que han alimentado durante largas décadas la vida política americana.

Ese idealismo ha enfermado la sociedad: es el que ha hecho preferir tan exclusivamente las tareas políticas, el que ha encendido las aspiraciones por la vida parlamentaria que llena de renombre y de «gloria», que nos engaña con la «reforma legislativa» que no reforma nada, que nos hace eternos burócratas, abúlicos y oradores, críticos despiadados de los demás, llenos de misericordia para nosotros mismos, conspiradores por acuerdo tácito contra los que luchan y suben, jueces benévulos de los corrompidos y de los malos.

Lo que hace la enorme fuerza de un ejército disciplinado es la seguridad que tiene cada soldado de que cualesquiera que sean los peligros, sus compañeros irán donde él esté a sostenerlo, y lo que hace la debilidad enorme de la nación frente a un solo tirano o de un solo juez malo, es la certeza que tiene cada uno de que en haciendo frente al mal sus compatriotas lo dejarán en la estacada, dice un moralista argentino.

He ahí el más grande estímulo para la hipocresía, para la inacción, para la astucia, y he ahí como puede ser el silencio, a veces, en frente de la sociedad cómplice de los crímenes, un acto heroico.

El colegio o la escuela no son fábricas, sino un hogar; el alumno no es una cifra sino una capacidad compleja, es mucho más que una inteligencia curiosa de nociones, una voluntad ávida de motivos y de sugerencias, una sensibilidad inquieta y

extremadamente móvil, un arco tendido en busca de horizonte.

De manera que el interés no está en la enseñanza, en el aula, en el alumno, sino en sus estrechas relaciones con la sociedad, su bienestar, su progreso. Lo que, según el símil corriente, debiera ser un «foco de ideas» debe ser un foco de acción, de normas para la conducta, un yunque recio y no una jaula sonora. Más vale levantarse temprano que haber leído a Shakespeare.

En los viejos programas, según un elocuente error, se buscaba dar un reflejo de grave nobleza al carácter, bajo la sugestión de las lecturas clásicas.

Cicerón, Salustio, Plutarco fueron modelos que han dejado huellas en el estilo y en los espíritus, y nuestros padres escribieron con sobria elegancia que hemos sustituido con jerigonzas destiladas por el enciclopedismo y el cientifismo de los programas sobrevivientes.

Pero ni entonces ni después la enseñanza aspiró a modelar hombres, porque desconoció postulados fundamentales: la escuela debe correlacionarse estrechamente con las necesidades de la sociedad; el niño o el joven no se transforman por las ideas que se les comunica, sino por los ejemplos que se les da, por el espectáculo de las consecuencias prácticas de su conducta: los instintos y los sentimientos son más fuertes que las ideas.

La enseñanza olvidó al hombre para preocuparse de una sola facultad del hombre, y así formamos gente ilustrada; pero hombres incompletos. De esa escuela han salido oradores, escritores, políticos, profesores; pero no hombres de estado, ni directores de fábricas, ni hombres de empresa, ni filántropos, ni organizadores o fundadores de obras sociales, es decir, hombres fuertes y disciplinados, creadores de vida e intérpretes de la vida y del alma sociales.

Confiados en el «porvenir grandioso» de nuestros países, en su «destino manifiesto», hemos creído que nada debíamos hacer cuando ese porvenir y ese destino eran simples conquistas ofrecidas a nuestra acción, a nuestras fuerzas, a nuestras virtudes.

Cuando refiriéndose al ideal económico de los americanos se dice que consiste en redondear un negocio para venderlo en Londres o Nueva York, se ha hecho un juicio sobre la enseñanza oficial que no adiestró nunca para dirigir una sociedad urgida por descubrir sus recursos naturales.

Hemos, poco a poco, enfeudado nuestras más grandes riquezas y entregado una llave preciosa de nuestro «porvenir» y de

nuestro «destino», que a continuar así no dejará de ser también manifiesto.

El desdén por los universitarios—«los frutos secos de la Universidad, como se ha dicho—tiene la misma explicación.

Fortalece ese desdén ver que los directores de la sociedad, los transformadores, los más fecundos agentes del progreso han sido autodidactas, fuertes y prístinos; porque no relajaron la espontaneidad nativa de sus espíritus los arreos de la enseñanza dogmática y fría.

La experiencia argentina es notoria: no fueron universitarios ni Sarmiento, ni Mitre, ni Urquiza, los primeros educadores, que no eran de los idealistas de que hablábamos, que se embriagan con las bellas ideas o las bellas frases y las prefieren a las buenas acciones; que se deleitan con el libro cuando está abierta la ventana sobre el campo floreciente y luminoso—que se sientan en vez de ponerse de pie—que citan frases ajenas, en vez de abrir los ojos sobre la roca vecina, que está llena de verdades, que llaman progreso a la rapidez, avaricia al orden, talento a la desvergüenza, grandeza al lujo, arte a la profusión decorativa, espíritu progresista a la imprevisión y al juego.

Esto que voy diciendo, que parece enunciar un programa materialista, es el único que puede dar ascetismo al carácter, sazón al espíritu y revelar el secreto de la verdad y de la belleza; es el programa de sano espiritualismo que creó el milagro griego, que aparece, a veces, en los cimientos de la grandeza de Inglaterra, y el que ha dado el molde de los hombres encinas, de los arquetipos que jalonan a trechos largos la historia: Pericles, Leonardo de Vinci a Gothe, universales, serenos, armoniosos y simples.

Reconozcamos que por los cauces tradicionales se ha formado la aristocracia cultural de nuestros países, y podía, por tanto, invocar derechos sagrados.

La preparación literaria, a la que tanto se inclina nuestro gusto y nuestro genio, ha dado hombres de primera calidad; los tribunos, los estadistas, los reformadores, los constructores que realizaron tareas fundadoras a veces, siempre extraordinarias, desde Montalvo hasta Avellaneda y Ruy Barbosa.

¿Qué habría sido la América sin esos hombres de exclusiva ilustración jurídica y literaria?

Pero fueron resultado de un sistema de enseñanza de excepción, de privilegio, que daba frutos de selección, pero dedicada a una minoría de la sociedad, mientras la mayoría yacía en la ignorancia y en la pobreza moral absolutas.

II

La idea de la enseñanza pasiva y teórica debe ser reemplazada por la enseñanza social y creadora. El hombre es esencialmente el miembro de una sociedad, ha de crecer libremente, estimulando sus aptitudes para su más amplio desenvolvimiento, pero, para servir los ideales de la sociedad. La sociedad no ha de deformarlo, frustrar su vocación, ahogar las posibilidades que encierra, sino que completar su individualidad, ella ha de contribuir al bien de la sociedad: tal es su misión y su gloria.

La función del maestro es, entonces, no la de almacenar conocimientos, sino la de convertirlos en un instrumento creador de la personalidad, la de ensayar palabras hasta que sea pronunciada la mágica que la despierte y engrandezca.

Así, la educación es creación. No habrá verdadero maestro si no experimenta el goce de la creación de su obra, ha dicho Boodim, del Carleston College, si no está en la continua busca de un método mejor, de una interpretación nueva, de una relación más íntima que revele al joven o al niño su propio espíritu.

El afán de investigación del maestro, una nueva forma de penetración o sugestión de las inteligencias no agregará nada al patrimonio de la ciencia, pero su capacidad de suscitar, de interrogar, de tantear una nueva vía, habrá alimentado quizás el germen de un genio, expuesto a quedar ignorado para siempre. Viviendo así su profesión, en cambio, mantendrá joven y gozoso el espíritu, refrescado por el agua pura que mana el corazón del niño cuando es interrogado con amor, y no cristalizado por el tedio de la enseñanza pasiva y formal, que envejece al maestro con fatiga ansiosa y ciega el corazón del alumno.

No veo símil más expresivo para caracterizar el trabajo del maestro, que el de compararlo con el del arquitecto.

El arquitecto no saca los elementos de la construcción de sí mismo; no hace trazos en el aire con la mano y cree poder invitar a habitar el castillo que así ha levantado, sino que imprime a las cosas que encuentra y que escoge sobre la tierra el sello de su espíritu y el aliento de su plan. Con la arcilla y con la piedra que él pisa yergue las maravillas que deleitan y asombran.

Digamos, quizá mejor, glosando viejas palabras de Bacon, que no debe ser el maestro como las hormigas guardosas y avaras, o como las arañas que hilan su propia substancia, sino como las abejas que hacen la miel con flores silvestres.

Prolonguemos el símil. El arquitecto ha de usar los materiales que tiene a su alcance, ha de contemplar el clima y el cielo que la construcción soportará, las necesidades que ha de llenar, los hábitos y gustos de sus futuros habitantes.

¿Cuáles serán entonces el plan y el estilo de la construcción que ha de levantar el arquitecto mayor, el que erija la escuela?

¿Edificará alguien un rascacielos en el desierto? ¿o amplias terrazas abiertas en el frío septentrion o la azotea árabe horizontal bajo lluvias torrenciales que desplomarán el edificio, ideado para un país de sol y sin agua?

¿Poblará con escuelas de letras y filosofía un país de alfabetos? ¿Levantará cátedras de mecánica racional o filología griega para candidatos que habrán de concurrir descalzos a escuchar al absurdo profesor? El creador hipotético de las escuelas y de la cátedra puede ser un lógico, un humanista o un insigne matemático pero no suprimirá lo fantástico de tal empeño.

La tendencia vocacional, por oposición a la tendencia cultural, debe ser hoy la dirección de la enseñanza. Quiero decir con vocacional, la enseñanza que prepara para una más activa participación en la vida, y con cultural la que solamente enriquece el espíritu o aumenta la capacidad de pensamiento. La primera significa destreza para hacer, la segunda una aptitud de comprensión; la primera es ejecutiva, la segunda es contemplativa.

El estado actual del pueblo en nuestros países impone la tendencia vocacional, no mucho por decisión doctrinaria, porque no resuelve un problema académico; sino un problema político y social.

Multipliquemos las escuelas vocacionales y apliquemos el método creador de la personalidad y estimulador de los sentimientos sociales.

Miremos con el ojo izquierdo la instrucción misma y con el ojo derecho las condiciones morales que forman el carácter y constituyen la razón de la eficacia para la acción y para el bien, que el niño sepa, sobre todo, pensar, pero que antes que eso sea leal, bueno, valiente y alegre.

Sé que la nobleza moral sin el control del conocimiento puede llevar al fanatismo, pero el conocimiento, la erudición, la ciencia sin nobleza moral, llevan al escepticismo, que es el suicidio, la negación del amor, que es el alma del mundo.

El niño formado con este criterio pragmático, por oposición al intelectualista, será a su turno un creador generoso de vida y no un espectador egoísta. Solamente así podrá llenar su papel de miembro de una democracia, porque tendrá la devoción necesaria por los ideales colectivos y la abnegación para servirlos.

De otro modo el egoísmo lo hará presa y cometerá el error vulgar de creer que es más feliz viviendo para sí, indife-

rente a la suerte de su pueblo, siendo que ha perdido la ocasión de experimentar el goce mayor, el de sentir su vida pequeña y limitada multiplicarse al infinito al confundirla con la de los demás hombres y con el universo.

Todo espectáculo de discordia, de luchas, procede de ese egoísmo que la escuela ha de extirpar: de él derivan el encono, la rabia, que por ahí pululan, la maledicencia que es la forma más refinada del odio y la expresión de una conciencia inquieta y soberbia.

No hay beneficio mayor que el de engrandecer la visión del mundo, el de encontrar nuevas ventanas para hundir la mirada sobre el panorama pintoresco de la vida. No será fuera de lugar la crónica de una experiencia personal, que me persigue como una tenaz sugestión en mis meditaciones educacionales.

Había estudiado mi colegio secundario, tenido buenos profesores, recibido excelentes lecciones, sabido mi Artero y mis latines, recorrido todos los términos de la ciencia humana como lo imponía la enciclopédica ambición de los programas. Seguí los cursos superiores y un día sentí mezcla confusa de desahogo, de triunfo y de tristeza, que la sociedad me bautizaba soldado de la ciencia y de la vida.

Transcurrió un tiempo en que la infatuación juvenil obscurecía aún mi mirada hasta que un otro día, más claro y menos bullicioso, tuve la revelación del mundo: una gran puerta se descorría ante mis ojos.

Había creído conocer, después de tan fatigosa excursión, los procesos fundamentales de la naturaleza y del alma humana, y resultó que sólo conocía páginas de libros. Mi cabeza era una cámara fotográfica, con la imagen invertida de los objetos, cuando tenía bajo la mirada los objetos mismos.

Encontré que en los campos y hasta en las calles se podía ver plantas y flores que había tenido por monopolio de mi libro de botánica; encontré que en la meditación y el análisis de la conducta de mi vecino, en el proceso de causas y efectos de su acción, había más luz que en una página de Mommsen para juzgar las proscipciones de Sila o para comprender la muerte de César.

He dicho que más vale levantarse temprano que leer a Shakespeare.

Debo aclarar mi idea diciendo que es más fácil llegar a escribir como él, puesto delante de la aurora que puesto delante de sus libros.

Los libros son excelentes como ventanas que espacian la mirada, pero la perspectiva que ofrecen debe ser corregida por

los propios ojos, que mostrarán quizá que donde parecía haber dos árboles había simplemente los dos primeros de una vasta alameda.

No quiero decir que la ciencia pura, que las humanidades elocuentes y sabias, sean vanas decoraciones fingidas por la estéril curiosidad de los hombres.

Nó, absolutamente nó. Afirmo la necesidad de la alta cultura, me apasiona la perspectiva de que ella florezca en nuestro país y en los demás países de América, urgidos por tenerla, factorías todavía por no tenerla.

Ambiciono no cerrar los ojos antes de que aparezca como un iris en el horizonte, anunciadora de la luz de que gozarán los hijos de nuestros hijos.

Pero no son cultura las formas externas o leyes europeas que hemos importado, también en la enseñanza, sino al contrario (según una palabra de Tácito), la prueba de nuestra servidumbre.

Y cuidado con dejar que lisonjee nuestro oído el sospechoso elogio de nuestras virtudes o de nuestro progreso, porque enervaría la fuerza de una juventud ambiciosa, que es nuestro único patrimonio.

Afirmamos, pues, la necesidad de la alta cultura y de la enseñanza cultural, pero también afirmamos que ella no se obtiene con planes de enseñanza y sin un trabajo laborioso que la forma, sin un pueblo que la comprenda y la avive con su aliento.

La transformación social que crea la democracia no logrará su fin si no da al pueblo, para fundar su imperio, una real cultura.

Por eso se ha llegado a definir la democracia diciendo que consiste en la igual oportunidad para llegar a la cultura, en la igual oportunidad para que todos los jóvenes puedan alcanzar el desarrollo de su individualidad, la plenitud de su vocación y no se malogre, ignorado, algún abogado para la sabiduría o las otras cimas verdaderas del género humano.

Sin esa preparación social, sin un llamamiento férvido de todos los hombres a todas las posibilidades creadoras de espíritu, sin una temperatura moral que la estimule y la proteja, no habrá cultura.

Validos de programas y de planes, solamente tendremos la ilusión de poseer una cultura, como puede dar un escaparate de muñecas la idea de una sala de esculturas.

La eclosión de una gran cultura supone un reposo asegurado por la prosperidad material y una temperatura social.

Millares de tejedores hábiles prepararon el arte flamenco y

de obreros y comerciantes el Renacimiento italiano, que no nació de la lectura de los manuscritos griegos ni de la sabiduría solitaria de los Bruneto Latino, sino de varios siglos de traficar y de navegar que hicieron de Italia la beneficiaria y la metrópoli del comercio del mundo.

III

La enseñanza americana es libresca e intelectualista, ahoga la espontaneidad y olvida la voluntad, cuya disciplina es el cimiento de la personalidad.

Bacon dice en sus *Essays*:

«La propia mano del hombre es el molde de su fortuna: mira honda y atentamente y la veréis, porque aunque ciega, no es invisible».

El intelectualismo despierta ambiciones impotentes que encienden e irritan las pasiones y que impiden al espíritu aplacarse en los manantiales clásicos en que otras edades pacificaron la sed inagotable del ser: el amor a la Patria, el culto del arte, la contemplación del infinito.

Cuando hablo de intelectualismo no quiero referirme, por cierto, al intelectualismo individual, a ese orgullo ardiente y glorioso que devora la vigilia y absorbe la vida del artista o pensador, sino al del proletariado intelectual que es fruto del proletariado moral, que se caracteriza por el fanatismo de la inteligencia y de sus creaciones, se ufana de una ciencia a medias, y se define por un desprecio conjunto por la acción, la naturaleza y la vida que daban a Goethe la interpretación última del «verbo» en el monólogo de Fausto.

En el libro de Goethe lee Fausto el nuevo testamento: «Al principio era el verbo». Me es imposible, dice, traducir bien esta palabra: el verbo.

«Es menester que traduzca de otra manera. ¿Será el espíritu que crea y conserva todo? Debería decirse entonces: *en un principio existía la fuerza*».

«No sé qué me dice que no debo contentarme con tal sentido. El espíritu me alumbró ya, la inspiración desciende a mi alma, yo escribo consolado: *en un principio existía la acción*».

Nuestra tradición histórica crea motivos mayores y más graves de inquietud y fija el deber imperioso de los educadores.

América tiene la herencia de varios siglos sin ideales; la conquista fué «una vasta empresa comercial»: no la animaba sino la fiebre homérica de encontrar las islas de oro que se le

ocultaban siempre, pero cuya existencia se afirmaba todos los días en el ánimo del conquistador fanático y barbarizado.

Pasado el medio siglo de heroísmo de la conquista, el colono trajo la codicia metódica del funcionario.

Se asentó entonces en América el espíritu escolástico que llenará la vida colonial con las disputas vanas de Audiencias y Cabildos; de las mentiras de las memorias de virreyes; de la declamación de las Cédulas reales; del artificio de todo el régimen que se mantenía como una caparazón rígida sobre el cuerpo mórbido y cálido de la nueva sociedad que crecía a su despecho.

Entre las nuevas orientaciones que conviene imprimir al alma americana, no ha de ser secundaria la de traerla a la naturaleza y la acción. Hemos vivido por el despotismo de varios siglos, por la imitación improvisada y por la enseñanza libresca.

Vamos, a la naturaleza y a la acción; a la acción que asolea el rostro, enhiesta la frente, da abstinencia y fortaleza, tolerancia y benignidad y alegría, que combate el afligente espíritu de disputa, frío y cruel, como que confunde las palabras con los corazones.

No desdeño las ideas, ni blasfemo de los libros—quiero decir solamente lo que los hace mejores, lo que sólo pueden darnos y lo que solamente debemos buscar en ellos.

Los libros no dan la sabiduría, ellos sólo no aplacarán jamás la ansiedad humana. Los mejores libros no se han formado leyendo otros libros, sino mezclándose a la acción, viviendo intensamente, aprendiendo en el trabajo y en el dolor, en la abnegación y en el desinterés.

No nos creamos, pues, bastados para la vida o para la creación artística como para la fecundidad científica, por el sólo auxilio de los libros. Se me figura el espíritu como los ríos: no depende la vitalidad de éstos de los afluentes—caudalosos hoy, secos talvez mañana,—sino de la extensión de cuenca, que compensa con el número de las variaciones de los afluentes. Aumentemos los afluentes, dilatemos su cuenca.

Que no sean los nuestros como los torrentes en los ríos de las montañas de América, magníficos y desbordantes en la estación de las lluvias y que dejan sus alvéolos vacíos en el resto del año, como enormes heridas en la tierra, sino como los otros que tienen sus aguas de los deshielos de las cumbres, más altas, más regulares y más permanentes en su régimen que han hecho sin estrépito una peregrinación educativa, porque conocen la desolación luminosa de las nieves, la fatiga de las largas rutas accidentadas y han concluído por mezclarse con

el sudor del labrador en el recinto pequeño y cerrado de su huerto.

La observación de la vida y no las sugerencias de los libros engendró la teoría de la conservación de la energía; Bacon ideó la base científica de todas las industrias del frío, viendo, de paso, en la campaña inglesa, el cuerpecito de un pájaro entre la nieve; usos antiguos de horticultores y criadores enseñaron a Darwin su sistema de la selección natural, y la práctica de la inoculación ha inspirado las teorías microbianas renovadoras de la medicina (1).

JUAN B. TERÁN.

(1) Las ideas de este capítulo son las que dieron vida y dirigen hoy la acción de la Universidad de Tucumán (R. Argentina), cuya gestión inicial me fué confiada y hoy presidida.

por Félix Nieto del Río

CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL

A propósito del Congreso de Jurisconsultos de Río de Janeiro

(del 18 de Abril al 19 de Mayo de 1927).

A la XV Comisión de la Primera Conferencia Pan-Americana, por acuerdo de 7 de Diciembre de 1889, le correspondió como tema de trabajo el siguiente:

« Presentar reglas uniformes de Derecho Internacional Privado respecto de materias civiles y comerciales y legalización de documentos ».

Un año antes, el 25 de Agosto de 1888, se inauguró en Montevideo, a iniciativa de la República Argentina y del Uruguay, el Congreso Sud-Americano de Derecho Internacional Privado reunido con el objeto de uniformar por medio de Tratados, en la parte concerniente al Derecho Internacional Privado, la legislación de los países asistentes, que fueron siete: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay.

Este Congreso acordó consignar sus acuerdos, no en una sola sino en diversas convenciones separadas, que se firmaron en los primeros días de Febrero de 1889 y que versan sobre las materias propias del Derecho Internacional Privado, a saber:

- Derecho Civil Internacional;
- Derecho Comercial Internacional;
- Propiedad Literaria y Artística;
- Derecho Penal Internacional;
- Derecho Procesal Internacional;
- Marcas de Comercio y de Fábrica;

Patentes de Invención; y
Ejercicio Internacional de Profesiones Liberales.

Cinco de estas Convenciones fueron aceptadas unánimemente y las tres restantes, (las de Derecho Civil, Derecho Penal y Ejercicio de Profesiones Liberales) no obtuvieron las firmas de Brasil y Chile.

Se ultimó, además, un protocolo adicional destinado a establecer algunas reglas complementarias de las convenciones y a dejar abierta la adhesión de otros Estados.

Como se ve, la primera tentativa americana bien definida de codificación internacional se generó a iniciativa del Uruguay y de la Argentina; y aunque este Congreso no tuvo la solemnidad que le habría otorgado la asistencia de todas las naciones del continente, ello no resta honor científico a tan importante Asamblea y da realce a la de Lima, su precursora.

Es preciso convenir en que la iniciativa era en cierto modo prematura. La vida internacional americana, o sean las relaciones de derecho entre los pueblos del continente, estaba aún en 1888 poco desarrollada. La misma legislación interna de cada país adolecía de imperfecciones y lagunas que se han ido corrigiendo en los últimos cuarenta años sin alcanzar todavía el grado de adelanto del cuerpo jurídico de las naciones europeas. En el orden universal, los países americanos no habían adquirido la personalidad que se les dispensó al ser invitados a la Segunda Conferencia de La Haya, a los organismos de justicia internacional, a los innumerables Congresos de materias varias, al Congreso de la Paz de Versalles, al Comité de Jurisconsultos organizado en 1924 y por último, a la Liga de las Naciones.

La vida jurídica continental no habría demostrado solidaridad apreciable, sino cierta buena voluntad hacia una agrupación política de determinados pueblos, como lo evidenciaban los pseudos-Congresos internacionales de Panamá y Lima.

De Allí que el esfuerzo admirable de los juristas reunidos en Montevideo no constituyó solamente un resumen de la ciencia del Derecho Internacional Privado en América, sino que el estímulo para una obra de cooperación mucho más amplia.

Esto explica el interés que la materia despertó en la Primera Conferencia Panamericana de Washington, convocada a raíz del Congreso de Montevideo.

He citado más arriba cuál fué el tema que tuvo a su cargo la Comisión XV: «Presentar reglas uniformes de Derecho Internacional Privado respecto de materias civiles y comerciales y legalización de documentos».

Esta Comisión que, como queda de manifiesto, no estudió las materias penales, evacuó el siguiente dictamen:

«Aunque la uniformidad en asuntos de Derecho Internacional Privado no haya sido mencionada específicamente en el Acta Convocatoria de esta Conferencia, es indudable que se halla dentro del límite y naturaleza de ella, ya que es uno de los medios que más directamente tenderán a, promover prósperas y constantes relaciones entre los diferentes pueblos de América».

La Comisión XII, que tuvo a su cargo los asuntos de Extradición y Jurisdicción Penal, bajo el tema: «examinar e informar acerca de la adopción de una Convención General entre los países representados en esta Conferencia, para la extradición de criminales», llegó, por su parte, a dictaminar que era recomendable la adhesión al Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo y la celebración de tratados especiales de extradición; pero no propuso fórmula propia de Tratado.

La Conferencia de Washington, vistas las conclusiones de los Comités, recomendó a los Gobiernos que no hubieran aceptado todavía los Tratados de Derecho Internacional Privado de Montevideo, sobre materia civil, comercial y procesal, expresaran dentro del término de un año a contar desde la clausura de la Conferencia, si adherían a ellos formulando al mismo tiempo las restricciones o modificaciones con que los aceptaban.

Respecto de legalización de documentos recomendó la adopción del principio de que la legalización de los documentos se considera hecha en debida forma cuando se practique con arreglo a las leyes del país de la procedencia y estén autenticados por el agente diplomático o consular acreditados por el Gobierno en cuyo territorio ha de surtir efecto.

Sería aventurado sostener que la Conferencia Panamericana de Washington avanzó en forma visible respecto de lo obrado en Lima y Montevideo, salvo en lo que se refiere a generalizar la adopción de los Tratados. La idea de codificación no se abría paso todavía. La América se contentaba con ir condensando doctrina en el cuerpo de Tratados especiales de adopción común, sin intentar un proyecto de Código. Las mismas relaciones comerciales estaban en embrión.

Refiriéndose a los resultados de la Primera Conferencia, dice el eminente don Antonio S. de Bustamante:

« No eran sino capítulos o artículos de un futuro proyecto de Código general los planes de arbitramento, las declaraciones sobre el derecho de conquista, la neutralidad permanente del ferrocarril intercontinental, los reglamentos Sa-

« nitarios y de Aduana, los acuerdo sobre patentes, marcas de
« fábricas, pesos y medidas, las recomendaciones sobre los
« convenios de Montevideo y el Tratado de Extradición».
(Conferencia ante la Soc. Americana de D. I. Washington,
23 Abril 1926).

Estas palabras me eximen de referirme con mayor detenimiento a las apuntadas materias, limitándome a observar que Alvarez no da importancia a la Primera Conferencia Panamericana al estudiar la génesis de la codificación de América; y sin embargo, menciona los Congresos de Panamá (1826), los tres de Lima 1847-48, 1865 y 1878, el de Santiago de Chile en 1856 y el de Montevideo.

Por otra parte, la ausencia de un tribunal internacional encargado de aplicar las leyes internacionales hacía menos tentadora la ordenación de Códigos y la escasa preparación política de la América; hacía además, difícil el contemplar reglas uniformes de Derecho Internacional Público, ramo que se quiso evitar en Montevideo, contrariamente a las tres iniciativas de México 1831, 1838 y 1840. El delegado del Brasil en Montevideo, Dr. don Domingo A. de Figueira, se abstuvo de suscribir el Tratado de Derecho Penal, porque en su concepto la materia penal no era del dominio del Derecho Internacional Privado sino una rama del Derecho Público.

Mientras en Europa la idea de codificación del Derecho de Gentes se remonta a Leibnitz que publicó en 1693 su *Codex Juris gentium diplomaticus*, seguido al través de dos siglos de los trabajos de Dumont, Wenck, Bentham, Lorenzo Colina (Congreso de Viena) Esteban de Ferrater, Paroldo, Petrushvecz, Katschenowsky, Bluntschli, Aspiazú, Sebhom, Pradier Fodéré, Fiori, Manzini, Roszkowsky, etc. en América hasta la fecha de la Primera Conferencia Panamericana no había otra demostración de la obra codificadora que las famosas «Instrucciones sobre la conducta de los Ejércitos en Campaña», que el alemán Lieber, naturalizado estadounidense, redactó para el Gobierno del Presidente Lincoln, y que son un verdadero Código de Leyes y costumbres de la guerra; la obra «Draft Outlines of an International Code» publicada por el norteamericano David Dudley Field en 1872; y el «Código de Extranjería de los Estados Unidos Mexicanos», del Jurisconsulto Aspiroz; el «Proyecto de Código de Derecho Internacional para los pueblos americanos» elaborado por un grupo de juristas limeños en 1875, influenciados por las doctrinas de Pradier-Fodéré. (Esta obra determinó al M. de R. E. del Perú a convocar al Congreso de Lima de 1878, concurrido por Argentina, Bolivia, Chile, Venezuela, Uruguay y Costa Rica y terminado por el

Tratado de Lima). Y así por el ejemplo de Lima, se vino a convocar el de Montevideo, planeado por el insigne jurisconsulto don Gonzalo Ramirez y otros juristas eminentes.

Ya antes, como lo demuestra la cita que de Alvarez he hecho, el germen de la codificación nació en el Congreso de Panamá, donde se adoptó un artículo adicional al Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, que decía: «han con-
« venido (las Partes Contratantes) y conviene igualmente en
« que, luego que se obtenga la ratificación del presente Trata-
« do, procederán a fijar de común acuerdo, todos aquellos pun-
« tos, reglas y principios que han de dirigir su conducta, a cuyo
« efecto invitarán de nuevo a las potencias neutras y amigas...
« a ajustar, concluir y firmar el tratado o tratados que se ha-
« gan con tan importante objeto».

La Segunda Conferencia Panamericana, reunida en México (1901-1902), cuando ya la vida continental tomaba mayor actividad y había resonado en el mundo jurídico el resultado de la Primera Conferencia de La Haya, entró de lleno a estudiar las reglas codificadas que deberían regir las relaciones de los pueblos de América.

La Comisión VII encargada del examen de la materia dictaminó: que el cuerpo diplomático residente en Washington nombrará una comisión de cinco jurisconsultos americanos (se añadieron después dos europeos) encargados de organizar en el intervalo hasta la Tercera Conferencia Panamericana, un *Código de Derecho Público Internacional* y un *Código de Derecho Internacional Privado* «que regirán las relaciones internacionales de América».

La iniciativa para aceptar dos miembros europeos en la Comisión partió de la Delegación de Haití. Esta misma delegación impugnó el carácter «Americano» que se daba a la proyectada codificación y negó la existencia de un derecho internacional americano, como lo ha sostenido con vigor el tratadista brasileiro Saa Viana.

México defendió el proyecto y se adoptó la frase: «*que regirán las relaciones internacionales de América*».

La Convención respectiva es de 27 de Enero de 1902 y estipula que la Comisión Codificadora sería nombrada por el Secretario de Estado de los Estados Unidos en unión de los Ministros americanos acreditados en Washington.

Este es el origen moral de la Comisión de Jurisconsultos encargada de la Codificación del Derecho Internacional Público y Privado en América. Predominaba, pues, sobre la idea de un derecho americano codificado la de un derecho codificado para América.

Esa Convención no se había ratificado cuando se reunió la Tercera Conferencia Internacional Americana en Río de Janeiro (1906), cuyo punto V del Programa, entregado al estudio de la Cuarta Comisión, era el siguiente:

«Un convenio que establezca la creación de una Comisión
« de Jurisconsultos que prepare, para someterlo a la siguiente
« Conferencia, un proyecto de Código de Derecho Internacio-
« nal Público y Privado . . . recomendando especialmente a la
« consideración de dicha Comisión los tratados celebrados en
« Montevideo en 1889, de leyes civiles, comerciales, crimina-
« les y procesales».

Por el número de proyectos presentados a la Conferencia y la importancia de los debates puede juzgarse cuan avanzada estaba en el Nuevo Mundo la idea de la codificación del Derecho, que en Europa también seguía prosperando bajo otros puntos de vista y debía pronto adquirir un nuevo impulso en la Segunda Conferencia de la Paz de La Haya (1907) con la reglamentación de la guerra terrestre, y en la Conferencia Naval de Londres, (1909) con la unificación de los principios relativos a la guerra marítima, sin mencionar los esfuerzos constantes del Instituto Universal de Derecho Internacional.

En la Tercera Conferencia Panamericana, como decía, el tema fué objeto de atento estudio.

La Delegación de México presentó un proyecto de Convención «para que el Comité Ejecutivo de la Unión Americana
« nombre una comisión de cinco jurisconsultos que redacte
« ambos Códigos y los presente al fin de dos años a la consi-
« deración de los Gobiernos, para que, observados, pasen a la
« Conferencia Internacional Panamericana próxima».

La Delegación del Perú propuso que los jurisconsultos fuesen escogidos de listas que envíen todas las principales Facultades de Derecho de América, poniéndose cinco nombres en cada una de ellas, de manera que el Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas computara los votos para la elección de aquellos cinco jurisconsultos.

La Delegación Argentina propuso que los jurisconsultos de la Comisión fuesen tantos como los Gobiernos firmantes de la Convención.

La Delegación del Brasil, con mayor acierto científico, manifestó que «en vez de nombrarse una Comisión especial para
« formar los Códigos, se adopte el partido de escoger entre las
« reglas y principios ya admitidos en las prácticas internacio-
« nales, en los Tratados y Conferencias precedentes, aquellas
« doctrinas que parezcan en condiciones de ser aprovechadas
« para futuros acuerdos, con el fin de que así se llegue poco a

« poco a la confección de un *Derecho Común que sirva de norma a las relaciones internacionales de las Repúblicas Americanas*, declarando la Comisión, al mismo tiempo, en el dictamen que formule, cuáles son las materias que pueden ser objeto, desde luego, de conocimiento y deliberación y cuáles las que se reservan para la futura Conferencia».

Entre estas materias de inmediata contemplación, el Brasil enumeró las siguientes:

En el Derecho Internacional Público:

a) Reconocimiento de la obligación de mutua garantía sobre integridad del territorio de cada una de las Repúblicas y, como consecuencia, que cualquier agresión material por parte de una potencia extranjera deberá ser considerada como ofensa al Derecho común de los Estados Americanos;

b) Declaración explícita de que la ocupación, *manu militari*, de cualquier parte de territorio, perteneciente a un Estado, jamás constituirá título legítimo de su apropiación; ésta solamente podrá darse en virtud de Convenio o Tratado posterior que legitime el hecho de la ocupación;

c) Declaración de los derechos del extranjero, tomándose por base de deliberación los principios de Derecho Constitucional de los diversos Estados y los que ya fueron discutidos en las Conferencias Internacionales precedentes; y

d) Reglas o principios uniformes, sobre:

1—Inmunidad de los Diplomáticos y exenciones reconocidas a los Cónsules; y

2—Extraterritorialidad de los barcos de guerra y de los cuerpos de tropas.

En el Derecho Internacional Privado:

a) Disposiciones uniformes de Derecho Procesal, reglamentando las notificaciones, la legalización y el valor de los documentos, las cartas rogatorias, la fuerza de las sentencias extranjeras y su ejecución, inclusive las de quiebra y de división judicial de bienes entre herederos;

b) Reglas generales sobre aplicación de las leyes, y la jurisdicción o competencia en materia internacional;

c) Reglas uniformes sobre reconocimiento de personas jurídicas extranjeras del Derecho Privado, y tramitación, principalmente sobre Sociedades anónimas y Compañías de seguros;

d) Disposiciones uniformes, sobre la entrada, estada y salida de buques; límites de la competencia de la autoridad local sobre actos criminales practicados a bordo de los mismos;

e) Reglamentos de Policía Sanitaria;

f) Validación de los títulos académicos para el ejercicio de profesiones liberales;

g) Disposiciones uniformes sobre marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, y sobre propiedad literaria y artística; y

h) Otras materias sobre las cuales ya existan puntos de inteligencia entre las diferentes Repúblicas en vista de sus Tratados o de los acuerdos tomados en Conferencias anteriores.

Observación.—No es preciso insistir sobre el punto de que las materias indicadas que constituyen particularidades del programa de la Tercera Conferencia, deberán ser estudiadas por las respectivas Comisiones y que no entran sino *per accidens* en el estudio y en dictamen de la presente Comisión.

La Comisión trabajó sobre dos bases principales:

1) Preparación de dos Códigos distintos mediante una labor separada; y

2) Abstención de indicar en el texto del Convenio proposiciones, materias o cuestiones específicamente determinadas y de inclusión obligatoria por los Jurisconsultos, limitándose a recomendar y enunciar algunos.

Examinó los trabajos presentados, extractando la doctrina y antecedentes históricos y bibliográficos de la codificación.

La Conferencia aprobó el proyecto de la Comisión y el 23 de Agosto de 1906 se firmó la Convención respectiva, cuyos principales conceptos son:

Se crea una Junta de Jurisconsultos compuesta de un representante de cada uno de los Estados signatarios, para que prepare los dos Códigos separadamente (Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado) que «reglen las relaciones entre las naciones de América».

Dos o más Gobiernos pueden nombrar, de acuerdo, un solo representante, el cual tendrá un solo voto. Estos nombramientos se comunicarán al Gobierno del Brasil antes del 1.º de Abril de 1907.

La primera reunión se verificará en Rio de Janeiro y el *quorum* será de doce naciones representadas.

Se recomienda a las Comisiones prestar atención, al determinar las materias, a los principios y puntos que hayan sido objeto de acuerdos uniformes en los Tratados y Convenciones y en que exista conformidad entre las leyes nacionales de los Estados de América, a los tratados de Montevideo y a los proyectos de la Conferencia de México.

Se estipula que la Cuarta Conferencia Internacional Americana, hará constar en uno o más Tratados los principios sobre los cuales se obtuviere acuerdo, procurando su adopción y ratificación por las naciones de América.

Es digna de notarse la evolución del criterio de algunos Gobiernos con respecto a la Codificación del Derecho Internacional, desde la invitación al Congreso de Lima en 1877.

En esa época el Gobierno de los Estados Unidos se excusó de asistir, «alegando que su legislación era distinta de la de los «otros países de América y que, además, en conformidad con «su Constitución, es a cada Estado de la Unión a quien corresponde dictar su legislación civil.»

También se excusó el Gobierno del Brasil en esa ocasión, «manifestando que el Congreso debía ocuparse sólo de la «terminación de las reglas de Derecho Internacional Privado, «destinadas a resolver los conflictos de legislación y que, por «esta causa, dicho Congreso debía ser *mundial* y no *americano*».

Esa evolución de criterio se manifiesta ya en la convocatoria al Congreso de Montevideo (1888) al afirmarse que los Gobiernos tienen el deber de trabajar por y realizar en lo posible la unidad entre las diversas legislaciones civiles que dan origen a conflictos, estableciendo en todo caso la ley única internacional destinada a dirimirlos, cosa más fácil en América que en Europa.

Si bien los Estados Unidos no fueron invitados al Congreso de Montevideo, claro está que aprovecharon la lección de él derivada, pues las recomendaciones de la Primera Conferencia Panamericana realizada el año siguiente en Washington, exitan a los Gobiernos a estudiar y después a prestar su adhesión a los Tratados de Montevideo. Si bien es verdad que nadie tomó en cuenta esta recomendación de la Conferencia, puede verse que la actitud posterior de todos los países ha sido favorable al avance de la codificación de ambas ramas del Derecho Internacional conocida ya y mejor discutida la verdadera índole de la codificación, acentuándose cada vez más la tesis de una legislación de carácter *americano* o *continental*. Aun más, se puede decir que con la fundación del Instituto Americano de Derecho Internacional se ha radicado en Washington el núcleo de la investigación jurídica y de la acción tendiente a la expresión del Derecho codificado en América. El país que rehusó asistir al Congreso de Lima se ha convertido verdaderamente en el centro de las iniciativas de legislación uniforme, aunque no siempre con el desinterés que el resto del Continente deseara.

Cabe aquí hacer algún examen del alcance que tenía en un principio el concepto de Codificación y como fué explicado en la Primera Conferencia Panamericana, ante las dudas de los Es-

Civil Internacional. Con ocasión del debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional, que tuvo a su cargo el estudio del respectivo punto del programa, el señor Henderson, delegado de los Estados Unidos, manifestó que veía incompatibilidad entre una legislación civil común y los derechos de los Estados de la Unión. Dijo que el artículo 6.º de la Constitución Federal no podía interpretarse en el sentido de que en los Tratados hechos bajo la autoridad de los Estados Unidos se pudiera prescindir de la legislación o Constituciones de los Estados, aunque dicho artículo exprese que esos actos deben ser obedecidos hasta en el caso de que dispongan algo contrario a esas leyes o Constituciones; que la práctica internacional de los Estados Unidos era respetuosa de los poderes de los Estados y añadió que defería a la opinión de su colega Trescott, firmante del informe, por lo cual votaba las conclusiones de recomendar el estudio de los Tratados.

Colombia y Chile aprobaron el informe, sin aceptarlo en lo relativo al Tratado de Derecho Civil.

Chile lo había rechazado en Montevideo, de modo que su Delegado señor Alfonso, fundó en ese antecedente su abstención, lo que indica que el Gobierno chileno de esa época, y sus asesores juristas, no habían penetrado bien el espíritu de la codificación civil intentada, espíritu que en el debate del informe quedó sentado con perfecta claridad, como se ve por las siguientes palabras del Delegado de Guatemala, señor Fernando Cruz:

«Eso ha inducido a decir al honorable Delegado por los Estados Unidos, que la Comisión ha propuesto que así los Estados Unidos como las demás naciones hispano-americanas tengan una misma legislación; y ya se ha indicado que no es ni puede ser este el objeto del informe. Todos los países hispano-americanos y los Estados Unidos pueden entre sí tener legislaciones diversas, y precisamente porque se supone que existen esas legislaciones diversas, es por lo que se busca un principio general; porque si lo que se intentara fuera que hubiese una misma legislación en todas esas naciones, ya no habría tal Derecho Internacional Privado, porque todas serían iguales. Precisamente porque se admite que la legislación de los Estados Unidos, la de sus diferentes Estados y las de las naciones hispano-americanas pueden contener disposiciones contrarias o diversas, es por lo que se trata de establecer *un criterio* para la resolución

« de los conflictos; pero no se ha dicho de ninguna manera, ni se quiere que todas las naciones tengan una legislación igual».

Con igual nitidez se expresó el señor Quintana, delegado argentino:

«En esta Conferencia no se trata de uniformar, ni por consiguiente, de modificar las legislaciones internas de ninguno de los países que concurren a su seno: esa es la tarea del Derecho Civil de cada nación. Si de eso se tratara, las observaciones del honorable Delegado de los Estados Unidos serían perfectamente oportunas. De lo único que aquí se trata *es de determinar cual deba ser la ley que rija a la persona, sus bienes o sus actos, cuando haya dos soberanías extranjeras e independientes, compitiendo la jurisdicción sobre el caso.* Estas son cuestiones que entran completamente de lleno en el dominio del Derecho Internacional y cuando se dice Derecho Internacional, aunque sea privado, se dice que esas cuestiones escapan al dominio del derecho interno de cada país».

El incumplimiento de la Convención de 1906 sobre la Comisión de Juristas, eliminó naturalmente del programa de la Cuarta Conferencia Panamericana (1910, Buenos Aires) el tema de la Codificación. Pero al darse cuenta de las disposiciones tomadas sobre las resoluciones y convenciones de la Conferencia anterior, las delegaciones se refirieron al asunto dando cuenta de las ratificaciones respectivas.

La comunicación chilena, de todas la más extensa, otorgó alta importancia a los trabajos de codificación.

«Juzga esta Delegación que habría ventaja en que la Conferencia señalara las bases o líneas generales sobre las cuales podría proceder la Junta Internacional en el desempeño de su cometido.

«Creemos que la atención de la Comisión Codificadora debería recaer sobre las materias en que los Estados de América hayan manifestado estar de acuerdo o en que la Comisión estime que ese acuerdo no sea difícil de obtener. Tanto las Convenciones suscritas en las Conferencias anteriores, como los resultados del Congreso Internacional Privado de Montevideo, suministran antecedentes útiles a este respecto. Igual base ofrecen las Convenciones y resoluciones de los Congresos Internacionales europeos a los cuales han concurrido o adherido los Estados de América.

«Fuera de la división universalmente reconocida del Derecho Internacional en Público y Privado, división que la Convención a que nos referimos acepta, ordenando que se

« proceda a la elaboración de un Proyecto de Código para
« cada uno de estos dos grupos de materias, estima la Delega-
« ción de Chile que puede establecerse por la Conferencia con
« ventajas indiscutibles, otra separación de Códigos justificada
« por la índole especial de las cuestiones internacionales que
« afectan las relaciones del Continente Americano.

« Una distinción muy marcada cabe en efecto observar en-
« tre las cuestiones internacionales extensivas a todas las na-
« ciones civilizadas y que tienen, en consecuencia, una apli-
« cación mundial, y aquellas cuestiones que son propias de
« este Continente, sea porque se presentan únicamente en
« América, sea porque sólo interesan a los países america-
« nos.

« De la diversidad de problemas que, por sus condiciones
« peculiares, ofrecen, uno respecto de otro, ambos Continen-
« tes, se deriva la existencia de este segundo grupo de rela-
« ciones de índole americana, sin que esto importe, en gene-
« ral, antagonismo entre estas últimas y las que son comunes
» a la universalidad de las naciones, ni tampoco oposición a
« la solidaridad creciente de todos los Estados.

« Especial atención conviene dar entonces en la obra de co-
« dificación a estas cuestiones de índole netamente americana,
« que son numerosas, a fin de que tengan en nuestro Conti-
« nente una reglamentación adecuada, con tanta mayor razón
« que, no habiéndose presentado ellas con igual carácter en
« Europa, no han sido consideradas bajo aquel aspecto especial
« por los publicistas, ni han sido objeto por tal motivo de
« convenciones entre los Estados, o de resoluciones de los Con-
« gresos Internacionales.

« Como cuestiones de esa naturaleza podemos indicar las
« que se relacionan con los problemas de inmigración;

« Inversión de capitales europeos en América;

« Contratos de colonización;

« Concesiones de bienes nacionales y de trabajos públicos,
« especialmente a sindicatos extranjeros;

« Nacionalidad;

« Derechos de extranjeros;

« Reclamaciones diplomáticas, especialmente reclamaciones
« pecuniarias;

« Guerras civiles y las muchas cuestiones que con ellas se
« relacionan, como las del reconocimiento de la beligerancia,
« neutralidad y derecho de asilo;

« Derechos y deberes de los Estados limítrofes en zonas re-
« clamadas por dos o más Estados, por no haberse procedido
« allí a la delimitación de sus fronteras;

« Responsabilidades de los Estados en casos hasta ahora no
« suficientemente contemplados por el Derecho Internacional,
« tales como actos de tribus nómades o ejecutados en regio-
« nes que por sus condiciones geográficas carecen de autori-
« dades suficientemente constituídas;

« Soberanía sobre las regiones polares; etc., etc.»

Dice el señor Alvarez, en su ponencia sobre los trabajos de la III Comisión de la Asamblea de Jurisconsultos, reunida en Santiago de Chile:

« La Delegación de Chile (a la IV Conferencia Panamericana) se ocupó especialmente del informe que en conformidad al núm. III del programa debían presentar todas las delegaciones. En él nuestra Delegación sostuvo que en la Codificación debía hacerse una distinción entre las materias de carácter o interés mundial y las de índole exclusivamente americana, a fin de dar a estas últimas una reglamentación adecuada».

El Proyecto de Acuerdo sobre esta materia propuesto a la IV Conferencia, disponía que los asuntos de interés americano constituyesen un cuerpo estudiado por la Junta de Jurisconsultos, sometido luego al conocimiento y examen de los Gobiernos y sancionado, por último, por la próxima (V) Conferencia Panamericana, de conformidad a las disposiciones de la Convención de Río Janeiro.

En cuanto a las materias de carácter universal, serían objeto de un proyecto separado que seguiría igual tramitación pero cuyo destino final sería su sometimiento por los Gobiernos de América a la futura Conferencia de La Haya.

Aunque se admitió la existencia de materias, problemas o situaciones propias de América, cuya codificación convenía abordar de preferencia, el Proyecto de Acuerdo no fué votado, en consideración a que debía dejarse libertad de criterio a la Comisión de Río Janeiro, ante la cual se dispuso fuera presentada oportunamente la referida fórmula de resolución.

A la fecha de la reunión de la IV Conferencia Panamericana, la mayor parte de los países en ella representados, habían ratificado la Convención de Río Janeiro relativa a la constitución del Comité de Jurisconsultos, de suerte que el terreno estaba ya preparado para la reunión de la asamblea codificadora.

(Continuará)

NOTAS Y DOCUMENTOS

EL ECUADOR APRUEBA LA CONVENCION POSTAL PANAMERICANA

Por un Decreto de 25 de Marzo del año en curso, el Gobierno del Ecuador, considerando que es su deber robustecer los vínculos de unión y fraternidad que existen entre España y las naciones del continente americano, ha aprobado la Convención Principal de la Unión Postal Panamericana, su Protocolo Final, su Reglamento de Ejecución y el Convenio de Encomiendas Postales, firmados en la ciudad de México, el 9 de Noviembre de 1926.

Esta Convención y el Convenio comenzarán a regir el 1.º de Julio próximo.

LOS AVANCES PERUANOS

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, ha recibido una comunicación del Departamento de Previsión Social y Oriente a la que van anexos los partes enviados por los empleados de la región oriental. En el oficio mencionado, el Ministro de Previsión informa a su colega de Relaciones Exteriores sobre los progresos que hace la colonización peruana en dicha región, hecho que constituye una franca violación del *statu-quo* en que se halla el viejo litigio de límites entre ambos países.

El Gobierno del Perú va tomando día a día posesión de te-

ritorios que siempre se han considerado legítimamente ecuatorianos, lo que llevará al Gobierno de ese país a servirse de una política más definida para impedir tales avances y rechazar en principio esos atropellos que comprometen su integridad evitando, así, que puedan traducirse más tarde en un reconocimiento tácito de los pretendidos derechos del Perú. Se han cruzado numerosas notas entre las Cancillerías de los dos países, pero la Prensa de Quito, en nombre de un justo anhelo de patriotismo, exige otra cosa que reclamaciones por medio de comunicaciones oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores. No es precisamente esa—dice—la actitud que hoy corresponde asumir al Gobierno frente a la política de avance que realiza el Perú confiado en la desidia secular de los quiteños.

En vista de lo ocurrido, el Ministerio de Previsión Social dedica una atención preferente a las labores colonizadoras y a la apertura de vías de comunicación, desarrollando un interesante programa de acción en defensa de las zonas amenazadas por la invasión peruana.

Reviste particular gravedad el hecho denunciado por el Ministerio de Oriente y Previsión Social, de que las secciones poseídas por el Perú están recorridas por patrullas de militares armados y de existir en algunas de ellas destacamentos que se turnan por temporadas.

Estos actos repetidos del Perú no llevan, sin duda alguna, a lograr la concordia de los países de América, sino que, muy por el contrario, pueden aún introducir nuevas complicaciones en la resolución de los problemas internacionales americanos.

TRATADO DE AMISTAD ENTRE CHILE Y TURQUIA

La República de Chile por una parte y la República Turca por otra, igual y sinceramente deseosas de establecer y de consolidar los lazos de sincera amistad entre Chile y Turquía y convencidos de que las relaciones entre los dos Estados, una vez establecidas, servirán a la prosperidad y al bienestar de sus respectivas naciones, han resuelto celebrar un Tratado de Amistad, para lo cual designan sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República de Chile: Su Excelencia señor Villegas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile ante Su Majestad el Rey de Italia;

El Presidente de la República Turca: Su Excelencia Suad Bey, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Turca, ante Su Majestad el Rey de Italia.

Los cuales, después de haber comunicado sus Plenos Poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO I.

Habrá paz inviolable y amistad sincera y perpetua entre la República de Chile y la República Turca, así como también entre los ciudadanos de las dos Partes.

ARTÍCULO II.

Las Altas Partes Contratantes están de acuerdo para establecer las relaciones diplomáticas y consulares entre los dos Estados, conforme a los principios del Derecho Internacional. Convienen en que los Representantes Diplomáticos y Consulares de cada una de ellas, recibirán a título de reciprocidad en

el territorio de la otra, el tratamiento consagrado por los principios generales del Derecho Internacional Público General.

ARTÍCULO III.

El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Roma lo más pronto posible. Entrará en vigencia quince días después del canje de las ratificaciones.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Tratado y sellado con sus sellos.

Hecho por duplicado en Roma, el 30 de Enero de 1926.

(L. S.) E. VILLEGAS E.

(L. S.) SUAD.

Es copia conforme.

Las ratificaciones fueron canjeadas en Roma el 6 de Enero de 1927.

TRATADO DE CONCILIACION Y COMPROMISO JUDICIAL ENTRE CHILE E ITALIA

El Presidente de la República de Chile y Su Majestad el Rey de Italia

animados del deseo de estrechar cada vez más los lazos de amistad que unen a Chile y a Italia y penetrados del espíritu de cordialidad que caracteriza sus relaciones recíprocas, han resuelto suscribir un Tratado para la solución amistosa de las controversias que pudieran suscitarse entre los dos países, y han nombrado para este efecto sus Plenipotenciarios, a saber:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE:

Su Excelencia Enrique Villegas, Embajador de Chile cerca de Su Majestad el Rey de Italia;

SU MAJESTAD EL REY DE ITALIA:

Su Excelencia Benito Mussolini, Jefe del Gobierno, Primer Ministro, Ministro de Relaciones Exteriores, los cuales, después de haberse dado a conocer sus Plenos Poderes, reconocidos en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a someter a un procedimiento de conciliación todas las diferencias, de cualesquiera naturaleza que ellas sean, que se suscitaren entre ellas y

que no hubieren podido ser resueltas por la vía diplomática en un plazo razonable.

En caso de fracaso del procedimiento de conciliación se buscará un reglamento judicial, de conformidad con los artículos 16 y siguientes del presente Tratado.

Quedan exentas las divergencias para cuya solución ha sido prescrito un procedimiento especial, por otras convenciones en vigor entre las Partes Contratantes.

ARTÍCULO II

Si se trata de una controversia que, al tenor de la legislación interior de una de las Partes corresponda a la competencia de los Tribunales, la Parte demandada podrá oponerse a que sea sometida a un procedimiento de conciliación y, llegado el caso, a un arreglo judicial, antes que una sentencia definitiva haya sido dictada por la autoridad judicial competente y una de las Partes considere el caso como denegación de justicia.

La demanda de conciliación deberá, en tal caso, ser presentada dentro de un año, a más tardar, a contar desde esta sentencia.

ARTÍCULO III

Las Partes Contratantes instituirán una Comisión Permanente de Conciliación compuesta de cinco miembros.

Ellas nombrarán un miembro a su elección y designarán los otros tres de común acuerdo.

Estos tres miembros no podrán ser ciudadanos de ninguna de las Partes Contratantes ni tener su domicilio en su territorio o encontrarse a su servicio.

El Presidente de la Comisión será nombrado de común acuerdo entre los miembros designados en común.

Antes que el proceso se haya iniciado, cada una de las Partes Contratantes tendrá derecho para revocar el nombramiento de su Delegado y designar un sucesor, como asimismo para retirar su consentimiento al nombramiento de cada uno de los tres miembros designados en común. En tal caso, procede sin demora el reemplazo de los miembros cuyo mandato ha terminado.

Se procederá al reemplazo de los Delegados en la misma forma fijada para su nombramiento.

ARTÍCULO IV

La Comisión se constituirá dentro de los seis meses siguientes al cambio de las ratificaciones del presente Tratado. Si el nombramiento de los miembros que deben designarse de común acuerdo no se efectúa dentro de este término o, en caso de reemplazo, en el de tres meses a contar desde la vacancia del cargo, se procederá a hacer las designaciones conforme con el artículo 45 de la Convención de La Haya, de 18 de Octubre de 1907, para la solución pacífica de los conflictos internacionales.

ARTÍCULO V

La Comisión Permanente de Conciliación tendrá la tarea de facilitar la solución de la controversia, esclareciendo, por un examen imparcial y concienzudo, las cuestiones de hecho, formulando proposiciones encaminadas a resolverla. Ella se avocará la cuestión, a solicitud hecha a su Presidente por una de las Partes Contratantes.

La notificación de esta solicitud se hará, al mismo tiempo, a la Parte contraria por la Parte que demande la iniciación del procedimiento conciliatorio.

ARTÍCULO VI

La Comisión se reunirá, salvo convención en contrario, en el lugar designado por su Presidente.

ARTÍCULO VII

El procedimiento ante la Comisión será contradictorio.

La Comisión reglamentará por sí misma el procedimiento, teniendo en cuenta, salvo decisión en contrario tomada por unanimidad, las disposiciones contenidas en el artículo 3.º de la Convención de La Haya, de 18 de Octubre de 1907, para la solución pacífica de los conflictos internacionales.

ARTÍCULO VIII

Las deliberaciones de la Comisión serán secretas, al menos que la Comisión, de acuerdo con las Partes, no decida otra cosa.

ARTÍCULO IX

Las Partes Contratantes tendrán el derecho de nombrar ante la Comisión, agentes especiales, que servirán, al mismo tiempo, de intermediarios entre ellas y la Comisión.

ARTÍCULO X

Salvo disposición contraria del presente Tratado, las decisiones de la Comisión serán tomadas por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO XI

Las Partes Contratantes se comprometen a facilitar en la forma más amplia posible los trabajos de la Comisión y, particularmente, a usar de todos los medios de que ellas disponen, de acuerdo con su legislación interior que le permitan proceder en su territorio a la citación y audiencia de testigos o peritos, como asimismo a las inspecciones oculares.

ARTÍCULO XII

La Comisión presentará su informe dentro de los seis meses a contar desde el día en que se haya avocado la cuestión, a menos que las Partes Contratantes no decidan de común acuerdo prorrogar este plazo.

Un ejemplar del informe se entregará a cada una de las Partes.

El informe de la Comisión no tendrá, ni en lo que concierne a la exposición de hechos, ni en lo que concierne a las consideraciones jurídicas, el carácter de una sentencia arbitral.

ARTÍCULO XIII

La Comisión de Conciliación fijará el plazo en el cual las Partes podrán pronunciarse sobre sus proposiciones.

Este plazo no excederá, sin embargo, un período de cuatro meses.

ARTÍCULO XIV

Durante la duración efectiva del procedimiento, los miembros de la Comisión recibirán una indemnización cuyo monto será acordado entre las Partes Contratantes.

Cada Parte proveerá a sus propios gastos y a una parte igual de los gastos de la Comisión.

ARTÍCULO XV

Antes de la solución de una controversia, el informe de la Comisión no podrá ser publicado por una de las Partes sin el consentimiento de la otra. Sin embargo, en caso de que existan razones especiales, la Comisión podrá ordenar la publicación inmediata del informe sin el consentimiento previo de las Partes.

ARTÍCULO XVI

Si una de las Partes no acepta las proposiciones de la Comisión Permanente de Conciliación o no se pronuncia dentro del plazo fijado por su informe, cada una de ellas podrá pedir que el litigio sea sometido a la Corte Permanente de Justicia Internacional. En el caso en que, según el parecer de la Corte, el litigio no sea de orden jurídico, las Partes convienen en que sea resuelto «ex-aequo et bono».

ARTÍCULO XVII

Las Partes Contratantes establecerán, en cada caso particular, un compromiso especial que determine claramente la causa de la controversia, las atribuciones especiales que pudieren ser conferidas a la Corte Permanente de Justicia Internacional, como asimismo las demás condiciones acordadas entre ellas. El compromiso será restablecido por cambio de notas entre los Gobiernos de las Partes Contratantes.

El compromiso será interpretado en todas sus partes por la Corte de Justicia.

Si el compromiso no se acuerda dentro de los tres meses, a contar desde el día en que una de las Partes ha sido notificada de una demanda para proceder a un arreglo judicial, cada Parte podrá requerir a la Corte por vía de simple petición.

ARTÍCULO XVIII

Si la Corte Permanente de Justicia Internacional estableciere que una decisión de una instancia judicial o de cualquiera otra autoridad emanada de una de las Partes Contratantes se encuentra entera o parcialmente en oposición con el Derecho de Gentes, o si el Derecho Constitucional de esta Parte no per-

mite o solo permite imperfectamente resolver por vía administrativa las consecuencias de la decisión de que se trata, se acordará a la Parte lesionada una satisfacción equitativa de otro orden.

ARTÍCULO XIX

La resolución dictada por la Corte de Justicia Internacional se ejecutará de buena fé por las Partes.

Las dificultades surgidas con motivo de su interpretación serán resueltas por la Corte Permanente de Justicia Internacional, la cual puede ser requerida por cualesquiera de las Partes por vía de simple petición.

ARTÍCULO XX

Durante la secuela del procedimiento de conciliación o judicial, las Partes Contratantes se abstendrán de tomar cualquiera medida que pudiese tener repercusión perjudicial sobre la aceptación de las proposiciones de la Comisión de Conciliación o sobre la ejecución de la sentencia de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

ARTÍCULO XXI

Las controversias que surgieren con motivo de la interpretación o de la ejecución del presente Tratado, serán, salvo convención en contrario, sometidas directamente a la Corte Permanente de Justicia Internacional, por vía de simple petición.

ARTÍCULO XXII

El presente Tratado no afecta los derechos ni las obligaciones de las Partes Contratantes en cuanto a miembros de la Sociedad de las Naciones y, por consiguiente, no limita las atribuciones ni la competencia de la Sociedad de las Naciones. Sin embargo, queda entendido que cualquiera dificultad que pueda surgir entre las Partes Contratantes deberá en primer lugar ser sometida al procedimiento fijado en el artículo 1.º del presente Tratado, antes de ser sometido al Consejo de la Sociedad de las Naciones según el artículo 15 del Pacto.

ARTÍCULO XXIII

El presente Tratado será ratificado.

Los instrumentos de ratificación se canjearán en Roma en el más corto plazo posible.

El Tratado entrará en vigor desde el cambio de las ratificaciones. Ha sido pactado por diez años, a contar desde su entrada en vigor. Si no se denuncia seis meses antes de la expiración de tal plazo, se considerará renovado por un nuevo período de cinco años, y así sucesivamente.

Si un procedimiento de conciliación o judicial estuviere pendiente al momento de la expiración del presente Tratado, dicho procedimiento seguirá su curso, de conformidad a las disposiciones del presente Tratado o de cualquiera convención que las Partes Contratantes hubieren acordado para sustituirlo. En fé de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado.

Hecho en doble ejemplar en Roma, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete.

Por Chile:

Por Italia:

(Fdo.) E. VILLEGAS.

(Fdo.) BENITO MUSSOLINI.

Es copia traducida,

(Fdo.) J. SAAVEDRA AGUERO.

Secretario de la Embajada.

Hay un timbre de la Embajada.

ESCRITO DE RESERVA DE DERECHOS, PRESENTADO ANTE EL ARBITRO POR EL AGENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE DESPUES DE LA ADOPCION DE LA MOCION LASSITER POR UNA PARTE DE LA COMISION PLEBISCITARIA.

La resolución presentada por el General Lassiter, Presidente de la Comisión Plebiscitaria, Arbitraje de Tacna y Arica, y aprobada por los votos de los comisionados americano y peruano el 14 de Junio de 1926, dice:

«El Presidente propone la adopción de la siguiente resolución en substitución de dos resoluciones pendientes presentadas por el miembro chileno en las sesiones de la Comisión celebradas el 28 de Abril y el 5 de Junio de 1926, a saber:

Una resolución destinada a fijar la fecha para la verificación de la votación plebiscitaria, y una resolución destinada a autorizar y disponer, entre otros actos, la clausura de los registros de inscripción;

La Comisión Plebiscitaria, Arbitraje de Tacna y Arica, en el ejercicio de sus deberes y funciones de acuerdo con los términos del Laudo, formula y declara como suyas las siguientes conclusiones:

1.º De acuerdo con lo prescripto en el Tratado de Ancón el territorio plebiscitario ha permanecido y permanece aún sujeto a las leyes y autoridad de Chile. En estas circunstancias, la creación y mantenimiento de las condiciones propias y necesarias para la celebración de un plebiscito libre y justo, como lo dispuso el Tratado, constituía una obligación que incumbía a Chile. Esta obligación no ha sido cumplida, y la Comisión llega a la conclusión que la falta de cumplimiento de Chile a este respecto, ha frustrado los esfuerzos de la Comisión para celebrar el plebiscito en la forma dispuesta por el

Laudo y ha hecho impracticable el cumplimiento de su tarea;

2.º Como resultado de su experiencia y observaciones durante el curso de los procedimientos plebiscitarios, la Comisión tiene la firme convicción que sería inútil su prosecución en un esfuerzo para celebrar el plebiscito en la forma dispuesta por el Laudo. La Comisión no ignora que es su deber primordial, de acuerdo con el Laudo, celebrar solamente un plebiscito que sea libre y honesto en la forma dispuesta por el Tratado y por el Laudo y que no puede celebrar un plebiscito que no esté de acuerdo con el propósito del Tratado y del Laudo.

La Comisión Plebiscitaria decide, por lo tanto, basada en las razones dadas más arriba:

1.º Que es impracticable la celebración de un plebiscito libre y honesto, en la forma exigida por el Laudo;

2.º Que los procedimientos plebiscitarios son y quedan por la presente terminados, exceptuando, sin embargo, la proposición y ejecución de las medidas que se estimen necesarias para la debida liquidación de los asuntos de la Comisión y del envío de sus archivos e informe final al Arbitro».

Esta resolución, como se dice más arriba, fué adoptada por los votos de los Comisionados americano y peruano, absteniéndose de votar el Comisionado chileno y ella junto con la resolución ha sido puesta en conocimiento de V. E. como Arbitro.

Chile no ha hecho uso del derecho de apelar al Arbitro de la acción de la mayoría de la Comisión Plebiscitaria al adoptar esta resolución, que ha tenido el efecto de poner fin a las funciones de la Comisión por la razón que considera que no podía apelar de una resolución que era arbitraria, nula, y *ultra vires* sin admitir que el Arbitro posea jurisdicción, según el Protocolo y Acta Complementaria de 20 de Julio de 1922, para resolver las cuestiones creadas por esa resolución y la facultad de la Comisión para adoptarlas. Niega Chile que la Comisión o el Arbitro tengan jurisdicción o poder en la materia.

En estas circunstancias, por consiguiente, se ve Chile compelido a dejar constancia, de modo formal, de su reserva en referencia con la resolución antes mencionada y sobre la acción de la Comisión Plebiscitaria al adoptarla. En consecuencia, en nombre del Gobierno de Chile, estimo de mi deber, a fin de salvaguardar los derechos de mi país en la materia, y con el respeto debido a V. E., reservar la totalidad de los derechos de la República de Chile que emanen de la simple y manifiesta separación de los términos de la sumisión y del Laudo que

importa la resolución de 14 de Junio de 1926 y que surjan de la acción sin autoridad ni valor de la Comisión Plebiscitaria al votar esa resolución, incluyendo el derecho a reclamar la revisión de la resolución en el evento que ella sea aceptada o confirmada por el Arbitro. Chile sostiene que esa resolución es nula desde que ella carece totalmente de fuerza legal o sanción y que no está obligado a ella.

En los párrafos siguientes se expresan las razones que mueven a mi Gobierno a presentar y registrar estas reservas:

1.—La resolución declara expresamente en el primer párrafo que Chile ha frustrado los esfuerzos de la Comisión para celebrar el Plebiscito y ha hecho imposible el cumplimiento de su tarea. Niega Chile enfáticamente la veracidad de este cargo que se hace a su conducta. La falta de espacio no permite un examen detallado de las condiciones en Tacna y Arica ni un análisis de las erróneas conclusiones de los observadores americanos de que Chile es responsable por esas condiciones. Esta materia ha sido tratada en detalle en los diversos discursos del Comisionado chileno durante las sesiones de la Comisión Plebiscitaria y me refiero aquí a esos discursos sobre la discusión de los hechos y sobre el análisis de las conclusiones derivadas de ellas.

El miembro chileno demostró que los hechos no tenían ni la importancia ni la seriedad que se alegaba, que en general no se les presentaba con exactitud, que la prueba se obtuvo sin consideración al derecho de Chile de ser informado de las acusaciones, o acerca de la forma en que se presentaban, o sobre los testigos llamados a declarar, sobre que en muchos casos ni siquiera se oyó a las autoridades acusadas y que no obstante el hecho de que estos incidentes no eran otra cosa que naturales ocurrencias de un período electoral, ellos fueron generalizados y presentados como ejecutados por, o bajo las órdenes de, o con el conocimiento de las autoridades. Se consideraron también hechos ocurridos en épocas anteriores, aún antes de la promulgación del fallo y del principio del período plebiscitario.

Es un principio universal de derecho que no pueden hacerse cargos a una persona, y que no puede ser condenada, sobre la base de pruebas o acusaciones de testigos que se le han ocultado y que no ha tenido oportunidad de contestar. Sin embargo, la Comisión ha seguido esta práctica no aceptable y esto no obstante repetidas protestas del miembro chileno. No se ha dado a Chile conocimiento de sus acusadores ni de la prueba producida, porque se ha dicho, la prueba fué obtenida bajo la condición de no ser divulgada. (Discurso del Presidente

de la Comisión de 10 de Octubre de 1925). Más aún, nunca se dió oportunidad a Chile para participar en las investigaciones de los observadores americanos, cuya falta de conocimientos del idioma, carácter del pueblo, condiciones locales eran notorias. Chile está justificado al protestar, como ya lo ha hecho ante la Comisión Plebiscitaria, contra estos procedimientos secretos en su contra y rechaza la prueba así obtenida.

Sobre estos puntos deseo referirme especialmente a los discursos pronunciados por S. E. Agustín Edwards, Comisionado chileno, en las sesiones 35 y 36 de la Comisión Plebiscitaria, celebrada el 5 y 14 de Junio de 1926, los que ruego a V. E. se digne considerar incorporados en esta presentación. Asimismo se agregan como anexo los informes de los consejeros jurídicos en Arica, presentados al miembro chileno después de estudiar todos los reclamos conocidos por Chile.

Sobre este punto llamo la atención de V. E. al hecho que Chile entendía que si más garantías eran necesarias en vista de las condiciones en Tacna-Arica, era un deber de la Comisión pedir las. En realidad, el comisionado chileno requirió insistente y repetidamente a la Comisión Plebiscitaria para que dijera si otras garantías, eran, a juicio de la Comisión necesarias para la celebración del Plebiscito, y en este caso determinara cuáles eran esas garantías. Esto aparece para referirse a un caso, en la nota del Comisionado señor Edwards al General Lassiter, fecha 3 de Mayo de 1926, y en la respuesta del General Lassiter, ofreciendo ocuparse del asunto, lo que nunca hizo. Más aún, el artículo 130 del Reglamento de Inscripción y Elección aprobado por la unanimidad de la Comisión, dice:

«Art. 130. Policía y Fuerza Armada.—El Gobierno de Chile, a pedido de la Comisión, pondrá a su disposición el número de policía y de otras fuerzas armadas que la Comisión juzgue necesario para asegurar el libre ejercicio del derecho de inscripción y sufragio, la protección de todos los funcionarios de inscripción y elección en el ejercicio de sus deberes, y la custodia de todos los expedientes de registro y elección, documentos y materiales.

El Gobierno de Chile dará asimismo las instrucciones relativas a la disposición de la policía y otras fuerzas armadas que no se hallen a las órdenes de la Comisión, según parezcan necesarias o convenientes, después de consultar con la Comisión, con el fin de proporcionar amplia oportunidad para el ejercicio libre y sin restricción del derecho a inscripción y sufragio, de acuerdo con la ley».

Este artículo 130 daba poder ilimitado a la Comisión para

requerir a Chile y obligaba también a Chile a proporcionar al ser requerido cualquiera o toda la fuerza de policía y del ejército que la Comisión considerase necesaria para asegurar el libre ejercicio de la inscripción y votación y la protección de los funcionarios de la inscripción y votación en el cumplimiento de sus deberes. Sin embargo, la Comisión no hizo uso de esta facultad, aún cuando los procedimientos de inscripción comenzaron el 27 de Marzo y continuaron hasta el 22 de Mayo de 1926.

Todavía, durante este período, la Comisión estaba sujeta a la prevención del Arbitro, declarada en su decisión sobre la apelación dictada el 15 de Enero de 1926, que dice:

«Fué y es deber de la Comisión Plebiscitaria, para el objeto de que puedan tomarse las debidas providencias para un plebiscito justo, hacer resaltar la actual situación en el territorio plebiscitario y formar su juicio con relación a medidas apropiadas».

A pesar de todo, la Comisión, después de esa fecha, ni una sola vez requirió a las autoridades chilenas que dieran garantías adicionales o proporcionaran seguridades adicionales para la protección de los votantes que se inscribían o de otras personas en Tacna y Arica.

El compromiso de Chile de dar las garantías contempladas en el artículo 130, transcripto más arriba, está aún en vigor. Chile se mantiene listo y deseoso para acordar a todos los votantes legítimos esas garantías. Más aún, Chile reitera sus repetidas declaraciones de estar pronto a aceptar las garantías que el Arbitro pueda estimar equitativas y adecuadas para asegurar la corrección de los procedimientos plebiscitarios. Por ejemplo, pudiera crearse una autoridad judicial neutralizada con suficientes poderes para resolver, después de oír a las partes interesadas, sobre cualquier reclamo que se formule. Tal arreglo tendería a remover las dificultades que mi Gobierno se inclina a creer, han sido originadas por las impresiones personales y los prejuicios, más que la convicción legal y que se han derivado de las investigaciones *ex parte* que hasta ahora han sido llevadas a cabo por el miembro americano de la Comisión. Mi Gobierno cree que a estas prácticas debe atribuirse la irregular resolución del 14 de Junio de 1926.

Es un hecho notorio que el Perú ha presentado en detalle al Arbitro las condiciones en Tacna y Arica, antes que el Laudo se dictara y aún en los meses siguientes a su dictación. El Perú no dejó recurso que tocar para producir pruebas en su alegato y contra alegato, a fin de comprobar que las condiciones que alegaba existir en Tacna y Arica impedirían la celebración de un plebiscito libre y correcto. Cargos semejan-

tes fueron formulados por el Perú después del Laudo y fueron repetidos ante la Comisión Plebiscitaria en Agosto de 1925. Todos estos cargos y todas las pruebas en apoyo de ellos que fueron presentadas antes del 4 de Marzo de 1925, fueron cuidadosamente examinadas por el Arbitro y desmenuzadas por él en el Laudo, bajo el título de «Administración Chilena en Tacna y Arica». Bajo este título considero *seriatim* los actos imputados a Chile, a saber: 1) La creación del departamento de Tarata; 2) el traslado de la Corte de Apelaciones de Iquique a Tacna; 3) el traslado de los comandos militares de Iquique a Tacna y la concentración de fuerzas militares chilenas en la provincia; 4) el establecimiento de diarios de propaganda chilena; 5) la subvención de fábricas; 6) el otorgamiento de concesiones de ferrocarriles, regadío y otras; 7) la colonización por chilenos; 8) disposiciones relativas a la Aduana en Arica; 9) la clausura de escuelas peruanas; 10) la expulsión de sacerdotes peruanos; 11) la supresión de diarios peruanos; 12) la privación a peruanos del derecho de reunión y de desplegar su bandera; 13) el boycott de trabajadores peruanos; 14) la conscripción de jóvenes peruanos en el Ejército de Chile; 15) la expulsión de ciudadanos peruanos; y 16) la persecución general de la población peruana por medio de asaltos y violencias.

Sería muy difícil preparar una lista más comprensiva de cargos. En el hecho esta lista fué preparada por el Perú mismo. Después de examinar los cargos y datos suministrados en su apoyo, el Arbitro llegó a la siguiente conclusión:

«El Arbitro está lejos de aprobar los procedimientos de la Administración Chilena y de excusar los actos cometidos contra peruanos y a los cuales ya se ha hecho referencia; pero no encuentra razón para concluir que, en las presentes circunstancias, no pueda celebrarse un plebiscito regular, bajo el amparo de condiciones apropiadas, o que no debería llevarse a cabo un plebiscito

Es evidente que si los abusos de una administración pudieran haber tenido el efecto de poner término a tal acuerdo, sería necesario establecer condiciones tan serias como consecuencia de los errores administrativos, que equivaldrían a frustrar el propósito del acuerdo; y, en opinión del Arbitro, una situación de tal gravedad no ha sido demostrada».

En otro lugar dice el Arbitro:

«Es notorio que no existen obstáculos físicos para la celebración del plebiscito en la época actual. En cuanto se refiere a los arreglos necesarios para la celebración del plebiscito, no

puede decirse que deba abandonarse porque la naturaleza de las cosas haya hecho impracticable su realización».

Es muy difícil concebir que las condiciones en Tacna y Arica hayan sido peores, durante el funcionamiento de la Comisión Plebiscitaria, que tales como fueron descritas por el Perú al Arbitro antes que éste llegase a la conclusión anterior, en la cual aquél sostiene que, no obstante estas condiciones, un plebiscito puede y debe celebrarse. Sin embargo, la Comisión, sin el menor vestigio de autoridad, se arrogó la facultad de revisar las condiciones en Tacna y Arica y llegó a una conclusión completamente opuesta a la del Arbitro, y ha intentado poner término a los procedimientos que el Arbitro ordenó que se llevaran a efecto. En el hecho, la Comisión ha intentado anular la decisión del Arbitro y modificar el Laudo.

La Comisión misma no está exenta de responsabilidad en haber producido las condiciones que ella invoca como razón para declarar que es de cumplimiento impracticable realizar un plebiscito correcto. El Laudo le impuso a la Comisión Plebiscitaria el deber de dictar «inmediatamente»... los reglamentos que habrán de regir el plebiscito. No obstante, los procedimientos dilatorios de la Comisión, consumieron varios meses antes que los reglamentos fueran presentados, y finalmente aprobados el 27 de Enero de 1926. Además el registro fué postergado de tiempo en tiempo hasta que se abrieron, por primera vez, los libros el 27 de Marzo, y el registro continuó hasta el 22 de Mayo. Luego, cuando Chile propuso que la Comisión fijase la fecha de la celebración del plebiscito, se le puso término a éste por medio de la resolución del 14 de Junio, antes de que el voto plebiscitario fuese emitido. Esta fué la labor de la Comisión en nueve meses y medio de sus trabajos. Naturalmente, durante este período, los sentimientos de los contendores se agriaron más y más, y este estado de cosas se reflejaba en la excitación y tensión que existía entre las nacionalidades afectadas por el territorio plebiscitario. Durante el período de registro, los votantes peruanos recibieron órdenes del Gobierno peruano para que se abstuvieran de registrarse, y el Comisionado peruano, señor Freyre, ha declarado oficialmente que el Perú se ha abstenido de participar en el registro, siguiendo una insinuación del Gobierno americano,—declaración que Chile se resiste a creer,—pero que, sin embargo, no ha sido, hasta ahora, públicamente desmentida.

2.—El inciso 2.º de la resolución de 14 de Junio de 1926, declara, en efecto, que es obligación de la Comisión determinar de antemano si un plebiscito libre y correcto puede celebrarse, y, de consiguiente, la Comisión resolvió que un plebiscito libre y

correcto es impracticable y que los procedimientos plebiscitarios debían terminar. Chile no acepta esta arrogación de atribuciones por parte de la Comisión. El Protocolo y Acta Complementaria sólo confirieron al Arbitro autoridad para decidir una sola cuestión relativa a la nacionalidad de Tacna y Arica, esto es, si, en las circunstancias actuales, un plebiscito debía o no celebrarse. Si el Arbitro decidía que un plebiscito debía celebrarse, entonces le correspondía determinar las condiciones de su celebración. Esta es la opinión del Arbitro acerca de sus deberes, tal como éste la expresó en la página 36 del Laudo. El Arbitro dispuso lo siguiente:

«El Arbitro sostiene que las estipulaciones de los incisos 2.º y 3.º del artículo 3.º del Tratado de Ancón están todavía en vigencia; que el plebiscito debe celebrarse; y que los intereses de ambas partes pueden ser debidamente salvaguardados por el establecimiento de condiciones adecuadas al objeto».

Es un principio universal de las prácticas del arbitraje que el Arbitro no tiene más poderes que aquellos que expresamente le han conferido las partes, y que, una vez que estos poderes han sido ejercitados, cesa o termina en sus funciones, excepto cuando estos poderes lo autorizan para retener jurisdicción, y, en tal caso, el remanente de su autoridad está limitado a lo que expresamente se limitó en su Laudo. Los únicos poderes que el Arbitro se reservó en su Laudo, fueron los de designar el miembro americano de la Comisión Plebiscitaria, (Pág. 43 del texto oficial del Laudo); conocer de apelación, y señalar las reglas de procedimiento de la apelación (Pág. 43); cambiar la fecha de la designación y primera reunión de la Comisión (Pág. 47); aprobar los presupuestos e ítem de gastos (Pág. 48); proclamar el resultado del plebiscito y decretar un nuevo plebiscito. Estos son todos los poderes que el Arbitro se reservó, fuera de los asuntos de Tarata y Chilcaya.

Es evidente que los poderes arriba enumerados, que se reservó el Arbitro, no incluyen ninguno para revisar o cambiar el Laudo.

Por otra parte, el Arbitro no ha delegado en la Comisión Plebiscitaria establecida por el Laudo, ningún poder, excepto el de supervigilar y llevar a cabo el plebiscito. El hecho de que la Comisión declare ahora que un plebiscito libre y correcto es impracticable, constituye evidentemente una afirmación sin autoridad. En el hecho, es exactamente opuesto al Laudo del Presidente, y a la ejecución del mismo.

De acuerdo con las reglas más elementales de derecho no se puede sostener que un juez que declara que algo debe hacerse o que alguna medida debe tomarse, está autorizado para anu-

lar su decisión después de que ésta ha sido emitida y en el momento mismo en que se la pone en ejecución. Es imposible invocar una ley o un principio jurídico que sostenga que un Laudo, que reconoce la existencia de un derecho o que ordena la ejecución de un acto, le conceda al Arbitro la jurisdicción implícita que declara nula su opinión y Laudo o para modificarlo. Esta tesis está reforzada por la decisión y observaciones del Arbitro fechada el 9 de Abril de 1925, relativas a las seis peticiones presentadas por el Perú en su memorial al Arbitro de 2 de Abril de 1925. Varias de estas peticiones peruanas fueron denegadas, fundándose precisamente en que el Laudo del Arbitro era, por acuerdo de las partes, definitivo y sin apelación, y en la teoría de que, por esta razón, el Arbitro era *functus officio*. Ha agotado su autoridad por el hecho de haberla ejercitado.

Del acuerdo entre las partes se desprende claramente que la decisión del Arbitro debía ser definitiva y sin apelación. Ello también se desprende con igual evidencia, del Protocolo y Acta Complementaria que contiene las condiciones en que el caso fué sometido al Arbitro, y por las cuales los poderes del Arbitro fueron limitados. Las partes no autorizaron al Arbitro para considerar o decidir ninguna cuestión ajena a aquellas señaladas en las condiciones del Arbitraje, y el Arbitro no tenía entonces, ni tiene ahora, autoridad o poder para considerar asuntos extraños. Las negociaciones de las condiciones del arbitraje demuestran con qué cuidado las partes excluyeron toda materia, excepto aquellas que decían relación con un procedimiento plebiscitario para decidir la soberanía de Tacna y Arica. Por ejemplo, asuntos como la validez del artículo 3.º o la determinación, sin plebiscito, de la soberanía de Tacna y Arica, fueron específica y expresamente excluidos en el curso de las negociaciones. El Arbitro ha reconocido en su decisión que su jurisdicción estaba limitada por las condiciones del arbitraje. Esto está también demostrado por la petición del Perú en su alegato, (absolutamente extraña a esas condiciones), en el sentido de que el Arbitro debía declarar que la soberanía sin limitaciones de Tacna y Arica pertenecía al Perú, fundándose en que el Tratado de Ancón, habiendo sido violado, es nulo y sin efecto. (Véase Contra-alegato de Chile, pág. 1-23). Después de examinar cuidadosamente los argumentos de ambas partes, el Arbitro, sin vacilación, resolvió «que las estipulaciones de los incisos 2.º y 3.º del Tratado de Ancón, están todavía en vigencia; que el plebiscito debe celebrarse».

Hay que arribar, por lo tanto, a la conclusión de que no resta un remanente de autoridad en el Arbitro o en la Comi-

sión para cambiar o modificar su decisión, y de que nunca, ni el Arbitro ni la Comisión tuvieron facultad para determinar la soberanía de Tacna y Arica. Dicha soberanía debía de ser determinada por un voto popular y nó de otra manera.

El Arbitro mismo ha examinado la cuestión de si la Comisión tiene autoridad para decidir que un plebiscito no puede realizarse en virtud del Laudo. En efecto, esta cuestión fué decidida por el Arbitro en la apelación de Chile contra la resolución de 5 de Diciembre de 1925. Inciso (9-C) del preámbulo de esta resolución, dice como sigue:

(9) Por cuanto...

«C. Si esta actitud persiste en el Gobierno de V. E., a la Comisión no le quedará otra alternativa que informar al Arbitro del fracaso de sus esfuerzos para realizar el plebiscito, de acuerdo con las prescripciones del Laudo, debido al rechazo del Gobierno de Chile para permitir funcionar a la Comisión».

Chile apeló de esta resolución y de las declaraciones inciertas contenidas en los considerandos del preámbulo de dicha Resolución. En su escrito de apelación, Chile decía:

«La Comisión no tiene facultad para informar al Arbitro del fracaso de sus esfuerzos para llevar a cabo el plebiscito, de acuerdo con el Laudo, antes de que el plebiscito se haya celebrado. El Laudo ordena a la Comisión celebrar un plebiscito y señala las condiciones bajo las cuales éste debe tener lugar. No ordena a la Comisión investigar e informar acerca de la posibilidad o practicabilidad de realizar un plebiscito en Tacna y Arica. Aún más, el Gobierno de Chile no ha rehusado permitirle a la Comisión que funcione, al menos funcionar para cumplir la estipulación del Laudo de celebrar el plebiscito, ya que la Comisión no ha intentado, todavía, funcionar con este fin».

El Arbitro dictó una resolución o reglamentación sobre la apelación el 15 de Enero de 1926. Confirmó las secciones 2.^a y 5.^a de la Resolución ya mencionada, pero declaró que no debían estar condicionadas por ninguno de los considerandos de la Resolución. El texto de la decisión del Arbitro dice como sigue:

«2. Que las secciones 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a de la resolución de Diciembre 9 de 1925, sean y quedan aquí interpretadas como un decreto de la Comisión que fija la fecha para el plebiscito y el período y lugares de inscripción y votación, sujeta a la facultad de la Comisión para variar la misma, según se dispone en la Opinión y Laudo; pero no condicionada por o dependiente de las otras disposiciones o los considerandos contenidos en dicha resolución».

En otras palabras, el Arbitro estableció que las fechas en la

Resolución sobre Inscripción y Elección no estarían condicionadas por o dependientes de la amenaza del General Pershing de informar al Arbitro que la Comisión había fracasado en su esfuerzo de verificar un plebiscito de acuerdo, debido a la actitud del Gobierno de Chile. Esta decisión del Arbitro confirma la tesis de que el plebiscito no podía ser declarado impracticable por la Comisión, debido a las condiciones de que se quiere hacer responsable al Gobierno de Chile.

La aprobación unánime dada por la Comisión a los artículos 110 y 124 del Reglamento de Inscripción y Elección, demuestran que ésta tenía el mismo punto de vista sobre la materia. De acuerdo con los términos del artículo 110, la Comisión estableció que el remedio para las condiciones generales de Tacna y Arica era «de la competencia del Arbitro, subsecuente a los procedimientos contenciosos que se inicien ante la Comisión Plebiscitaria y no de otra manera». Y el artículo 124 dispuso que el período plebiscitario continúa hasta que el resultado del plebiscito haya sido proclamado por el Arbitro».

3.— No sólo carecía la Comisión de facultades para dar por terminado el proceso plebiscitario, sino que las condiciones del plebiscito, como quedaron establecidas en el Laudo, y las instrucciones dadas por el Arbitro a la Comisión, indican claramente cómo debía haberse conducido el plebiscito en las presentes condiciones. En el hecho, es evidente que el Laudo, previendo los esfuerzos que podían hacerse para frustrar el plebiscito, dispuso, en consecuencia, que después de la votación y el informe de su resultado al Arbitro,

«Cada una de las partes tendrá derecho a iniciar procedimientos contenciosos ante la Comisión Plebiscitaria, dentro de los cinco días siguientes a este informe, fundándose en que el resultado del voto plebiscitario, tal cual se ha hecho público, está viciado por intimidación, cohecho o fraude, hasta tal punto, que el resultado alcanzado no representa la voluntad del pueblo de Tacna y Arica».

Es importante observar que la comprobación de haberse celebrado un plebiscito libre y correcto debía venir después de haberse celebrado éste y por medio de la creación de un procedimiento contencioso iniciado por el Perú o Chile. La comprobación no podía tener lugar antes de la celebración del plebiscito o a instancias del miembro americano de la Comisión. La Comisión no tenía facultades para informar al Arbitro que no podía celebrar el plebiscito de acuerdo con el Laudo antes que se hubiera celebrado este plebiscito. Por el contrario, el Laudo ordena a la Comisión la celebración del plebiscito y establece el procedimiento para comprobar su validez. No le

ordena a la Comisión que investigue e informe acerca de la posibilidad o de la practicabilidad de celebrar un plebiscito y si el procedimiento hubiera sido llevado adelante en forma rigurosa y estricta con el derecho de apelación por cualquiera de las partes, a fin de asegurar un plebiscito correcto y de prevenir la intimidación, cohecho o fraude, se habían obtenido resultados positivos o negativos sobre los cuales se habría podido tomar una resolución ulterior. Este procedimiento no ha sido seguido, aunque en repetidas oportunidades el miembro chileno llamó la atención de la Comisión hacia él.

Es, asimismo, importante, anotar que la intimidación, cohecho o fraude, debían ser tales que llegaran a afectar el resultado del plebiscito en forma que éste no representara la voluntad popular.

El Laudo reconoce que las solas prácticas se podrían extender en forma que afectasen el resultado obtenido en las urnas. No hay referencia alguna en el Laudo en el sentido que la atmósfera moral, sugerida por el miembro peruano, debía establecerse antes de la votación. No existe en ninguna campaña electoral tal condición ideal, y mucho menos puede esperarse en una región en que va a celebrarse un plebiscito internacional, en la que necesariamente existen animosidades y sentimientos encontrados. Aún tomando en consideración todos los casos presentados por el Perú, o descubiertos por la Comisión, de malas prácticas encaminadas a alterar el resultado electoral, como comprobado por la existencia de prueba suficiente, éstos serían sin cuestión insuficientes, como se ha sostenido, para determinar un cambio en la votación. Este cargo podría haber sido establecido en su integridad después de la votación por medio de los procedimientos contenciosos establecidos en el Laudo.

El artículo 110 del Reglamento de Inscripción y Elección indica el remedio para las condiciones que pudieren prevalecer en el territorio plebiscitario, que no era poner fin al plebiscito, sino hacer uso de los procedimientos contenciosos de acuerdo con las disposiciones del Laudo. El párrafo segundo de la sección tercera del artículo ciento diez, dice lo siguiente:

«Nada de lo contenido en este artículo, se interpretará en el sentido de proveer remedio a las condiciones que prevalecen o que se alega que prevalecen en general en todo el territorio plebiscitario, y no circunscriptas o que se aleguen estar circunscriptas a determinadas localidades del mismo; y a consecuencia de las cuales se ha impedido una correcta expresión de la voluntad popular del electorado en el territorio plebiscitario. El remedio para las condiciones generales que impropia-

mente existan, como antes se ha indicado, es de la competencia del Arbitro, subsecuente a los procedimientos contenciosos que se inicien ante la Comisión Plebiscitaria, y no de otra manera».

Este artículo confirma la tesis que la Comisión no puede en ningún caso declarar la impracticabilidad del plebiscito y que sólo las partes interesadas pueden entablar contienda sobre los resultados de un plebiscito por la interposición de una apelación al Arbitro de acuerdo con el procedimiento establecido por el Laudo.

El Reglamento de Inscripción y Elección fué adoptado en Enero de 1926 y por lo tanto en esa fecha la Comisión reconoció que el efecto de las condiciones prevalecientes en Tacna y Arica sobre el resultado del plebiscito podía ser determinado solamente por medio del procedimiento contencioso después que se hubiere verificado la votación. Esta apreciación de la Comisión debe haber sido la misma al iniciar la inscripción el 27 de Marzo de 1926 y también hasta el 26 de Abril de 1926, día en que amplió el plazo de inscripción por treinta días. No podría sostenerse que desde entonces hasta la aprobación de la resolución de 14 Junio se hubiere empeorado en Tacna y Arica las condiciones que existían en los primeros meses de 1926. Es indudable, por lo tanto, que desde un punto de vista legal la Comisión Plebiscitaria no tenía facultad para tomar determinaciones sobre el estado de cosas en Tacna y Arica anterior al plebiscito mismo, y a determinar que ese estado de cosas hacía impracticable la celebración del plebiscito, y, que la Comisión misma, como queda demostrado del tenor de las reglas de procedimiento electoral que fueron adoptados por unanimidad, no había estimado que tenía facultades para tomar determinaciones sobre una materia como ésta. Esta convicción de la Comisión está corroborada, además, por la disposición del artículo 124, que dice:

«Art. 124. Período Plebiscitario.—El período plebiscitario corriente se considerará que continúa hasta que el resultado del plebiscito haya sido proclamado por el Arbitro».

Esta disposición no puede ser interpretada en otra forma que como una declaración en el sentido de que el plebiscito debe celebrarse en todo caso y que el Arbitro determinará su resultado final. Sólo por la aprobación o rechazo de sus resultados por el Arbitro podía darse término al período plebiscitario. Sin la celebración de la elección ni aún el Arbitro mismo podía haber dado término al período plebiscitario. Entonces, ¿cómo pudo la Comisión, que tenía facultades aún más limitadas que las del Arbitro, atribuirse facultades para dar término a los procedimientos plebiscitarios con su resolución de 14

de Junio último, y rehusar hacer uso de la manera para remediar las condiciones prescriptas en el Laudo y contenidas en el Reglamento de Inscripción y Elección?

Por lo tanto, la Comisión ha hecho un uso indebido de sus facultades, ha violado el Laudo y ha contrariado la decisión del Arbitro de que debe celebrarse un plebiscito.

4.—Puede demostrarse con facilidad que el plebiscito pudo y puede celebrarse y que la celebración de un plebiscito fué y es practicable.

En primer lugar, el Laudo dispuso, como se ha dicho más arriba, que «en las presentes circunstancias» debía celebrarse un plebiscito. El Arbitro en su decisión de Enero 15 de 1926, prescribió que el cuadro de fechas para la verificación del plebiscito no está «condicionado por o dependiente de las otras disposiciones o los considerandos contenidos en dicha resolución». El 27 de Enero la Comisión Plebiscitaria aprobó el Reglamento de Inscripción y Elección que dispuso en su artículo 110 que «El remedio para las condiciones generales que impropia-mente existan, como antes se ha indicado, es de la competencia del Arbitro subsecuente a los procedimientos contenciosos que se inicien ante la Comisión Plebiscitaria y no de otra manera». El 25 de Marzo de 1926, la Comisión Plebiscitaria rechazó la resolución presentada por el miembro peruano, en la que se disponía la postergación indefinida de la celebración del plebiscito, fundándose en la existencia de condiciones inapropiadas, hasta que éstas hubieren cambiado completamente, y en la misma sesión se rechazó otra moción sobre neutralización del territorio; en esa misma fecha, también la Comisión rechazó la resolución presentada por el miembro peruano en que se pedía la declaración de la impracticabilidad del plebiscito. La Comisión Plebiscitaria inició la inscripción el 27 de Marzo de 1926. Las inscripciones se llevaron a cabo en medio de completa tranquilidad y justicia y no puede suponerse que si la inscripción no se hubiere llevado a cabo en una forma justa y legal, las Juntas de Inscripción hubieran continuado su trabajo o que la misma Comisión no hubiera tomado las medidas adecuadas para garantizar la corrección de las inscripciones; la Comisión Plebiscitaria, con el voto del miembro peruano, nombró Inspectores para vigilar la Inspección y esos Inspectores no dieron cuenta de la existencia de hecho u observaciones contrarias a los procedimientos seguidos por las Juntas de Inscripción. A la expiración del primer período de inscripciones una gran mayoría de los miembros americanos de las Juntas Inscriptoras dejaron constancia en las actas finales del hecho que el funcionamiento de las Juntas se había llevado a

cabo sin ninguna intervención o disturbio y que todos los votantes habían gozado de toda libertad para inscribirse. La Comisión Plebiscitaria amplió el período de inscripción y esto no habría hecho por cierto, si las condiciones prevalecientes en el territorio no hubieran sido adecuadas para la celebración de un plebiscito justo y libre. Durante este segundo período de inscripción se gozó de esta misma libertad para inscribirse y la Comisión Plebiscitaria no recibió quejas de parte de los votantes por falta de protección al ejercicio de su derecho a inscribirse. Esto puede deducirse del hecho que la Comisión no estimó necesario hacer uso de ninguna de las facultades prescriptas en el Reglamento de Inscripción y Elección para la protección de los votantes legítimos.

La inscripción dió el siguiente resultado:

Residentes.....	3,166
Nacidos en el territorio.....	2,185
Extranjeros.....	536
	5,887
Peruanos.....	21
	5,908

Los peruanos empezaron a inscribirse el primer día, el 27 de Marzo, pero se abstuvieron más tarde, no a causa de falta de protección, sino por órdenes especiales del miembro peruano. Cualesquiera que hayan sido las razones en que se basaron esas instrucciones, ellas no pueden interpretarse como prueba de que el plebiscito era impracticable. Pero la razón para emitir esa orden, como lo manifestó el comisionado peruano, fué porque se le hizo saber por el Gobierno de los Estados Unidos que los procedimientos plebiscitarios se suspenderían durante el curso de las negociaciones «de los buenos oficios». Esta razón, si fuera verdadera, habría justificado posiblemente la apertura de un período adicional de inscripción, no bajo un punto de vista legal, sino posiblemente en razón de equidad.

En realidad, el plebiscito quedó prácticamente celebrado en todas sus fases y detalles, con la excepción del detalle de la emisión y cómputo de los votos de los inscritos, lo que no se ejecutó debido a que la Comisión Plebiscitaria no fijó la fecha de la elección. Durante el período en el cual se debían haber presentado los reclamos para la cancelación o transferencia de inscripciones, no se hizo ninguna presentación en ese sentido,

aún cuando los agentes peruanos habían obtenido copia de las listas de inscripción fijadas en las pizarras de los locales de inscripción.

No puede sostenerse, por lo tanto, que el plebiscito no pudo celebrarse, porque el hecho es que se llevó a cabo en su integridad el procedimiento prescrito para la celebración del plebiscito, y más aún, porque la Comisión Plebiscitaria no hizo uso de ninguna de las facultades que le confería el Reglamento de Inscripción y Elección para proteger los derechos de los votantes legítimos, sea porque las condiciones requirieran ese uso o porque no hubo peticiones de protección.

Es innecesario decir que las inscripciones no eran obligatorias y, en consecuencia, cualquiera podía abstenerse de ejercitar el derecho de inscribirse y estas abstenciones en ninguna forma afectaban al plebiscito mismo.

La impracticabilidad del plebiscito fué el resultado natural de la acción de la Comisión y debido solamente a ésta, al negarse a fijar la fecha de la votación, lo que paralizó la ejecución del Laudo, que había prescrito el procedimiento contencioso basado en el resultado de la elección al ser éste referido al Arbitro.

Si la Comisión no hubiera hecho imposible la elección, es obvio que el plebiscito habría sido ejecutado en su totalidad y que su resultado final habría sido juzgado de acuerdo con las disposiciones del Laudo.

5.—La práctica seguida por los Estados Unidos de hacer reservas ante el Arbitro en varios arbitrajes internacionales en que ha figurado como parte, es un precedente que debe considerarse al hacerse esta reserva por parte de mi Gobierno. El gran respeto que mi Gobierno tiene por la alta autoridad del Arbitro, como también su resolución de acatar el Laudo cuya impracticabilidad no puede admitir, me mueven a seguir esta práctica del Gobierno de los Estados Unidos. En más de una ocasión el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América ha salvado por medio de la reserva los derechos que estimaba habían sido violados o comprometidos por una decisión *ultra vires* en la tramitación de un proceso arbitral.

Basta referirse sólo a dos casos recientes: en el arbitraje entre Estados Unidos y Venezuela en 1910, por reclamaciones de perjuicios, los Estados Unidos solicitaron la revisión de la sentencia después de haber sido rendida, fundados en que el Arbitro había excedido los poderes que le habían sido conferidos al decidir sobre una cuestión que no le había sido sometida y por haber desconocido las disposiciones del compromiso.

El otro fué el arbitraje entre los Estados Unidos y Noruega

por reclamos de perjuicios. El Comisionado americano rehusó estar presente en el momento de pronunciarse el fallo porque éste en su sentir, «no respetó los términos de su misión y excedió la autoridad concedida a la Comisión Mixta de Arbitraje por el acuerdo especial de Junio 30 de 1921 que fijó límites definidos a su jurisdicción». Al mismo tiempo Mr. William C. Dennis, agente de los Estados Unidos en este arbitraje, hizo la siguiente reserva:

«No he tenido, por cierto, oportunidad de consultar a mi Gobierno respecto del fallo que acaba de ser pronunciado, pero es de mi deber, en representación de los Estados Unidos, reservar todos los derechos que a Estados Unidos corresponden por la evidente y manifiesta desviación del fallo de los términos de su misión y por el error esencial para usar el lenguaje corriente en derecho por el cual dicho fallo carece de valor».

Tengo el honor de someter a V. E. lo anterior para su consideración y para el Archivo Oficial del Arbitraje de Tacna y Arica.

(Firmado).—MIGUEL CRUCHAGA.

SAMUEL CLARO,
Agente de la República de Chile.

14 de Agosto de 1926.

Crónica Literaria

Bajo la Cruz del Sur.—SAMUEL A. LILLO, Nascimento. Santiago, Chile. 1927.

La prensa de América ha comentado muy favorablemente la última obra de nuestro distinguido y talentoso poeta don SAMUEL A. LILLO. Reproducimos a continuación el juicio emitido por el profesor de Literatura en la Universidad de Quito, señor Alejandro Andrade Coello.

Si la poesía en América ha de ser fuerte y autóctona, necesita reflejar sus bellezas, su historia, sus propios sentimientos. Lo doliente, enigmático y de pega va desterrándose cada día.

Pocos son los versificadores enermizos que se ocupan en lucubraciones fútiles y lloriqueantes, con marco exótico e insincero.

La poesía robusta y genuinamente americana es sabrosa como "Tabaré", de Zorrilla de San Martín; "La Virgen del Sol", de Juan León Mera; "Paisajes y Recuerdos," de César Borja, y otros poemas de Bello, Gutiérrez González, Heredia, Olegario Andrade, Luis Cordero y cien más que cantaron a la América, con rauda inspiración y leal cariño.

El mismo Rubén Darío, de quien un excelso crítico expresó que no era el poeta de América, no fué extraño a las emociones del Motobombo y de la opulenta Argentina y dijo la admiración que le inspiraba el cazador Roosevelt.

"Bajo la Cruz del Sur" es un libro que desprende el aroma de las florestas americanas. Quien lo escribió es consanguíneo ilustre del autor de la Canción Chilena, que sublimó la diafanidad del azulado cielo de ese férreo y progresista país, junto con su edénico paisaje, refrescado por brisas puras y vivificantes. Cultiva con profundo cariño, la poesía americana el laborioso y selecto bardo Samuel A. Lillo. Fervoroso por las pristinas glorias de su patria, las ha rimado en variadas formas, desde la canción araucana hasta la oda a la América Latina.

Lillo evoca a los bravos e invencibles guerreros que conoció el soldado épico de Ercilla, rememora las proezas de su raza, habla de las esforzadas boronas, de rostro "fresco y carnoso como una poma del manzanal", mujeres indígenas que levantan su tienda próxima a la región del Cau-tín.

Temas americanos los suyos, están siempre empapados en el afecto a la tierra, lo mismo cuando sigue la estela del balandro de Punta Arenas, que se aleja en pos de los lobos de mar, que cuando contempla en el espacio el vuelo del águila del Puelche; lo mismo cuando describe la solitaria isla, golpeada incesantemente por las olas, en medio de la "tristeza infinita de un paisaje polar", que cuando pinta a los perros marinos, de ágiles cuerpos, y se detiene a examinar "sus cabezas salvajes, sus cuellos erizados y sus largos pelajes", monstruos con apariencia de lobo y de león; lo mismo cuando nos lleva por la gran selva americana, a cuyas sombras tantas veces durmió, y nos transporta, en alas de la poesía, a la que no fué visitada aún por los "batalladores corceles de Valdivia y don García", que cuando nos narra la gesta de los toquis, las proezas de Antihueno, el de vistoso trarilonco o faja guerrera, que lucha singularmente con el español, la suerte del último Fehuén, la temeridad de los caciques que con su clava formidable acometen al puma. Desfilan los queridos paisajes de Nahuelbuta, las melancólicas orillas del lago Llanquihue de oscuras linfas que parecen teñidos "con azul de Prusia", las rápidas espumas del Rahue, las tardes sugestivas de Calbuco, las piraguas de los mares australes, la fauna y la flora andinas. Contra la emboscación moderna, irriado armará su arco el indio, retirándolo de su costado para disparar la rauda flecha contra el vientre del gigante de hierro.

¡Qué de variadas y bellas visiones pasan bajo la inmensa comba de la Cruz del Sur!

La estirpe bravía, familiarizada desde la infancia en luchar contra la naturaleza, demuestra su arrojo como en otro tiempo Cautipolicán y Colocolo. Bronceados muchachos corren fugaces como

el huemul, para atacar, honda en mano y a pedradas certeras, a los "rudos, feroces capitanes, descendientes de dioses vengadores". Su furia guerrera su sed de matanza, no son ajenos a los rasgos compasivos. Recuértese la gentil acción del pastorcito que anhela demostrar su venganza contra la huíña o gato montés que devoró a su inocente corderillo. Captura hábilmente al rapaz animal; pero al ver que sus hijuelos se quejan, después de mirarse frente a frente niño y bestia, vence la razón humanitaria; de una cuchillada, suelta el lazo, para que la huíña libre ya, vaya donde sus pequeñuelos. Con tales cazadores, el bosque secular es menos temible. Ya puede siniestramente avanzar "contra Lautaro la hiriente mesnada de Villagrán". La raza es varonil y sabe reirse de la muerte. Se diría que ni ella le doma, pese al viejo poeta Pedro de Oña.

Vivos cuadros los trazados por el pincel del bardo chileno, representante de un pueblo de paladines. Del Chile heroico ensalzó los capítulos que han conmovido a la América.

Como Maragall, que observó profundamente a la naturaleza, para darnos telas dolientes, como la de la vaca ciega, Lillo nos transmite la emoción de la potranca dormida, que asustada se despierta a luchar contra el cerco de buitres. ¡Qué pavor cuando ve acercarse el negro pabellón desplegado hostilmente! Allí su anhelo desesperado de salvarse, entre atroces heridas, hasta que vencida sin remedio cae al abismo, sin ojos, sin lengua, para servir de pasto a la bandada carnívora. Otra visión angustiosa es la del potro forastero presa de la tembladera.

¡Oh, poesía americana, cuántos motivos presentas a los cantores de tus grandezas!

Eres inagotable como tus selvas, inmensa como tus montañas,

impetuosa como tus torrentes, rebelde como tus primitivas razas autóctonas, rica como los tesoros que encierran tus entrañas.

Los propagadores rítmicos de las bellezas de América, desde su maravillosa prehistoria hasta los encantos actuales, son los épicos y patrióticos adalides de la literatura nacional, los que encumbran a la musa de nuestros solares raciales, en la lucha contra las corrientes malsanas e insinceras que postran a las letras y las deshonran, con temas de pega, usurpados y enfermizos, que desdeñan lo nuestro por ir a buscar la inspiración en ajenas fuentes, a las que a veces ni siquiera conocen de vista.

Mas, pese a la resistencia de algunos descastados, a la postre, triunfan los bardos genuinamente americanos, como Lillo, que briosamente tremola su palma nativa "Bajo la Cruz del Sur", y no obstante los que todavía desconocen las ternuras y seducciones de la casona tradicional, respetable y querida.

POLITICA FERROVIARIA DE LA AMERICA

Casi días antes de partir al extranjero el Ingeniero don Santiago Marín Vicuña, ha dado a la publicidad, con el título de *Política Ferroviaria de la América*, un libro de cerca de 200 páginas, lujosamente editado, que su autor, según reza en la portada, destina a las futuras deliberaciones del Comité Permanente del Ferrocarril Panamericano de Washington, del cual es uno de sus siete miembros y de la VI Conferencia In-

ternacional de La Habana, llamada a sesionar en Enero de 1928, según acuerdos de las cancillerías americanas.

El trabajo del ingeniero chileno a que venimos aludiendo, consta de ocho documentados capítulos, titulados así:

- I. Antecedentes;
- II. El Ferrocarril Intercontinental;
- III. Ferrocarriles Internacionales de Chile;
- IV. Los Ferrocarriles de América;
- V. La trocha única panamericana;
- VI. Política Ferroviaria de Bolivia;
- VII. Unión Ferroviaria de Santiago con Buenos Aires, La Paz y Lima; y
- VIII. La cuota de Bolivia en el Ferrocarril Panamericano.

El contenido de los anteriores capítulos, en forma muy sumaria, se puede expresar en los términos siguientes:

En el *primero* se estudia, en sus rasgos generales, la política panamericana desarrollada por los Estados Unidos desde los tiempos en que el Presidente Washington trazó rumbos en tal sentido a su país, o sea, desde 1796 hasta el presente.

En el *segundo* estudia el Ferrocarril Intercontinental Americano a través de todas las Conferencias y Congresos habidos en América desde 1890 para adelante, indica sus características técnicas y cuotas ya construídas y señala un nuevo trazado sudamericano, que denomina A. B. C., por ser el propiciado por los representantes de Argentina, Brasil y Chile en el Comité Permanente de Washington, ingenieros señores Briano, Moscoso y Marín Vicuña.

En el *tercero* estudia detalladamente el problema de entrelazar la red ferroviaria de Chile con las de sus vecinos (Perú, Bolivia y

Argentina) y da a este efecto con muchas consideraciones pertinentes, los trazados de todas las líneas hasta ahora construídas o proyectadas con tal objeto.

En el *cuarto* hace una serie de monografías suscintas y de mucho interés de las redes ferroviarias de cada uno de los veinte Estados que forman el Continente Americano, desde Canadá al sur.

En el *quinto* analiza la solución tantas veces propuesta de unificar la trocha de 700,000 kms. de ferrocarriles que pueblan la América y da la solución más apropiada, según su criterio, para Chile.

Y en los tres restantes complementa los datos anteriores, especializándose en señalar los programas de unión ferroviaria de Sud-América y en especial de Argentina, Bolivia y Chile.

El anterior resumen indica sumariamente la importancia americana de este nuevo trabajo del ingeniero señor Marín Vicuña, llamado a tener una vasta vineula-

ción continental, ya que su autor (aparte de algunos ejemplares que dedicará al público) ha resuelto destinar toda la edición a los centros científicos y diplomáticos de las tres Américas. Un tercio de la edición la ha enviado con tal objeto a la Sección de Propaganda del Ministerio de Relaciones Exteriores; otro tercio a la Sección de Canjes Americanos de la Biblioteca Nacional; y el saldo lo distribuirá personalmente o por conducto de la Secretaría del Instituto de Ingenieros, entre las diversas corporaciones y personalidades que manifiesten interés por este problema de entrelazamiento ferroviario de la América.

Para terminar agregaremos que el trabajo del señor Marín Vicuña será vertido al inglés y especialmente considerado en una Sesión Plena que debe celebrar en Washington el Comité Permanente del Ferrocarril Pan-Americano, en el curso del mes de Marzo próximo.

Revista Bibliográfica

LIBROS NUEVOS

La Práctica Odontológica.—Publicada bajo la dirección de C. N. Johnson. Labor, Barcelona. 1,180 págs. 1,144 ilustraciones. 17×25. Traducción del doctor J. Vilá y Torrent.—En esta obra han colaborado los más eminentes profesionales del ramo, lo que la hace ser un verdadero tratado de consulta. Cada capítulo ha sido redactado por un especialista.

A. Moret.—El Nilo y la Civilización Egipcia. Tomo VII. Traducción del doctor Luis Pericot, Catedrático de la Universidad de Santiago. Abril de 1927. Cervantes.

Max Nordau.—Los grandes maestros del arte español. Traducción de Rafael Cansinos, Assens. Abril de 1924, Cervantes.

E. Phillips Oppenheim.—Millonarios a la fuerza. 1927. Cervantes.

Calvino Coolidge.—El precio de la libertad. 1927. Cervantes.

Daniel Martínez Ferrando.—Ciudades Islámicas. 1927. Cervantes.

Ramón del Valle Inclán.—La Corte de los Milagros. (El ruedo Ibérico). Renacimiento Madrid. 1927.

Ladislao Reymont.—Primavera (tomo 3.º de los Campesinos). Cervantes, Barcelona. 1927.

Jack London.—Jerry el de las Islas. Prometeo. Valencia. 1927.

Zavetnii Skazki.—Cuentos Secretos Rusos. Caro Raggio. Madrid, 1927.

P. Elías Calles (Presidente de México).—México ante el Mundo. Cervantes, Barcelona. 1927.

Azorín.—Don Juan. Caro Raggio. Madrid, 1927.

Azorín.—Brandy, mucho Brandy. Caro Raggio. Madrid, 1927.

Enrique Bordeaux.—El corazón y la sangre. Gile Barcelona, 1927.

R. Gómez de la Serna.—El Torero Caracho. Mundial. París, 1927.

Pío Baroja.—Las inquietudes de Shanti Andía (N. Edic.)

E. Rice Burroughs.—El hijo de Tarzán. Gile. Barcelona, 1927.

J. Chabás.—Sin velas desvelada. Gile. Barcelona, 1927.

Samblancat.—La ascensión de María Magdalena. Bauza. Barcelona, 1927.

L. M. Alcott.—Los hombrecitos entrometidos. Bauza, Barcelona, 1927.

Doctor A. Garretón Silva.—El Reumatismo Cardíaco evolutivo. Santiago de Chile. Imprenta Chile, 1927.

Camilo Sitte.—(5.^a edición alemana) Construcción de ciudades según principios artísticos. Edit. Canosa. Barcelona, 1927.

Fernando Salvatierra.—La Inmortal, novela. Nascimento, 1927.

Senén Palacios.—Hogar chileno. 2.^a edición. Novela. Nascimento, 1927.

Luis Ferrada Labatut.—El diablo azul. Novela. Nascimento, 1927.

Juan Danús.—La tragedia de las almas grises. Nascimento, 1927.

Antonio Cabral.—Biografía, crítica y cartas inéditas de Eça de Queiroz. Traducción del portugués, de Ramón Mondria. Nascimento, 1927.

Georges Bernards.—Bajo el sol de Satán. Novela. Traducción de Ramón Mondria. Nascimento, 1927.

Daisy Ashford.—Los jóvenes visitantes. Novela. Traducción de María Monvel. Nascimento, 1927.

Olga Acevedo de Castillo.—Los cantos de la montaña. Nascimento, 1927.

Alberto Moreno.—De las zonas vírgenes. Poemas. Nascimento, 1927.

Carlos Pezoa Véliz.—Poesías y prosas completas. Recopilación y estudio de Armando Donoso. Nascimento, 1927.

Alfredo Aldunate.—Régimen legal de las sociedades en Chile. Segunda edición aumentada y puesta al día. Nascimento, 1927.

Camilo Sitte.—Construcción de ciudades según principios artísticos. Traducción de la 5. edición alemana por Emilio Canosa.

Por vez primera aparece la traducción española de la célebre obra del gran arquitecto austriaco Camilo Sitte, iniciador del moderno movimiento urbanista.

La publicación ha sido enriquecida con todas las perspectivas a pluma de la edición francesa y un prólogo del hijo del autor, ar-

quitecto y continuador de su obra.

El autor expone juicios y sentencias principios encaminados a armonizar en cuanto cabe, las exigencias modernas de la gran ciudad, con las normas inmutables del arte.

“Es interesante observar—dice en su prólogo—como en general, frente al unánime reconocimiento de cuanto se ha alcanzado en sentido técnico, referente al tráfico, racional aprovechamiento de solares y especialmente en mejoras higiénicas, se alza una protesta no menos unánime, que llega a la ironía y al desprecio, con motivo de los fracasos artísticos de la urbanización moderna.

“Tal es la realidad, pues mientras en el orden técnico hemos avanzado notablemente, en el artístico nada logramos, y frente a las majestuosas edificaciones monumentales modernas, sólo vemos, en general, torpes formaciones de plazas y parcelaciones poco acertadas.

“Había llegado el momento de lanzarse a un ensayo de investigación acerca de algunas hermosas plazas antiguas y disposiciones urbanas en general, con el fin de alcanzar las causas de su belleza, para una vez conocidas, sentar un conjunto de reglas cuya fiel observancia permita conseguir efectos análogos”.

En una palabra, el autor basa su análisis en el estudio de la naturaleza y ejemplos de la antigüedad, en forma amena, llamando la atención a los que derriban sin como crean con sus tratados ciudades eternamente desgraciadas.

Para quienes ya conocen la edición francesa, conviene advertir que aquella es más bien una obra propia, del gran arquitecto suizo Camilo Martín. En ella apenas vense algunos grabados de la obra de Sitte y su texto ha experimentado notables reducciones y cambios.